



2018-00204-0

Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Valledupar - Cesar

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso: DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Nº Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 48

DEMANDANTE

CRISTIAN S.A.S 900.751.358-8
Nombres 1º Apellido 2º Apellido C.C. Nº o NIT.

Dirección Notificación: CALLE 19B N° 11-87 PISO 1 Tel: 5703632

APODERADO

ORDANO CORZO OCHOA 12717170
Nombres 1º Apellido 2º Apellido CC. Nº o NIT.

Dirección Notificación: CL 14 # 13-12 Tel: 3012063717

DEMANDADO

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR
Nombres 1º Apellido 2º Apellido C.C. Nº o NIT. 800.188.354-1

Dirección Notificación: FR. 7A # 18-A-04 Tel: _____

ANEXO:

COPIA DELS DDA PARA EL TRAMITO Y ARCHIVO JUDICIAL

FIRMA APODERADO

RADICADO 20001-37-03-001-2018-00204-00

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717

VALLEDUPAR

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - EN TURNO

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: CARLOS ALBERTO PALENCIA REPRESENTANTE LEGAL DE
LA SOCIEDAD CRISTIAN S.A.S.
DDOS: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DE LA GALERIA
POPULAR REPRESENTADOS LEGALMENTE POR LEDIS MARIA
RAMIREZ TORRES

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS ALBERTO PALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta municipalidad, identificado con la C.C. N° 17.951.825 de Fonseca - La Guajira, en mi condición de representante legal de la "SOCIEDAD CRISTIAN S.A.S.", Nit. 900.751.358-8, a usted respetuosamente expresamos y pedimos lo siguiente:

PODER

Que le confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al Doctor ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado Litigante en el ejercicio de la profesión, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 12.717.170 expedida en Valledupar con Tarjeta Profesional número 39.473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL contra la ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, identificada con Nit. 800.188.354-1 representados legalmente por LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES, quien es mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad o por quien haga sus veces.

Q

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

FACULTADES

Mi abogado queda especial y ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, interponer recursos contestar demanda, recibir notificación personal del mandamiento de pago, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones y en general, con todas las demás facultades que la ley consagra en beneficio de nuestros legítimos derechos e intereses.

Desde ya, manifestamos, que en caso de revocar este poder, me obligo a presentar, previamente, ante su despacho PAZ Y SALVO expedido por el abogado, por concepto de pago de los honorarios profesionales en cuantía del 25% sobre la liquidación del crédito, sin dicho paz y salvo, manifiesto a su despacho que no tiene efecto la revocatoria del presente mandato.

Así mismo cedo a mi apoderado, a título oneroso, la totalidad de las costas que se llegaren a tasar dentro del proceso.

PERSONERÍA

Dígnese señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos conferidos en este memorial poder.

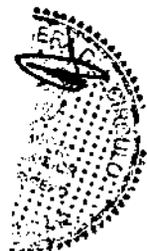
Del señor Juez, Cordialmente,

CARLOS ALBERTO PALENCIA
CC. N° 17.951.825 de Fonseca - La Guajira

ACEPTO:

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA
CC. 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del C.S.J.

Valledupar, Julio de 2018





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



94393

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: **CARLOS ALBERTO PALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017951825 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4y82eyv9hrby
23/07/2018 - 09:24:57:028



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario primero (1) del Círculo de Valledupar

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4y82eyv9hrby*

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4y82eyv9hrby*

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - REPARTO

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: CRISTIAN S.A.S. Representada legalmente por CARLOS ALBERTO PALENCIA

DDO.: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR representada legalmente por su administradora LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Municipalidad de Valledupar - Cesar, abogado litigante en el ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.717.170 de Valledupar - Cesar, portador de la T.P. No. 39.473 del C.S.J., actuando en nombre y en representación de los legítimos derechos e intereses de mi poderdante **CRISTIAM S.A.S.** persona jurídica identificada con el Nit. 900.751.358-8, sociedad comercial de carácter asociada, Representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. Nº 17.951.825 de Fonseca - La Guajira, según poder incorporado, respetuosamente manifiesto ante su despacho que formulo **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, contra la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**, persona jurídica identificada con el Nit. 800.188.354-1, representada legalmente por su Administradora Señora **LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES**, quien es igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en esta municipalidad, de quien desconozco su número de cedula de ciudadanía, o por quien haga sus veces al momento de recibir notificación personal, la cual fundamento con base en los siguientes:

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO. En esta ciudad, el primero de Julio de 2017, entre la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, representada legalmente, para esa época, por el señor YAIR CALDERON JACOME y la entidad comercial denominada CRISTIAN S.A.S., representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PALENCIA, firmaron y materializaron el Contrato de Prestación de servicio en las áreas de servicios generales, para la vigencia 2017 - 2018, a partir del 01 de Julio de 2017, hasta el 30 de Julio de 2018, el cual se rigió por las cláusulas estipuladas contractualmente en el mismo y fue ejecutado cabalmente por el Contratista.

SEGUNDO: Que el valor del contrato fue estipulado en la cláusula tercera en la cantidad de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000), M/L.

TERCERA: Las Partes contratantes, en el documento contentivo del Contrato de Prestación de servicio en las áreas de servicios generales, en la cláusula Sexta, fijaron expresamente el término de duración del contrato y convinieron la prórroga por periodos iguales al pactado inicialmente en forma automática, sin ninguna de las partes avisaba a la otra por escrito, con una antelación no inferior a treinta (30) días, de su intención de dar por terminado el contrato.

CUARTO: Que solamente, hasta el día 29 de Junio de 2018, mediante comunicación suscrita por el señor LUIS DIEGO RIOS SALAZAR, en su calidad de administrador encargado, notificó al señor CARLOS ALBERTO PALENCIA, representante legal de CRISTIAN S.A.S., de las intenciones de la asociación de copropietarios de la Galería Popular de dar por terminado el contrato

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

relacionado en el hecho primero de esta demanda, y de hecho, dieron por terminado el contrato, habiéndose prorrogado por periodo igual al pactado inicialmente en forma automática ante la notificación tardía de las intenciones de no continuar con dicho contrato.

QUINTO: El contratante incumplió lo pactado de notificar oportunamente al contratista de sus intenciones de no prorrogar el contrato, con un término de antelación no inferior a 30 días y ante tal incumplimiento el contrato automáticamente se prorrogó por un periodo igual al pactado inicialmente.

SEXTO: Que el administrador de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, de hecho, dieron por terminado el Contrato de Prestación de servicio en las áreas de servicios generales, cuando ya se había materializado la renovación y prórroga automática pactada contractualmente y estando el contratista demandante dispuesto a seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas que les correspondían, por lo tanto, no le es imputable ningún incumplimiento por su parte.

SEPTIMO: Que la notificación formal mediante la cual el administrador de la asociación de copropietarios de la Galería Popular, enteró al representante legal de **CRISTIAN S.A.S.**, de NO prorrogar el contrato citado, fue expedida extemporáneamente, según lo pactado contractualmente en la cláusula sexta, por tanto se notificó de tal intención de no renovar el contrato el día 29 de Junio de 2018, cuando solamente faltaba un día para expirar el vencimiento del contrato que se vencía el 30 de Junio de 2018 y ya se había materializado la prórroga automática.



4 6-

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

OCTAVO: Que ante la omisión, por parte del demandado, de no notificar por escrito oportunamente y con la debida antelación contractual al demandante, de enterarlo de sus intenciones de no renovar el contrato suscrito, ante tal omisión, el contrato automáticamente, con fundamento en la cláusula citada se renovó por violación de determinada y específica obligación contraída, por lo que se constriñe a su cumplimiento.

NOVENO: Que habiéndose prorrogado automáticamente el contrato y estando el contratista demandante dispuesto a cumplir con sus obligaciones contractuales, la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**, contrató con otra empresa de servicios la labor que desarrollaba **CRISTIAN S.A.S.**, en el contrato prorrogado.

DECIMO: Que la parte demandante agotó previamente el trámite de la audiencia de conciliación extrajudicial, a la cual no concurrieron los demandados, obteniendo así el requisito de procedibilidad.

UNDECIMO: Que los contratos son ley para las partes, y como tales, están forzosamente obligados a cumplirlos por las partes contratantes, y en nuestro caso, el contratante incumplió lo pactado de notificar sus intenciones de no renovación del contrato en un término anterior a los treinta (30) días y ante tal incumplimiento el contrato automáticamente se renovó en los mismos términos del contrato inicial.

DUODECIMO: Que la parte demandada fue previamente constituida en mora de la obligación principal, por lo que se pidió, en tiempo, el cumplimiento de la misma, o sea, el pago de la totalidad del valor del contrato de prestación de servicio en las áreas de servicios generales por la cantidad de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000)** moneda legal.



ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

DUODECIMO: Que las partes contratantes pactaron el reajuste del contrato de acuerdo a las políticas del Gobierno Nacional, con fundamento en el incremento del salario mínimo, monto del subsidio de transporte, reajustando su valor proporcionalmente a lo establecido por el Gobierno, el cual se estipula en \$22.000.000.

DECIMO TERCERO: El contratante demandado incumplió las estipulaciones contractuales anteriormente señaladas, y con su incumplimiento, causó con su conducta omisiva múltiples perjuicios económicos materiales y morales, por los cuales el contratista demandante pedirá el pago de la indemnización y resarcimiento integral de los mismos.

DECIMO CUARTO: Que se han adelantado diferentes gestiones de cobro extraprocesales sin que los demandados muestren actos positivos para el cumplimiento total de tales obligaciones adeudadas contenidas en la obligaciones principales del contrato suscrito.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRETENSIONES:

Mis peticiones no pueden ser otras que las de solicitar las siguientes:

1. Sírvase Señor Juez, declarar y reconocer la existencia del contrato de Prestación de servicios en el área de servicios generales, suscrito entre **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**, representada legalmente, para esa época, por el señor **YAIR CALDERON JACOME** y la entidad comercial denominada **CRISTIAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA**.



ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

2. Sírvase señor Juez, declarar que en el contrato anteriormente reseñado se materializó la prórroga automática del contrato por un periodo igual al pactado inicialmente, por incumplimiento del contratista de no haber manifestado oportunamente su voluntad o intenciones de no prorrogarlo dentro del término anteriores a los treinta (30) días.
3. Que se declare y condene, como consecuencia directa de lo anterior de la parte demandada **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**, está obligada a pagar a la parte demandante **CRISTIAN S.A.S.**, como contratista, el valor del contrato en la cantidad de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) M/L.**
4. Que se declara y condene a la parte demandada, al pago del reajuste del contrato en una suma de dinero equivalente a **\$22.000.000.**
5. Condénese a la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**, al pago de los intereses moratorios causados desde el incumplimiento del contrato hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación principal.
6. Condénese a la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**, a pagar los egresos de los dineros causados por concepto de perjuicios resultantes del incumplimiento directo del contrato.

COSTAS

Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso, incluyendo entre estas las agencias en derecho.



ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

PERSONERIA

Reconózcame como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder que adjunto.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Pretende la parte demandante que se condene a la parte demandada a pagar la indemnización por cada uno de los conceptos por los cuales se afectó, se calculan estos gastos estructurados razonadamente y valorados con fundamento en los siguientes valores de egresos, los cuales hago bajo la gravedad del juramento.-

PERJUICIOS MATERIALES

Daño Emergente.

Egreso por el pago de los honorarios profesionales pactados	
Equivalentes al 25% sobre la obligación a recaudar	\$ 27.000.000
Total	\$ 27.000.000

MEDIOS DE PRUEBAS

Con el fin de que el despacho los decrete y tenga como tales, oportunamente allego al proceso los siguientes:

DOCUMENTALES:

- El contrato de prestación de servicios en las áreas de servicios generales.
- Certificado de existencia y representación legal de CRISTIAN S.A.S., expedidos por la Cámara de Comercio.



ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

- Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR.
- Original del oficio de fecha 29 de Junio de 2018, mediante el cual la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR da a conocer y notifica al contratante de sus intenciones de no renovar el contrato.
- Copia de la solicitud de audiencia de conciliación extraprocesal surtida ante el Centro de Conciliación "Negociación de Paz".
- Memorial de constitución en mora.
- Copia de las cuentas de cobro.
- Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.-
- Poder con que actúo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las preceptuadas en las siguientes normas:

Código General del Proceso artículos 20, 25, 82, 368, 372, 373 ss.

Código Civil. Artículos 73, 1494, 1495, 1496, 1497, 1502, 1594, 1602, 1603, 1604, 1613, 1614, 1615, 1618 ss.

Demás normas concordantes, legales y pertinentes.



ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

CLASE DE PROCESO - PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, tal como lo prescriben los artículos 368 y ss del C.G.P.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, tanto por la naturaleza, el lugar de cumplimiento de la obligación principal, por el domicilio de las partes.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Se estima razonadamente la cuantía en las siguientes sumas:

El valor total de la obligación principal	\$ 108.000.000
Valor del reajuste del contrato	\$ 22.000.000
Intereses moratorios	\$ <u>540.000</u>
Total	\$ 130.540.000

ANEXOS

Acompaño copia de la demanda y de sus anexos para que se surta el traslado y la notificación personal de la demanda a los demandados.

Copia para el archivo del juzgado.
Incorporo la demanda en CD.

NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDADOS: Señores ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR se le surtirá en la Carrera 7A No. 18A-04 de la municipalidad de Valledupar - Cesar, correo electrónico: galeriapopular1992@hotmail.com

AL DEMANDANTE: Se le surtirá en la Calle 19 B N° 11-37 piso 1 Barrio La Granja en la ciudad de Valledupar. correo electrónico: @gmail.com



ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

EL SUSCRITO: Las recibiré personalmente en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 14 N° 13- 12 Barrio Obrero de Valledupar - Cesar, Celular 301 206 3717, manifiesto que no poseo dirección virtual para efectos de notificaciones.

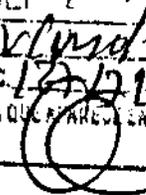
TRÁMITE Y PERSONERÍA

Señor Juez, sírvase imprimirle el trámite correspondiente a este proceso y renuncio a la primera notificación favorable y a su ejecutoria.

Cordialmente,



~~ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
C.C. N° 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del C.S.J.~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE VALLEDUPAR
FECHA: 06 SEP 2018
PRESENTE POR: Orlando José Corzo Ochoa
IDENTIFICADO CON C.C. 12717170 QUE
RECONOCE SU LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO.
FIRMA EMPLEADO: 

Valledupar, Agosto de 2018





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

En la ciudad de Valledupar, en fecha 01 de Julio del 2017, entre los suscritos a saber: LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE GALERIA POPULAR con NIT:800.188.354-1, representado legalmente por el señor YAIR CALDERON JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía número.1.065.575.072, expedida en la Ciudad de Valledupar- Cesar, y quien en adelante se denominará, EL CONTRATANTE, y por otra parte CRISTIAN S.A.S. con NIT. No.900.751.358-8, registrada en la Cámara de Comercio de Valledupar bajo la matricula No.00123050 del 18-06-2014, Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.17.951.825 expedida en Fonseca La Guajira, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos celebrado el presente Contrato Civil de Prestación de SERVICIOS GENERALES, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la ejecucion del presente contrato con el suministro de: Personal para Servicios Generales: Cinco (5) auxiliares de Servicios Generales, PARAGRAFO PRIMERO: El servicio se prestara con personal bajo la exclusiva subordinación o dependencia del CONTRATISTA, el cual se encuentra debidamente preparado para adelantar las labores propias de cada actividad. PARAGRAFO SEGUNDO: ASPECTOS LABORALES. Para todos los efectos del presente contrato, el personal de Servicios Generales contratado, será trabajador del CONTRATISTA, quien pagara los beneficios que exige la ley, como salud, pensión, administradora de riesgos laborales, parafiscales, caja de compensación familiar, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, en consecuencia EL CONTRATANTE queda liberado de toda obligación, reclamo u acción que se origine como consecuencia de las relaciones laborales entre la empresa CRISTIAN S.A.S.y el personal contratado por esta. PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE, exigirá copia de los pagos a la seguridad social del personal vinculado al contrato los dias doce (12) de cada mes. PARAGRAFO CUARTO: DIRECCION DEL SERVICIO. La conducta, disciplina y la dirección del servicio del personal asignados para la ejecución de este contrato, será bajo el control exclusivo del CONTRATISTA, y se guiara por las normas establecidas en la legislación laboral colombiana, reglamento interno de trabajo de la





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

empresa CRISTIAN S.A.S y las complementadas en el manual de funciones y procedimientos, reglamentos internos y de convivencia del CONTRATANTE. PARAGRAFO QUINTO: El personal del servicio General prestara el servicio en las siguientes zonas:: DENTRO Y FUERA DE LA GALERIA POPULAR, PLAZOLETA PARQUEADEROS, , EL SHUC,;. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE entregara bajo inventario, las estructuras que constituyen las areas que hacen parte de este contrato y este inventario formara parte integral del mismo. SEGUNDA. CIUDAD Y LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: El servicio se prestara en la ciudad de Valledupar, en el las instalaciones de LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, Dirección Carrera 7ª No-18ª-04 Valledupar..TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA como contraprestación del servicio de Servicios Generales tales como: Aseo y Limpieza de las areas que componen toda la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR - VALLEDUPAR, por la suma de \$108.000.000 (CIENTO OCHO MILLONES PESOS M/CTE) IVA incluido (19%), sobre el 10% AIU), los cuales serán pagados mensualmente por un valor de \$9'000.000 IVA incluido (NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE IVA incluido (19%), sobre el 10% AIU), mes vencido, con la presentación de la Factura de Venta correspondiente, tarifa valida por un (1) año, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. La mora en el pago del servicio prestado, generara a cargo del CONTRATANTE el pago de intereses de mora corrientes fijados por la Superintendencia bancaria. PARAGRAFO PRIMERO: Los insumos para la ejecución del contrato de servicios Generales como Aseo y Limpieza, están incluidos en el costo de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO. REAJUSTES: El valor de este contrato se reajustará cuando el Gobierno Nacional ordene el incremento del salario mínimo y modifique igualmente el monto del subsidio de transporte, reajustándose su valor en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno. QUINTA. SERVICIO ADICIONAL: Cuando EL CONTRATANTE requiera servicio adicional de personal de Aseo y Limpieza, EL CONTRATISTA lo suministrara con los recargos a que haya lugar de acuerdo con las tarifas que rigen para el presente contrato. SEXTA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato, será de doce (12) meses. Fecha de iniciación. Rige a partir del 01 de Julio del 2017 hasta 30 de Junio del 2018, este





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

término se entenderá prorrogado por periodos iguales al pactado inicialmente en forma automática, si ninguna de las partes avisa a la otra por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días de su intención de dar por terminado el contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Prestar el servicio en las **areas que conforman la ASOCIACION DE COPROPIETRIOS DE LA GALERIA POPULAR – VALLEDUPAR.** 2) Garantizar que los servicios pactados en el presente contrato no se interrumpan, salvo que **EL CONTRATANTE** se encuentre en mora con una (1) o mas facturas vencidas. 3). Atender cualquier recomendación que haga la empresa contratante relacionada con el personal o con las labores que conlleva el objeto del contrato. 4) Informar por escrito los cambios de personal que se hagan con el fin de conocerse quien desempeña cada puesto. 5) Mantener permanentemente informado al contratante sobre la manera como se prestará el servicio atendiendo los requerimientos que éste haga sobre cambios en el personal. 6) Mantener al personal uniformado, quienes deberán portar carné de identificación laminado. 7) Asumir los salarios, horas extras, reajustes nocturnos, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social, subsidio de transporte, vacaciones, prima de servicios y cesantías. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** para dar por terminado el contrato de Servicios Generales este deberá estar a **PAZ Y SALVO** con la empresa, esta cuantía deberá ser cancelada en el momento de retirar el servicio de **SERVICIOS GENERALES** o el contrato seguirá vigente. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Informar al **CONTRATISTA** por escrito cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio. 2) Pagar oportunamente el costo del servicio contratado, pactado y consensuado. **NOVENA. GARANTÍAS: EI CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE** las siguientes pólizas otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia: a) De cumplimiento del contrato: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y un (1) mes más. b) Responsabilidad Civil Extra-contractual: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y un (1) mes más. **DÉCIMA. SERVICIO.** El personal asignado para la prestación de Servicios Generales, se regirá por las normas y reglamentos internos establecidos por la empresa que los contrata, en consecuencia, asume con autonomía directiva y técnica la adecuada prestación del



15-



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

servicio y sus empleados estarán bajo su directa subordinación, sin exceder la normatividad laboral y constitucional. **DECIMA PRIMERA. SERVICIO ADICIONAL.** Cuando EL **CONTRATANTE** requiera servicio adicional de servicios generales, EL **CONTRATISTA** lo prestará con los recargos a que haya lugar de acuerdo con las tarifas que rigen para el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, sin la autorización expresa del representante legal del **CONTRATANTE**. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN.** Este contrato se vence por el término estipulado en la cláusula Quinta, o por mutuo acuerdo entre las partes. **DECIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones escritas del **CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA** se tendrán en cuenta para todos los efectos del presente contrato, ya sea para adicionarlo o modificarlo. Si existe controversia entre las partes se resolverán de mutuo acuerdo **DECIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual a la ciudad de Valledupar.

Para constancia se firma dos únicos ejemplares, en Valledupar el día Primero (01) de Julio del Dos Mil Diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE

YAIR CALDERON JACOME
C.C. No.1.065.575.072 de Valledupar
Administrador y/o Representante Legal
ASOCIACION COPROPIETARIOS GALERIA POPULAR

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO PALENCIA
C.C.No.17.951.825 de Fonseca
Representante Legal CRISTIAN S.A.S.





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN VALLEDUPAR			SUCURSAL AGENCIA VALLEDUPAR				COD.SUC 47		NO.PÓLIZA 47-45-101001710		AN
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO		
18 08 2017	18 08 2017			00:00	18 08 2018			23:59	EMISION ORIGINAL		

NOMBRE O RAZON SOCIAL CRISTIAN S.A.S		DIRECCIÓN: CL 18 B NRO. 11 - 37		CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR		IDENTIFICACIÓN NIT: 800.7	TELÉFONO: 301
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO							

ASEGURADO / BENEFICIARIO ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR		DIRECCIÓN: CARRERA 7A NO. 18-04		CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR		IDENTIFICACIÓN NIT: 800.11	TELÉFONO: 5
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO							

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA NIENA Y ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A.S. GARANTIZAN GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017-2018 QUE TIENE COMO OBJETO EN CALIDAD A CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CON EL SUMINISTRO DE: PERSONAL PARA SERVICIOS GENERALES: CINCO (5) AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES.

AMPAROS			
RÍEGRO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	18/08/2017	18/09/2018	\$10,800,000.00

ACLARACIONES

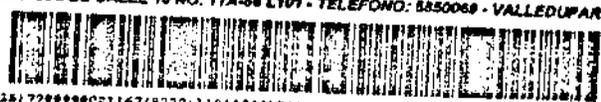
VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****56,588.00	\$ *****7,000.00	\$ *****12,461.00	\$ *****78,047.00	\$ *****10,800,000.00	18 / 08 / 2017
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASIGNADO
SERVICIOS PROFESIONALES/RLTDA	174278	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS GAUBADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 15 NO. 17A-58 L101 - TELEFONO: 8850068 - VALLEDUPAR

Mrs. Smith



REFERENCIA PAGO: 1101520017907

47-45-101001710

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Barrientos - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

17-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN VALLEDUPAR		SUCURSAL AGENCIA VALLEDUPAR			COD.SUC 47	NO.PÓLIZA 47-40-101001813	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS 23:59
18 08 2017		18 08 2017			18 09 2018		TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **CRISTIAN S.A.S** IDENTIFICACIÓN NIT: 800.751.358-8
 DIRECCIÓN: CL 19 B NRO. 11 - 37 CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR TELÉFONO: 3012147527

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR** IDENTIFICACIÓN NIT: 800.188.354-8
 DIRECCIÓN: CARRERA 7A NO. 18-04 CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR TELÉFONO: 5742498
 BENEFICIARIO: 800188354 - ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE AMEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. GARANTIZA:

INTERVENIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL AFIANZADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A QUI SE CEPIRE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2018 QUE TIENE COMO OBJETO SE CALIFICA A CUMPLIR CON LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL PARA SERVICIOS GENERALES; CINCO (5) AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES.

AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PRESTACION DE SERVICIOS	18/08/2017	18/09/2018	\$10,800,000.00

DEDUCTIBLE : 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****58,586.00	\$ *****0.00	\$ *****11,131.00	\$ *****89,717.00	\$ *****10,800,000.00	18 / 08 / 2017

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION CONSEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
84V SERVICIOS PROFESIONALESUTDA	174278	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUBADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 18 NO. 11A-56 LT01 - TELEFONO: 5850069 - VALLEDUPAR



REFERENCIA PAGO: 11015209178

MmSm?





CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CRISTIAN S.A.S

Fecha expedición: 2018/07/17 - 14:46:35 **** Recibo No. S000203185 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180717-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN HsNAQMdmex

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CRISTIAN S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900751358-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 123050
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 18 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 10,500,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 19B 11 37 BRR LA GRANJA
BARRIO : LA GRANJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5703632
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3017095485
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : cristiansas1137@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 19B 11 37 BRR LA GRANJA
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : LA GRANJA
TELÉFONO 1 : 5703632
TELÉFONO 2 : 3017095485
CORREO ELECTRÓNICO : cristiansas1137@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8129 - OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
OTRAS ACTIVIDADES : N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
OTRAS ACTIVIDADES : C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE JULIO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25962 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CRISTIAN S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-003	20170814	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-34170	20170816

CERTIFICA - VIGENCIA



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CRISTIAN S.A.S

Fecha expedición: 2018/07/17 - 14:46:35 **** Recibo No. S000203185 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180717-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN HsNAQMdmex

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA FABRICACION, COMERCIALIZACION EN CUALQUIERA DE SUS FASES, IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA AL MAYOR Y AL DETALLE DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS TEXTILES, HILADOS, TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS ACABADOS DE VESTIR Y DEL HOGAR ASI COMO DE CUALESQUIERA OTROS PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE LOS ANTERIORES, INCLUIDOS LOS DE COSMETICA Y MARROQUINERIA. LA REDACCION, ELABORACION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y LA CREACION DE DISEÑOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; LA DIRECCION, ASISTENCIA TECNICA, TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y DE COMERCIALIZACION, INSPECCION, CONTROL Y ADMINISTRACION EN TALES PROYECTOS Y ACTIVIDADES. LA TITULARIDAD, EXPLOTACION O CESION DE DISEÑOS Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN TODAS SUS MODALIDADES Y CLASES. LA ADQUISICION Y ENAJENACION POR CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS, TITULOS VALORES, PARTICIPACIONES, ACCIONES O CUOTAS DE PARTICIPACION DE OTRAS SOCIEDADES, INCLUSO INTERVIENDO EN LA CONSTITUCION DE ESTAS, EN CUANTO TALES BIENES Y DERECHOS SIRVAN AL TRAFICO QUE CONSTITUYE SU OBJETO. ADQUIRIR, USAR, REGISTRAR, ENAJENAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RELATIVA A LA COMPAÑIA, TALES COMO PRIVILEGIOS DE INVENCION, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FABRICAS Y DE COMERCIO, ROTULOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS DE PROPAGANDA Y DEMAS MODALIDADES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA CONFECCION Y COMERCIALIZACION DE PRENDAS TEXTILES PARA TODO TIPO DE USO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA. TALLERES PARA LA PRODUCCION O REPARACION DE EQUIPO, MAQUINARIA, REPUESTOS O IMPLEMENTOS DE CUALQUIERA NATURALEZA DESTINADOS A LA INDUSTRIA TEXTIL O A LAS ACTIVIDADES O INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LA MISMA. EJERCER CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DICHAS, O LAS CONEXAS CON LAS AQUI ESPECIFICADAS Y QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, DENTRO O FUERA DEL PAIS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS, O A TRAVES DE SOCIEDADES FILIALES O EMPRESAS ASOCIADAS, EN CUALQUIERA FORMA Y CUANTIA DE INVERSION. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN REPRESENTACION JUDICIAL, PARA TODA CLASE DE PROCESOS, CONTRATACION Y SUBCONTRATACION DE LOS MISMOS, ASESORIAS JURIDICAS EN TODAS LAS MATERIAS Y RAMAS DEL DERECHO, LIQUIDACION DE CONDENAS EN ABSTRACTO O/Y EN CONCRETO, LIQUIDACION DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES, LIQUIDACION DE PERJUICIOS CONSOLIDADOS Y FUTUROS EN DEMANDAS, SENTENCIAS, AUTOS, CONCILIACIONES, PROYECTOS DE INVESTIGACION REFERENTES LOS PROGRAMAS DE DERECHO, PREPARACION DE TESIS DE GRADO, CURSOS DE INTENSIFICACION Y ACTUALIZACION DE NORMAS JURIDICAS, CREACION DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA IMPLEMENTACION EN LA EDUCACION BASICA SECUNDARIA SOBRE EL PROGRAMA DE DERECHO, ELABORACION DE TECNICAS PARA EL APRENDIZAJE DE LOS NUEVOS ESTATUTOS PROCESALES, ADECUACION NORMATIVA CON LOS PARAMETROS Y POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SECTORES CENTRALES NACIONALES Y TERRITORIALES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, MONTAJE Y ESTRUCTURACION DE LA PAGINAS WEB PARA ACTUALIZACIONES DE NORMATIVIDADES JURIDICAS, CREACION DE PAGINAS WEB PARA ASESORIAS JURIDICAS, PRESTACION DE SERVICIOS EN PLANIFICACION FINANCIERA, POLITICAS PUBLICAS, FORMULACION DE PLANES DE DESARROLLOS, PLANES ANTICORRUPCION, PLANES SECTORIALES, IMPLEMENTACION DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO, SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, SISTEMAS INTEGRADOS, EVALUACION DE PLANES DE DESARROLLO, ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN EL SECTOR PUBLICO. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASESORIAS, PLANEACION, ESTUDIOS E INTERVENTORIA DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES COMERCIAL, SALUD, EDUCACION Y FINANCIEROS. LA PRESTACION DE SERVICIO DE ADMINISTRACION DE ARCHIVOS, MANEJO INTEGRAL DE DOCUMENTOS Y MANIPULACION DE TODA CLASE DE ARCHIVOS DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS Y ESTANDARES NACIONALES EN EL MANEJO Y ORGANIZACION DE DOCUMENTOS EN MEDIO FISICO O MAGNETICO. PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, PRESENTAR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS. OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS Y PRIVILEGIOS DE LAS ENTIDADES MERCANTILES, CELEBRAR DE MANERA DIRECTA LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. PROVEEDURIA DE ELEMENTOS PARA EL ASEO, TODO TIPO DE BEBIDA Y ALIMENTOS EN SUS DISTINTAS PRESENTACIONES COMERCIALES, SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS HOSPITALARIOS, COMERCIALIZACION Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MATERIALES Y MUEBLES DE OFICINA Y PAPELERIA EN GENERAL Y SERVICIO DE FOTOCOPIADO, INSUMOS AGROPECUARIOS EN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y TODO LO RELACIONADO A DICHAS ACTIVIDADES. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MERCADO, DE COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, COMPRA Y VENTA DE SEMOVIENTES, SUMINISTRO DE TODO TIPO DE UTILES Y BIENES EN GENERAL NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. SUMINISTRO DE VEHICULOS, MOTOS, CAMIONES, VOLQUETAS Y EN GENERAL TODO SISTEMA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR. DISTRIBUCION COMERCIAL IMPORTACION Y EXPORTACION, MONTAJE, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES Y LINEA DE TRANSMISION DE MEDIANA Y BAJA TENSION, INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIA E INDUSTRIALES, INSTALACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES. CONSULTORIAS, INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES; DAR, RECIBIR, DINERO O CUALQUIER TITULO CON INTERESES O SIN EL, CON GARANTIAS O SIN ELLA; POR LO TANTO PODRA GIRAR, ACEPTAR NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y EN GENERAL TODO TIPO DE TITULO VALOR Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y /O COMERCIALES ACEPTARLO COMO PAGO. TOMA PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA, EN OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN SIMILAR EL OBJETO SOCIAL O COMPLEMENTARIO A PROPIO. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASESORIAS, PLANEACION, ESTUDIOS E INTERVENTORIA DE CONTRATO RELACIONADOS CON LOS SECTORES COMERCIAL, SALUD, EDUCACION Y FINANCIEROS, CONTRATAR PERSONAL TANTO DEL PAIS COMO EN EL EXTERIOR PARA QUE PARTICIPEN EN EL DESARROLLO DE LAS EJECUCIONES DE CUALQUIER CONTRATO. PLANEAR, DISEÑAR, PROMOVER, FINANCIAR, ORGANIZAR, DIRIGIR EJECUTAR, ADMINISTRAR, EVALUAR Y PRESTAR SERVICIO D



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CRISTIAN S.A.S

Fecha expedición: 2018/07/17 - 14:46:35 **** Recibo No. 5000203185 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180717-0057

19-
49-

CODIGO DE VERIFICACIÓN HsNAQMdmex

DESARROLLO EN EL AREA ARTISTICA Y CULTURAL, Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS TENDIENTES A CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE COLOMBIA. ORGANIZAR CAPACITACIONES Y ESPACIO DE ENCUENTROS GRUPALES CON POBLACION JUVENIL E INFANTIL, VULNERABLE O DE LA TERCERA EDAD PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE TALENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, ARTISTICOS Y PRODUCTIVOS. PLANEAR, DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PLANES DE DESARROLLO TURISTICO, PRODUCTOS TURISTICOS Y ESTRATEGIAS DE PROMOCION TURISTICA PARA LOS ENTES TERRITORIALES DEL PAIS U ORGANIZACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO CON ORIENTACION AL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO. CRISTIAN S.A.S. PODRA GESTIONAR RECURSOS ANTE ENTES NACIONALES E INTERNACIONALES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, LOS CUALES EJECUTARA CUMPLIENDO EL OBJETO SOCIAL PARA QUE FUE CREADA. SUMINISTRO DE PERSONAL PARA SERVICIOS GENERALES, ESPECIALMENTE CORTE E INSTALACION DE SUMINISTRO DE AGUA, MANTENIMIENTO DE REDES, ASEO Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS Y EDIFICIOS, SERVICIO DE CAFETERIA Y MENSAJERIA, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO SOCIAL, EJECUTAR OPERACIONES BANCARIAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, CONTRATAR EMPLEADOS, ADQUIRIR EN PROPIEDAD MUEBLES O INMUEBLES, SOLICITAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS DEPENDENCIAS U OFICINAS, REPRESENTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS DE ASEO O SIMILARES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMERCIALES O CIVILES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA FACILITAR SUS OPERACIONES. SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS, AUDIOVISUALES Y ACCESORIOS, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA, EQUIPOS Y MANTENIMIENTO DE OFICINA, MOBILIARIOS Y ENSERES, DOTACIONES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS, PAPELERIAS Y UTILES DE OFICINA, VENTAS Y MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORAS Y DE AIRES ACONDICIONADOS. Y EQUIPOS DE COMPUTACION, VITRINAS, VENTILADORAS EN GENERAL. PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, CAFETERIA Y RESTAURANTES, MANTENIMIENTO DE BIEN INMUEBLE, DE ENERGIA, LAVADO EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y DESINGECCION DE PISOS, PISCINAS Y JARDINERIA, MENSAJERIA EN GENERAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PALENCIA CARLOS ALBERTO	CC 17,951,825

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25962 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CUELLO RIVERO NORIBETH	CC 26,995,393

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S) ESTARA EN CABEZA DE UN GERENTE, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DEL ACCIONISTA, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE O SUBGERENTE, QUE LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CUYA DESIGNACION O REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN AL ACCIONISTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE 2 AÑOS, SIN PREJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ART. 30

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S), CON FACULTADES ILIMITADAS, POR LO TANTO, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATO ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S). EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; 2. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLE SU REMUNERACION. 3. RENDIR CUENTAS DE SU GESTION AL CONTRIBUYENTE, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO DECIMOPRIMERO. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y/ O DE





CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CRISTIAN S.A.S

Fecha expedición: 2018/07/17 - 14:46:35 **** Recibo No. S000203185 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180717-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN HsNAQMdmeX

AHORROS EN ENTIDADES FINANCIERAS, CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL INTERNACIONAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HsNAQMdmeX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO EN BLANCO



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR

Fecha expedición: 2018/07/27 - 09:41:21 **** Recibo No. S000206250 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180727-0017

20

CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5SneX8zsEH

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800188354-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500179
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 16 DE 2018
MONTANTO TOTAL : 676,637,563.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 7 A 18 04
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5841085
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : galeriapopular1992@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 7 A 18 04
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 5841085
CORREO ELECTRÓNICO : galeriapopular1992@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR COMUNICACION DEL 14 DE FEBRERO DE 1997 DE LA Secretaría de Gobierno, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 202 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL





CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR

Fecha expedición: 2018/07/27 - 09:41:21 **** Recibo No. S000206250 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180727-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5Snex8zsEH

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA QUE ESTA SE CONSERVE EN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA

CONCEJO DIRECTIVO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DIRECTIVO	SALGADO JIMENEZ SANDRA MILENA	CC 49,781,547

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DIRECTIVO	GOMEZ LERMA WALTER	CC 16,709,692

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DIRECTIVO	DUENAS CUENCAS MANUEL ANTONIO	CC 77,169,445

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DIRECTIVO	LLANES PENALOZA LILIANA IBETH	CC 49,763,445

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DIRECTIVO	MERCADO RIOS YUNIS ESTHER	CC 32,662,254

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DIRECTIVO	HERNANDEZ LOPEZ YERSENIS PATRICIA	CC 49,797,181

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DIRECTIVO	JAIMES OSPINO INGRIS YOJANNA	CC 1,065,576,581

CERTIFICA

CONCEJO DIRECTIVO - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN 5Snex8zsEH

CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	MENDOZA DURAN JORGE LUIS	CC 17,970,805

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	TORRES PENA RUBEN DANIEL	CC 77,171,768

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	DUQUE RODRIGUEZ OSCAR HUMBERTO	CC 8,351,590

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	MORA JORGE ENRIQUE	CC 7,520,108

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	SANTANA MINDIOLA MARIELA	CC 49,730,662

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	DAVILA GARCIA MALFY JUDITH	CC 39,065,713

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	DE AVILA BUELVAS YONIS DE LOS REYES	CC 73,547,394

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19435 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	CALDERON JACOME YAIR	CC 1,065,575,072





**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**

Fecha expedición: 2018/07/27 - 09:41:22 **** Recibo No. S000206250 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180727-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5Snex8zsEH

CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR (A): EL ADMINISTRADOR SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA GALERIA POPULAR Y SU ORGANO DE COMUNICACION CON LOS COPROPIETARIOS Y TERCEROS EJERCERA SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y EJECUTARA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTIVA. FUNCIONES: A.NOMBRA A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DEL CENTRO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C)DEL ARTICULO 21 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. B. ORGANIZAR Y DISTRIBUIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA GALERIA POPULAR. C.ELABORAR Y SOMETER A CONDICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA GALERIA POPULAR. D. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY Y A LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS. E. PRESENTAR MENSUALMENTE EL ACUERDO DE GASTOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y EJECUTARLO UNA VEZ APROBADO. F. COLABORARA EN LA JUNTA DIRECTICA CON LA VIGILANCIA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGUIEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS. G. CUIDAR EL TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE DEMANDEN LA EXISTENCIA, SEGURIDAD INTEGRIDAD Y SALUBRIDAD DE A LA GALERIA POPULAR. H.1) ELABORAR Y PONER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO DE GASTOS F INGRESOS A EJECUTAR PARA SU APROBACION. I. RECAUDAR LAS CUOTAS DE LA ADMINISTRACION QUE DEBAN PAGARLOS COPROPIETARIOS PARA ATENDER LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. J.ATENDERLA CORRESPONDENCIA RELATIVA DE LA GALERIA POPULAR ARCHIVARLA DEBIDAMENTE Y LLEVAR LOS LIBROS DE CUENTAS, CONTRATOS Y COMPROBANTES. K. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO CONSIDERE NECESARIO O LA SOLICITE ALGUN MIEMBRO DE LA JUNTA L.CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL AREUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SE LO SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA. M. PRESENTAR A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA EL BALANCE GENERAL DE CUENTAS CORTADAS DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO. N. REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS Y NO OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD. O. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12788 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VASQUEZ SALDARRIAGA MARIETH	CC 49,732,662	25856

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 25 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13819 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CALDERON PRADO DIANA ELENA	CC 49,735,380	48249-T

CERTIFICA

PATRIMONIO: ESTA COMPUESTO POR UN FONDO DE RESERVA QUE SERA REGLAMENTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y MANEJO POR LA JUNTA DIRECTIVA, ESTE FONDO ESTARA COMPUESTO POR LOS APORTES DE TODOS LOS COPROPIETARIOS EL CUAL SE CALCULARA PROPORCIONALMENTE SOBRE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. ESTE FONDO DE RESERVA DEBE SER PERMANENTE Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LOS COPROPIETARIOS LA NORMAL REALIZACION DE SUS OPERACIONES, HABILITARLE PARA CUBRIR CONTINGENCIAS O NECESIDADES FUTURAS. LA ASAMBLEA PODRA ORDENAR QUE SE CONSTITUYAN FONDOS ESPECIALES DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS POR EL FIN DE INCREMENTAR EL FONDO DE RESERVA. LA JUNTA DIRECTIVA ABRIRA LAS CUENTAS BANCARIAS QUE SE CREAN NECESARIAS PARA EL DEPOSITO Y MANEJO DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE RESERVA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5Snex8zsEH

CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5Snex8zsEH

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario Jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO LIBRE EN BLANCO





23-

GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
PERSONERIA JURIDICA N° 000326 NIT. 800.188.354-1

Valledupar, 29 de junio de 2018

Señor
CARLOS ALBERTO PALENCIA
Representante Legal
SERVICIOS DE ASEO CRISTIAN S.A.S.
Galería Popular

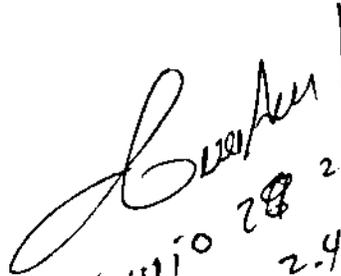
Como es de su conocimiento su contrato vence el 30 de junio del 2018 y no va hacer renovado, por tal motivo le solicito muy respetuosamente hacer entrega de todos los implementos que pertenecen a la copropiedad y que se encuentren en su poder.

En caso de requerir sus servicios en favor de la Galería Popular PH en una nueva oportunidad, El Consejo de Administración por conducto del Administrador Encargado o en propiedad le estará comunicando para que participe en una próxima convocatoria.

Finalmente en nombre del Consejo de Administración como del propio Administrador Encargado, le agradezco los servicios prestado a la Galería Popular PH.

Att,


LUIS DIEGO RÍOS SALAZAR
Administrador Encargado Galería popular PH


JUNIO 29 2018
2018 240 DV
JUNIO 29-2018



Copia
Orlando José Corzo Ochoa 24

Abogado
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CENTRO DE CONCILIACION

NEGOCIACION DE PAZ

Recibido

01/08/18

Doctor

ELBERT ARAUJO DAZA

CENTRO DE CONCILIACION "NEGOCIACION DE PAZ"

CARRERA 14 N° 13C-27 SEGUNDO PISO

E.

S.

D.

REF: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CTE: CARLOS ALBERTO PALENCIA REPRESENTANTE
LEGAL DE CRISTIAN S.A.S

CDO: LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES
ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION DE
COPROPIETARIO DE LA GALERIA POPULAR

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado litigante en el ejercicio de la profesión, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.717.170 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional numero 39.473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los legítimos derechos e intereses de la sociedad comercial denominada **CRISTIAN S.A.S** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA**, de las condiciones civiles y personales anotadas en el poder conferido, ante usted respetuosamente acudo para agotar la oportunidad procesal de la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, establecida por la ley 640/2001, en consecuencia, solicito la citación y comparecencia de la señora **LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES**, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, en su calidad de **ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION COPROPIETARIO DE LA GALERIA POPULAR**, la siguiente

CR

Orlando José Corzo Ochoa 25-

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

petición de conciliación, la hago con fundamento en los siguientes hechos básicos por ser susceptible de transacción, los cuales son los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES

1. El primero de julio de 2017, entre la asociación de copropietarios de la galería popular, representada legalmente para esa época por el señor **YAIR CALDERON JACOME** y la entidad comercial **CRISTIAN S.A.S**, representada legalmente **CARLOS ALBERTO PALENCIA**, suscribieron el "*contrato civil de prestación de servicios generales*", el cual se registró por las cláusulas estipuladas en el mismo.
2. Que en la cláusula sexta del contrato se pactó el término de duración de éste, quedando textualmente que sería "*de doce (12) meses, fecha de iniciación. Rige a partir del 01 de julio del 2017 hasta el 30 de junio del 2018, este término se entenderá PRORROGADO por periodos iguales al pactado inicialmente en forma AUTOMATICA, sin ninguna de las partes avisa a la otra por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días de su intención de dar por terminado el contrato*" (lo resaltado es mío).
3. Que mediante comunicación escrita de fecha 29 de junio del 2018 y suscrita por el administrador encargado de la asociación, señor **LUIS DIEGO RIOS SALAZAR**, solamente hasta esta fecha fue notificado el representante legal de **CRISTIAN S.A.S** de las intenciones de los copropietarios de la galería de dar por terminado el contrato de prestación de servicios generales anteriormente citados.

4. Que la notificación y no renovación del contrato anteriormente citado, fue expedida y recibida extemporáneamente según lo pactado contractualmente en la cláusula sexta.
5. Que los contratos son ley para las partes y como tales están forzosamente obligados a cumplir las partes contratantes y nuestro caso el contratante incumplió lo pactado, causándole con su conducta o misiva múltiples perjuicios económicos, materiales y morales al contratista por los cuales pedirá su indemnización y resarcimiento integral.

PETICIONES

Basado en los hechos anteriores, ante usted, respetuosamente pido se sirva, Señor Conciliador citar y hacer comparecer ante su despacho a la señora **LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES** en su condición de administradora de la Asociación De Copropietarios De La Galería Popular, con la finalidad de agotar la etapa pre procesal de la conciliación extrajudicial, a que alude la ley 640/2001, sobre los hechos anteriormente mencionados por ser susceptibles de transacción.

PRETENSIONES DEL CITANTE

Ante la conducta injusta realizada por el intermedio del representante de la asociación, mediante la cual dio por terminado unilateralmente el contrato pactado y en forma extemporánea, en consecuencia, lo que se pide y pretende es lo siguiente:

- El statu quo del contrato, ósea, que con apoyo en la cláusula automática del mismo, el contrato vuelva al

Orlando José Corzo Ochoa

27-

Abogado
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

- estado original en que se encontraba ante la notificación extemporánea de la terminación del contrato.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Se estima razonadamente la cuantía por lo siguiente:

• Por el valor total del contrato.....	\$ 108.000.000
• Clausula penal 10%.....	\$ 10.800.000
• Daño emergente.....	\$ 10.000.000
• Lucro cesante.....	\$ 5.000.000
• Daños morales.....	\$ 5.000.000
• Honorarios profesionales.....	\$ <u>5.000.000</u>
Total.....	\$143.800.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas rectoras de las pretensiones aquí reclamadas, invoco la ley 640/2001, demás normas concordantes y pertinentes.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

- Copia del contrato de prestación de servicios.
- Copia del memorial de terminación del contrato.
- Certificados de existencia y representación de citante y citado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del citante.
- Poder con que actúo.

Me reservo de pedir y aportar prueba en la presente etapa en el evento que se requiera.

Orlando José Corzo Ochoa ²⁸⁻

Abogado
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

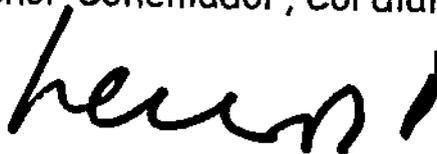
NOTIFICACIONES

LA CITADA: Las recibirá en su residencia ubicada en la carrera 7 A N° 18-04 segundo piso de esta ciudad, email galeriapopular1992@hotmail.com

EL CITANTE: Las recibirá en su sede ubicada en la calle 19 B N° 11-37 barrio la Granja en esta ciudad, email cristiansas1137@gmail.com.

APODERADO: Las recibiré personalmente en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 14 N° 13-12 Barrio Obrero, celular 301 206 3717, no poseo dirección virtual.

Del señor Conciliador, Cordialmente,



~~ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA~~
~~C.C. N° 12.717.170 de Valledupar~~
~~T.P. N° 39.473 del C.S.J.~~

Valledupar, Julio de 2018



29-



S.A.S

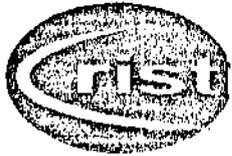
NIT: 900751358-8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

En la ciudad de Valledupar, en fecha 01 de Julio del 2017, entre los suscritos a saber: LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE GALERIA POPULAR con NIT:800.188.354-1, representado legalmente por el señor YAIR CALDERON JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía número.1.065.575.072, expedida en la Ciudad de Valledupar- Cesar, y quien en adelante se denominará, EL CONTRATANTE, y por otra parte CRISTIAN S.A.S. con NIT. No.900.751.358-8, registrada en la Cámara de Comercio de Valledupar bajo la matrícula No.00123050 del 18-06-2014, Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.17.951.825 expedida en Fonseca La Guajira, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos celebrado el presente Contrato Civil de Prestación de SERVICIOS GENERALES, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la ejecución del presente contrato con el suministro de: Personal para Servicios Generales: Cinco (5) auxiliares de Servicios Generales, PARAGRAFO PRIMERO: El servicio se prestara con personal bajo la exclusiva subordinación o dependencia del CONTRATISTA, el cual se encuentra debidamente preparado para adelantar las labores propias de cada actividad. PARAGRAFO SEGUNDO: ASPECTOS LABORALES. Para todos los efectos del presente contrato, el personal de Servicios Generales contratado, será trabajador del CONTRATISTA, quien pagara los beneficios que exige la ley, como salud, pensión, administradora de riesgos laborales, parafiscales, caja de compensación familiar, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, en consecuencia EL CONTRATANTE queda liberado de toda obligación, reclamo u acción que se origine como consecuencia de las relaciones laborales entre la empresa CRISTIAN S.A.S.y el personal contratado por esta. PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE, exigirá copia de los pagos a la seguridad social del personal vinculado al contrato los días doce (12) de cada mes. PARAGRAFO CUARTO: DIRECCION DEL SERVICIO. La conducta, disciplina y la dirección del servicio del personal asignados para la ejecución de este contrato, será bajo el control exclusivo del CONTRATISTA, y se guiará por las normas establecidas en la legislación laboral colombiana, reglamento interno de trabajo de la

1

CALLE 198 # 11-37 LA GRANJA
TEL: 5703632 – 3007618651 – 3017095485
cristiansas1137@gmail.com
* VALLEDUPAR - CESAR



NIT: 900751358-8

S.A.S

30-

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

empresa **CRISTIAN S.A.S** y las complementadas en el manual de funciones y procedimientos, reglamentos internos y de convivencia del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO QUINTO:** El personal del servicio General prestara el servicio en las siguientes zonas:: **DENTRO Y FUERA DE LA GALERIA POPULAR, PLAZOLETA PARQUEADEROS, , EL SHUC,; . PARAGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATANTE** entregara bajo inventario, las estructuras que constituyen las areas que hacen parte de este contrato y este inventario formara parte integral del mismo. **SEGUNDA. CIUDAD Y LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** El servicio se prestara en la ciudad de Valledupar, en el las instalaciones de LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, Dirección Carrera 7ª No-18ª-04 Valledupar.. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL **CONTRATANTE**, pagará al **CONTRATISTA** como contraprestación del servicio de Servicios Generales tales como: Aseo y Limpieza de las areas que componen toda la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR - VALLEDUPAR, por la suma de \$108.000.000 (CIENTO OCHO MILLONES PESOS M/CTE) IVA incluido (19%), sobre el 10% AIU), los cuales serán pagados mensualmente por un valor de \$9'000.000 IVA incluido (NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE IVA incluido (19%), sobre el 10% AIU), mes vencido, con la presentación de la Factura de Venta correspondiente, tarifa valida por un (1) año, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. La mora en el pago del servicio prestado, generara a cargo del **CONTRATANTE** el pago de intereses de mora corrientes fijados por la Superintendencia bancaria. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los insumos para la ejecución del contrato de servicios Generales como Aseo y Limpieza, están incluidos en el costo de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. REAJUSTES:** El valor de este contrato se reajustará cuando el Gobierno Nacional ordene el incremento del salario mínimo y modifique igualmente el monto del subsidio de transporte, reajustándose su valor en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno. **QUINTA. SERVICIO ADICIONAL:** Cuando EL **CONTRATANTE** requiera servicio adicional de personal de Aseo y Limpieza, EL **CONTRATISTA** lo suministrara con los recargos a que haya lugar de acuerdo con las tarifas que rigen para el presente contrato. **SEXTA. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato, será de doce (12) meses. **Fecha de Iniclaclón.** Rige a partir del 01 de Julio del 2017 hasta 30 de Junio del 2018, este

2

CALLE 19B # 11-37 LA GRANJA
TEL: 5703632 – 3007618651 – 3017095485
cristianas1137@gmail.com
* **VALLEDUPAR - CESAR**



NIT: 900751359-8

31-

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

término se entenderá prorrogado por periodos iguales al pactado inicialmente en forma automática, si ninguna de las partes avisa a la otra por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días de su intención de dar por terminado el contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Prestar el servicio en las áreas que conforman la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR - VALLEDUPAR. 2) Garantizar que los servicios pactados en el presente contrato no se interrumpan, salvo que EL CONTRATANTE se encuentre en mora con una (1) o mas facturas vencidas. 3). Atender cualquier recomendación que haga la empresa contratante relacionada con el personal o con las labores que conlleva el objeto del contrato. 4) Informar por escrito los cambios de personal que se hagan con el fin de conocerse quien desempeña cada puesto. 5) Mantener permanentemente informado al contratante sobre la manera como se prestará el servicio atendiendo los requerimientos que éste haga sobre cambios en el personal. 6) Mantener al personal uniformado, quienes deberán portar carné de identificación laminado. 7) Asumir los salarios, horas extras, reajustes nocturnos, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social, subsidio de transporte, vacaciones, prima de servicios y cesantías. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** para dar por terminado el contrato de Servicios Generales este deberá estar a **PAZ Y SALVO** con la empresa, esta cuantía deberá ser cancelada en el momento de retirar el servicio de **SERVICIOS GENERALES** o el contrato seguirá vigente. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Informar al **CONTRATISTA** por escrito cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio. 2) Pagar oportunamente el costo del servicio contratado, pactado y consensuado. **NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE** las siguientes pólizas otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia: a) De cumplimiento del contrato: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y un (1) mes más. b) Responsabilidad Civil Extra-contractual: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y un (1) mes más. **DÉCIMA. SERVICIO.** El personal asignado para la prestación de Servicios Generales, se regirá por las normas y reglamentos internos establecidos por la empresa que los contrata, en consecuencia, asume con autonomía directiva y técnica la adecuada prestación del

3

CALLE 19B # 11-37 LA GRANJA
TEL: 5703632 - 3007618651 - 3017095485
cristian@gsa137.com
• VALLEDUPAR - CESAR

①



NIT: 900751358-8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

servicio y sus empleados estarán bajo su directa subordinación, sin exceder la normatividad laboral y constitucional. **DECIMA PRIMERA. SERVICIO ADICIONAL.** Cuando EL **CONTRATANTE** requiera servicio adicional de servicios generales, EL **CONTRATISTA** lo prestará con los recargos a que haya lugar de acuerdo con las tarifas que rigen para el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, sin la autorización expresa del representante legal del **CONTRATANTE**. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN.** Este contrato se vence por el término estipulado en la cláusula Quinta, o por mutuo acuerdo entre las partes. **DECIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones escritas del **CONTRATANTE** Y DEL **CONTRATISTA** se tendrán en cuenta para todos los efectos del presente contrato, ya sea para adicionarlo o modificarlo. Si existe controversia entre las partes se resolverán de mutuo acuerdo **DECIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual a la ciudad de Valledupar.

Para constancia se firma dos únicos ejemplares, en Valledupar el día Primero (01) de Julio del Dos Mil Diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE

YAIR CALDERON JACOME
C.C. No. 1.065.575.072 de Valledupar
Administrador y/o Representante Legal
ASOCIACION COPROPIETARIOS GALERIA POPULAR

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO PALENCIA
C.C.No.17.951.825 de Fonseca
Representante Legal CRISTIAN S.A.S.

CALLE 19B # 11-37 LA GRANJA
TEL: 5703632 – 3007618651 – 3017095485
cristiansas1137@gmail.com
* **VALLEDUPAR - CESAR**



GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
PERSONERIA JURIDICA N° 000326 NIT. 800.188.354-1

33-

Valledupar, 29 de junio de 2018

Señor

CARLOS ALBERTO PALENCIA

Representante Legal

SERVICIOS DE ASEO CRISTIAN S.A.S.

Galería Popular

Como es de su conocimiento su contrato vence el 30 de junio del 2018 y no va hacer renovado, por tal motivo le solicito muy respetuosamente hacer entrega de todos los implementos que pertenecen a la copropiedad y que se encuentren en su poder.

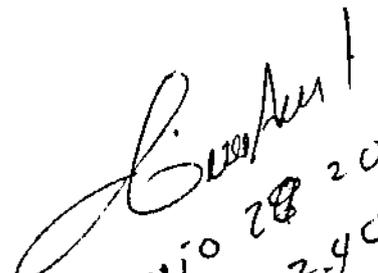
En caso de requerir sus servicios en favor de la Galería Popular PH en una nueva oportunidad, El Consejo de Administración por conducto del Administrador Encargado o en propiedad le estará comunicando para que participe en una próxima convocatoria.

Finalmente en nombre del Consejo de Administración como del propio Administrador Encargado, le agradezco los servicios prestado a la Galería Popular PH.

Att,


LUIS DIEGO RÍOS SALAZAR

Administrador Encargado Galería popular PH


Junio 28 2018
2018 240 PM
Junio 29-2018

CARRERA 7A N° 18-04 SEGUNDO PISO - TEL: 5841085 - CEL: 3006586791
E-MAIL: galeriapopular1992@hotmail.com
VALLEDUPAR - CESAR





CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CRISTIAN S.A.S

Fecha expedición: 2018/07/17 - 14:46:35 **** Recibo No. S000203185 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180717-0057

94-

CODIGO DE VERIFICACIÓN HsNAQMdmx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CRISTIAN S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900751358-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 123050
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 18 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 10,500,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 19B 11 37 BRR LA GRANJA
BARRIO : LA GRANJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5703632
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3017095485
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : cristiansas1137@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 19B 11 37 BRR LA GRANJA
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : LA GRANJA
TELÉFONO 1 : 5703632
TELÉFONO 2 : 3017095485
CORREO ELECTRÓNICO : cristiansas1137@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8129 - OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
OTRAS ACTIVIDADES : N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
OTRAS ACTIVIDADES : C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE JULIO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25962 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CRISTIAN S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-003	20170814	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-34170	20170816

CERTIFICA - VIGENCIA





CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CRISTIAN S.A.S

Fecha expedición: 2018/07/17 - 14:46:35 **** Recibo No. S000203185 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180717-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN HsNAQMdmEX

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA FABRICACION, COMERCIALIZACION EN CUALQUIERA DE SUS FASES, IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA AL MAYOR Y AL DETALLE DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS TEXTILES, HILADOS, TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS ACABADOS DE VESTIR Y DEL HOGAR ASI COMO DE CUALESQUIERA OTROS PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE LOS ANTERIORES, INCLUIDOS LOS DE COSMETICA Y MARROQUINERIA. LA REDACCION, ELABORACION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y LA CREACION DE DISEÑOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; LA DIRECCION, ASISTENCIA TECNICA, TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y DE COMERCIALIZACION, INSPECCION, CONTROL Y ADMINISTRACION EN TALES PROYECTOS Y ACTIVIDADES. LA TITULARIDAD, EXPLOTACION O CESION DE DISEÑOS Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN TODAS SUS MODALIDADES Y CLASES. LA ADQUISICION Y ENAJENACION POR CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS, TITULOS VALORES, PARTICIPACIONES, ACCIONES O CUOTAS DE PARTICIPACION DE OTRAS SOCIEDADES, INCLUSO INTERVINIENDO EN LA CONSTITUCION DE ESTAS, EN CUANTO TALES BIENES Y DERECHOS SIRVAN AL TRAFICO QUE CONSTITUYE SU OBJETO. ADQUIRIR, USAR, REGISTRAR, ENAJENAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RELATIVA A LA COMPAÑIA, TALES COMO PRIVILEGIOS DE INVENCION, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FABRICAS Y DE COMERCIO, ROTULOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS DE PROPAGANDA Y DEMAS MODALIDADES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA CONFECCION Y COMERCIALIZACION DE PRENDAS TEXTILES PARA TODO TIPO DE USO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA. TALLERES PARA LA PRODUCCION O REPARACION DE EQUIPO, MAQUINARIA, REPUESTOS O IMPLEMENTOS DE CUALQUIERA NATURALEZA DESTINADOS A LA INDUSTRIA TEXTIL O A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LA MISMA. EJERCER CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DICHAS, O CONEXAS CON LAS AQUI ESPECIFICADAS Y QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, DENTRO O FUERA DEL PAIS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS, O A TRAVES DE SOCIEDADES FILIALES O EMPRESAS ASOCIADAS, EN CUALQUIERA FORMA Y CUANTIA DE INVERSION. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN REPRESENTACION JUDICIAL, PARA TODA CLASE DE PROCESOS, CONTRATACION Y SUBCONTRATACION DE LOS MISMO, ASESORIAS JURIDICAS EN TODAS LAS MATERIAS Y RAMAS DEL DERECHO, LIQUIDACION DE CONDENAS EN ABSTRACTO O/Y EN CONCRETO, LIQUIDACION DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES, LIQUIDACION DE PERJUICIOS CONSOLIDADOS Y FUTUROS EN DEMANDAS, SENTENCIAS, AUTOS, CONCILIACIONES, PROYECTOS DE INVESTIGACION REFERENTES LOS PROGRAMAS DE DERECHO, PREPARACION DE TESIS DE GRADO, CURSOS DE INTENSIFICACION Y ACTUALIZACION DE NORMAS JURIDICAS, CREACION DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA IMPLEMENTACION EN LA EDUCACION BASICA SECUNDARIA SOBRE EL PROGRAMA DE DERECHO, ELABORACION DE TECNICAS PARA EL APRENDIZAJE DE LOS NUEVOS ESTATUTOS PROCESALES, ADECUACION NORMATIVA CON LOS PARAMETROS Y POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SECTORES CENTRALES NACIONALES Y TERRITORIALES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, MONTAJE Y ESTRUCTURACION DE LA PAGINAS WEB PARA ACTUALIZACIONES DE NORMATIVIDADES JURIDICAS, CREACION DE PAGINAS WEB PARA ASESORIAS JURIDICAS, PRESTACION DE SERVICIOS EN PLANIFICACION FINANCIERA, POLITICAS PUBLICAS, FORMULACION DE PLANES DE DESARROLLOS, PLANES ANTICORRUPCION, PLANES SECTORIALES, IMPLEMENTACION DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO, SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, SISTEMAS INTEGRADOS, EVALUACION DE PLANES DE DESARROLLO, ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN EL SECTOR PUBLICO. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASESORIAS, PLANEACION, ESTUDIOS E INTERVENTORIA DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES COMERCIAL, SALUD, EDUCACION Y FINANCIEROS. LA PRESTACION DE SERVICIO DE ADMINISTRACION DE ARCHIVOS, MANEJO INTEGRAL DE DOCUMENTOS Y MANIPULACION DE TODA CLASE DE ARCHIVOS DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS Y ESTANDARES NACIONALES EN EL MANEJO Y ORGANIZACION DE DOCUMENTOS EN MEDIO FISICO O MAGNETICO. PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, PRESENTAR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS. OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS Y PRIVILEGIOS DE LAS ENTIDADES MERCANTILES, CELEBRAR DE MANERA DIRECTA CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. PROVEEDURIA DE ELEMENTOS PARA EL ASEO, TODO TIPO DE BEBIDAS, ALIMENTOS EN SUS DISTINTAS PRESENTACIONES COMERCIALES, SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS HOSPITALARIOS, COMERCIALIZACION Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MATERIALES Y MUEBLES DE OFICINA Y PAPELERIA EN GENERAL Y SERVICIO DE FOTOCOPIADO, INSUMOS AGROPECUARIOS EN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y TODO LO RELACIONADO A DICHAS ACTIVIDADES. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MERCADO, DE COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, COMPRA Y VENTA DE SEMOVIENTES, SUMINISTRO DE TODO TIPO DE UTILES Y BIENES EN GENERAL NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. SUMINISTRO DE VEHICULOS, MOTOS, CAMIONES, VOLQUETAS Y EN GENERAL TODO SISTEMA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR. DISTRIBUCION COMERCIAL IMPORTACION Y EXPORTACION, MONTAJE, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES Y LINEA DE TRANSMISION DE MEDIANA Y BAJA TENSION, INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIA E INDUSTRIALES, INSTALACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES. CONSULTORIAS, INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES; DAR, RECIBIR, DINERO ; CUALQUIER TITULO CON INTERESES O SIN EL, CON GARANTIAS O SIN ELLA; POR LO TANTO PODRA GIRAR, ACEPTAR NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y E GENERAL TODO TIPO DE TITULO VALOR Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y /O COMERCIALES ACEPTARLO COMO PAGO. TOMA PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA, EN OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN SIMILAR EL OBJETO SOCIAL O COMPLEMENTARIO A PROPIO. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASESORIAS, PLANEACION, ESTUDIOS E INTERVENTORIA DE CONTRATO RELACIONADOS CON LOS SECTORES COMERCIAL, SALUD, EDUCACION Y FINANCIEROS, CONTRATAR PERSONAL TANTO DEL PAIS COMO EN EL EXTERIOR PARA QUE PARTICIPEN EN EL DESARROLLO DE LAS EJECUCIONES DE CUALQUIER CONTRATO. PLANEAR, DISEÑAR, PROMOVER, FINANCIAR, ORGANIZAR, DIRIGIR EJECUTAR, ADMINISTRAR, EVALUAR Y PRESTAR SERVICIO D



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CODIGO DE VERIFICACIÓN HsNAQMdmex

DESARROLLO EN EL AREA ARTISTICA Y CULTURAL, Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS TENDIENTES A CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE COLOMBIA. ORGANIZAR CAPACITACIONES Y ESPACIO DE ENCUENTROS GRUPALES CON POBLACION JUVENIL E INFANTIL, VULNERABLE O DE LA TERCERA EDAD PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE TALENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, ARTISTICOS Y PRODUCTIVOS. PLANEAR, DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PLANES DE DESARROLLO TURISTICO, PRODUCTOS TURISTICOS Y ESTRATEGIAS DE PROMOCION TURISTICA PARA LOS ENTES TERRITORIALES DEL PAIS U ORGANIZACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO CON ORIENTACION AL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO. CRISTIAN S.A.S. PODRA GESTIONAR RECURSOS ANTE ENTES NACIONALES E INTERNACIONALES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, LOS CUALES EJECUTARA CUMPLIENDO EL OBJETO SOCIAL PARA QUE FUE CREADA. SUMINISTRO DE PERSONAL PARA SERVICIOS GENERALES, ESPECIALMENTE CORTE E INSTALACION DE SUMINISTRO DE AGUA, MANTENIMIENTO DE REDES, ASEO Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS Y EDIFICIOS, SERVICIO DE CAFETERIA Y MENSAJERIA, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO SOCIAL, EJECUTAR OPERACIONES BANCARIAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, CONTRATAR EMPLEADOS, ADQUIRIR EN PROPIEDAD MUEBLES O INMUEBLES, SOLICITAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS DEPENDENCIAS U OFICINAS, REPRESENTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS DE ASEO O SIMILARES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMERCIALES O CIVILES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA FACILITAR SUS OPERACIONES. SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS, AUDIOVISUALES Y ACCESORIOS, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA, EQUIPOS Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS, MOBILIARIOS Y ENSERES, DOTACIONES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS, PAPELERIAS Y UTILES DE OFICINA, VENTAS Y MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORAS Y DE AIRES ACONDICIONADOS. Y EQUIPOS DE COMPUTACION, VITRINAS, VENTILADORAS EN GENERAL. PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, CAFETERIA Y RESTAURANTES, MANTENIMIENTO DE BIEN INMUEBLE, DE ENERGIA, LAVADO EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y DESINGECCION DE PISOS, PISCINAS Y JARDINERIA, MENSAJERIA EN GENERAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	10.000,00	10,000.00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	10.000,00	10,000.00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	10.000,00	10,000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PALENCIA CARLOS ALBERTO	CC 17,951,825

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25962 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CUELLO RIVERO NORIBETH	CC 26,995,393

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S) ESTARA EN CABEZA DE UN GERENTE, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DEL ACCIONISTA, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE O SUBGERENTE, QUE LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CUYA DESIGNACION O REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN AL ACCIONISTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE 2 AÑOS, SIN PREJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ART. 30 FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S), CON FACULTADES ILIMITADAS, POR LO TANTO, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATO ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S). EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; 2. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLE SU REMUNERACION. 3. RENDIR CUENTAS DE SU GESTION AL CONTRIBUYENTE, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO DECIMOPRIMERO. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y/ O DE





CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CRISTIAN S.A.S

Fecha expedición: 2018/07/17 - 14:46:35 **** Recibo No. S000203185 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180717-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN HsNAQMdmeX

AHORROS EN ENTIDADES FINANCIERAS, CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL INTERNACIONAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 1899 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HsNAQMdmeX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.951.825

PALENCIA

APellidos

CARLOS ALBERTO

Firma

Carlos Alberto Palencia
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1962

PLANETA RICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

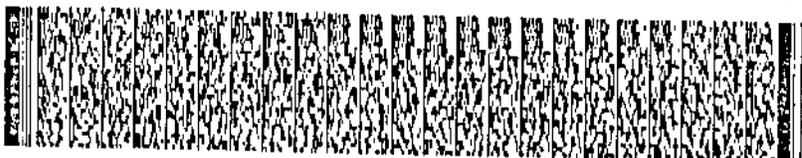
M

SEXO

14 DIC-1981 FONSECA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Alberto Palencia
REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 88 ANIL BANCHE 7 TORRE



A-1200100 00249303 M-0017951825-20100910

0023303042A 1

7800106420

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

37-

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

Doctor
ELBERT ARAUJO DAZA
CENTRO DE CONCILIACION "NEGOCIACION DE PAZ"
CARRERA 14 N° 13C-27
E. S. D.

REF: CONCILIACION PREJUDICIAL
CITANTE: CARLOS ALBERTO PALENCIA
CITADO: LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES - ADMINISTRADORA DE
LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA
POPULAR

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS ALBERTO PALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta municipalidad, identificado con la C.C. N° 17.951.825 de Fonseca - La Guajira, actuando en mi condición de representante de la sociedad CRISTIAN S.A.S., identificada con Nit. 900.751.358-8, a usted respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

PODER

Que le confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al Doctor ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado Litigante en el ejercicio de la profesión, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 12.717.170 expedida en Valledupar con Tarjeta Profesional número 39.473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de los legítimos derechos e intereses inicie y tramite hasta su culminación AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL con la comparecencia de LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES - ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con la finalidad de



④

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

3B-

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

agotar el requisito de procedibilidad, para iniciar proceso de Responsabilidad Civil Contractual, con base en el Contrato de Prestación de Servicios Generales contenidos en el Documento de fecha 1 de Julio de 2017.

FACULTADES

Mi abogado queda especial y ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, interponer recursos contestar demanda, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones y en general, con todas las demás facultades que la ley consagra en beneficio de mis legítimos derechos e intereses.

PERSONERÍA

Dígnese señor Conciliador, reconocer personería a mí apoderado en los términos y para los efectos conferidos en este memorial poder.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO PALENCIA
CC. N° 17.951.825 de Fonseca - La Guajira



ACEPTO:

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
CC. 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del C.S.J.

Valledupar, Julio de 2018



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



94393

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:
CARLOS ALBERTO PALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017951825 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4y82eyv9hrby
23/07/2018 - 09:24:57:028



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario primero (1) del Círculo de Valledupar

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4y82eyv9hrby*



**CENTRO DE CONCILIACIÓN:
"NEGOCIACIÓN DE PAZ"**

COPIA 38-

N.I.T. No 901087215-9	Resolución No. 0435 de 21 -06- 2017 del Ministerio de Justicia y del derecho.
Nombre: CENTRO DE CONCILIACION NEGOCIACIÓN DEPAZ	
Dirección: Carrera 11* No 14-39 Edificio Carrillo y Molina, OFICINA 203	
E-mail:elbertconciliador@hotmail.com	Teléfono Cel.: 318-5023058
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

Señora:
LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES
ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIO DE LA
GALERIA POPULAR
CARRERA 7A No. 18-04
VALLEDUPAR

Apreciada Señora:

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de **CARLOS ALBERTO PALENCIA REPRESENTANTE LEGAL DE CRISTIAN S.A.S.** se llevará a cabo el día **08 de AGOSTO de 2018 a las 5:00 p.m.**, en el Centro de Conciliación NEGOCIACION DE PAZ ubicado en Carrera 11A No. 14-39 of. 203 Ed. Carrillo/Molina de la ciudad de Valledupar

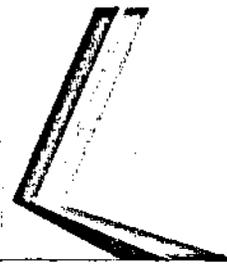
Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante, le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación.

El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010).

Atentamente,


ELBERT ARAUJO DAZA
Conciliador





CENTRO DE CONCILIACION NEGOCIACION DE PAZ

NIT No. 9010872215 - 9

Resolución No. 0435 de 21 de Junlo de 2017 del Ministerio de Justicia y del

CONSTANCIA DE INASISTENCIA No 0155 -2018 EL SUSCRITO CONCILIADOR EN DERECHO HACE CONSTAR

El día 01 de agosto de 2018, el doctor **ORLANDO JOSE CORZO OCHOA** identificado con CC No 12.717.170 y TP No 39.473 del CSJ quien actúa en representación de **CRISTIAN S.A.S** , domiciliada en valledupar Cesar, identificado con N.I.T. No 900.751.358-8, representada por **CARLOS ALBERTO PALENCIA**, presentó ante mi **ELBERT ARAUJO DAZA** solicitado a prevención, conforme lo prevé el literal b) del artículo 16 de la ley 640 de 2001, conciliador inscrito en el Centro de conciliación NEGOCIACION DE PAZ, audiencia de conciliación con la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR** identificada con N.I.T. No 800.188.354-1 representada por la administradora **LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES** cuyo propósito fue obtener la renovación automática del contrato de prestación de servicios en las áreas de servicios generales de la Galeria popular de Valledupar, de fecha 01 de julio de 2017, celebrado con la convocada y el cual fue terminado de manera unilateral e injusta por ésta y el reconocimiento de los daños y perjuicios causados por dicha terminación.

Se procedió a citar a las partes para el día 8 de agosto de 2018 a las 5:00 p.m., a la cual asistieron:

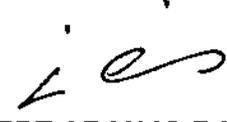
Parte convocante:
CARLOS ALBERTO PALENCIA
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, apoderado.

Partes convocada:

No compareció la representante legal de **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**.

Que se esperaron tres (3) días hábiles siguientes a la diligencia, a fin de que la convocada presentara sus excusas o justificaciones, lo cual no hizo dentro del referido término, agotándose con ello el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

Para constancia se firma la presente en Valledupar, a los 14 días del mes de agosto de 2018.


ELBERT ARAUJO DAZA
CC 70061102
Conciliador en Derecho



Ab. 03/18
Klein
Lg

Copia

41-
[Stamp]

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CARRERA 18 D N° 23-06 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

Doctor

ELBERT ARAUJO DAZA
CENTRO DE CONCILIACION "NEGOCIACION DE PAZ"

E. S. D.

REF: AUDIENCIA PREPROCESAL
CITANTE : CARLOS ALBERTO PALENCIA R.L DE CRISTIAN S.A.S
CITADO: LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales, conocido dentro del asunto a que se contrae la referencia, a usted respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS

*Adjunto al presente la CERTIFICACIÓN DE ENTREGA correspondencia al citatorio dirigido a la citada señora **LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**, la cual fue recibida por **EYDIS VIZCAINO** el día 03/08/18, la cual está debidamente notificada de la fecha y hora para la audiencia.*

Cordialmente,



ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
CC. 12.717.170 de Valledupar
TP. 39473 del C.S.J.

Ⓜ



R.P. 0287 MINTIC
DH. 811.034.171-1

MENSAJERÍA EXPRESA LICENCIA 1838

REDEX
www.redex.com.co
Calle 43 N° 67A-37 Medellín
Antioquia
PBX2302800
Mensajería expresa urbana
nacional e internacional

42

ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINARIO VALLEDUPAR CESAR		
FECHA DEL ENVIO: 01-08-2018			
DESCRIPCION DEL ENVIO CITATORIOS		GUIA 221012842	CERTIFICADO
REMITENTE: CENTRO DE CONCILIACION NEGOCIACION DE PAZ		CARRERA 11 A N. 14 - 39 OFI, 203	VALOR \$6.000
DESTINATARIO: LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES		Nombre y Cedula de quien recibe Fecha de Recibido	
DIRECCION: CARRERA 7 A N. 18 - 04		CERTIFICADO DE ENTREGA	
CAUSAL DE DEVOLUCION			

VALLEDUPAR CL 14 N° 11A-54 CEL 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co -PRUEBA DE ENTREGA-

Q



MENSAJERÍA EXPRESA LICENCIA 1838

REDEX
www.redex.com.co
Calle 43 N° 67A-37 Medellín
Antioquia
PBX2302800
Mensajería expresa urbana
nacional e internacional

43-

R.P. 0287 MINTIC
NIT. 811.034.171-1

ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINARIO VALLEDUPAR CESAR				
FECHA DEL ENVÍO:	01-08-2018				
DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO	CITATORIOS	GUIA	221012842		CERTIFICADO
REMITENTE:	CENTRO DE CONCILIACION NEGOCIACION DE PAZ	CARRERA 11 A N. 14 - 39 OFI, 203			VALOR \$6.000
DESTINATARIO:	LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES	Nombre y Cedula de quien recibe Fecha de Recibido			
DIRECCIÓN:	CARRERA 7 A N. 18 - 04	P/ Eydís Vizcaino. C.C. 26.943.209 03/08/18 hora: 11:50 am			
CAUSAL DE DEVOLUCION					

VALLEDUPAR CL 14 N° 11A-54 CEL 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co -PRUEBA DE ENTREGA-



CERTIFICADO DE ENTREGA



REDEX S.A.S. Nit. 811.034.171-1 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 de 2012 Registro Postal 0287 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	221012842
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	01-08-2018
Remitente	CENTRO DE CONCILIACION NEGOCIACION DE PAZ
Dirección del remitente	CR 11A N° 14-39 OF 203
Teléfono del remitente	
Destinatario	LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES
Dirección del destinatario	CR 11A N° 18-04
Teléfono	
Contenido	CITATORIO
Observación:	

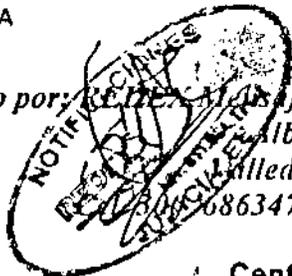
Entregado a:	EYDIS VIZCAINO CC N° 26.947.209
Fecha y Hora de Entrega	03-07-2018
Entregado por:	Zona 1
Fecha de Expedición	03-07-2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: Mensajería Expresa, Administrador Franquicia Valledupar,

Alberto Cuadrado Felizzola
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54

6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co



Centro Nacional de Logística
Calle 43 N° 67 A- 37 PBX: 2302800
www.redex.com.co Medellín Colombia



Este folios
contiene
CD



MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838

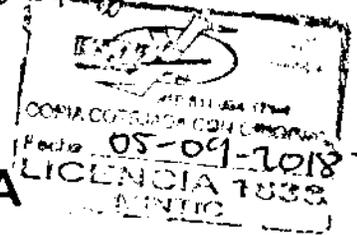
REDEX
www.redex.com.co
Calle 43 N° 67A 37 Medellín
Antioquia
PBX 2302800
Mensajería empresa urbana
nacional e internacional

46

R.P. 0287 MINTIC
NIT 811.034.171-1

ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINARIO VALLEDUPAR CESAR		
FECHA DEL ENVIO:	05-09-2018		
DESCRIPCION DEL ENVIO	CONSTITUCION EN MORA	GUIA	221521985
REMITENTE:	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA	CALLE 14 N. 13-12	VALOR \$6.000
DESTINATARIO:	LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES ADMI DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR	Nombre y Ciudad de quien recibe Fecha de Recibo	
DIRECCION:	CARRERA 7ª N° 18ª - 04	Neydis Vizcaino C.C. 26.947.209 Luis pioban	
CAUSAL DE DEVOLUCION			

VALLEDUPAR CL 14 N° 11A-54 CEL 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co



CERTIFICADO DE ENTREGA

REDEX S.A.S. Nit. 811.034.171-1 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 de 2012 Registro Postal 0287 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	221521985
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	05-09-2018
Remitente	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
Dirección del remitente	CL 14 N° 13-12
Teléfono del remitente	
Destinatario	LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES ADMI DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIO DE LA GALERIA POPULAR
Dirección del destinatario	CR 7ª N° 18ª-04
Teléfono	
Contenido	CONSTITUCION EN MORA
Observación:	
Entregado a:	NEYDIS VIZCAINO CC N° 26.947.209
Fecha y Hora de Entrega	06-09-2018
Entregado por:	Zona 1
	26-09-2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por REDEX Mensajería Expresa, Administrador Franquicia Valledupar,
Alberto Cuadrado Felizzola
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54
Cel. 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co



Centro Nacional de Logística
Calle 43 N° 67 A- 37 PBX: 2302800
www.redex.com.co Medellín Colombia

REDEX

MENSAJERÍA EXPRESA LICENCIA 1838

R.P. 0287 MINTEC
- Nit. 811.034.171 -

REDEX

www.redex.com.co

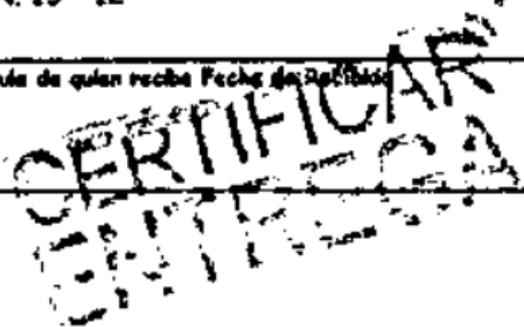
Calle 43 N° 67A-37 Medellín

Antioquia

PBX2302800

Mensajería expresa urbana
nacional e internacional

47.

ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINARIO VALLEDUPAR CESAR			
FECHA DE ENVIO:	05-09-2018			
DESCRIPCIÓN DEL ENVIO	CONSTITUCION EN MORA	GUIA	221521985	CERTIFICADO
REMITENTE:	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA	CALLE 14 N. 13 - 12		VALOR \$6.000
DESTINATARIO:	LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES ADMI DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR	Nombre y Cédula de quien recibe Fecha de Entrega		
DIRECCION:	CARRERA 7° N. 18° - 04			
CAUSAL DE DEVOLUCION				

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

483
COPIA

Doctora
LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES
ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION
DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR
CARRERA 7 A N° 18 A-04
Valledupar

ASUNTO: CONSTITUCION EN MORA

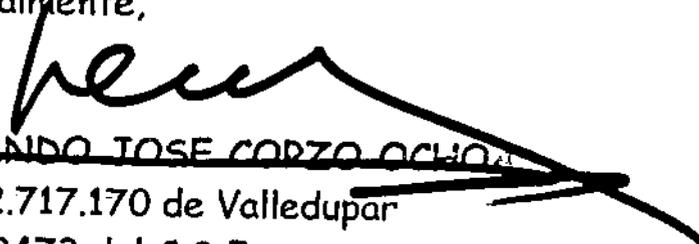
Recibí poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, del señor **CARLOS ALBERTOS PALENCIA**, en su calidad de Representante Legal de **CRISTIAN S.A.S.**, para lo siguiente:

1. Para constituirlos en mora de la obligación principal y por ello pido en tiempo el cumplimiento de la misma, o sea el pago de la cantidad del contrato suscrito el 01 de Julio de 2017 por valor de **CIENTO Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000)**.

Por lo anterior cumplo a cabalidad con el requerimiento de constitución en mora.

Anexo: Poder para actuar.

Cordialmente,



~~ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA~~
CC. 12.717.170 de Valledupar
TP. 39473 del C.S.J.

05 SEP 2018
LICENCIA 1833
REGISTRO NOTAL D237
MINTIC

Valledupar, Septiembre de 2018

QA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

49
*
1

Fecha: 06/sep/2018

Página

CORPORACION GRUPO Procesos verbales (de mayor cuantía)

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

2129

06/sep/2018

JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
12717170	ORLANDO JOSE	CORZO OCHOA	03 *"
9007513588	CVRISTIAM S.A.S.		01 *"

אשר מנהל בית דין קבע את תאריך הדיון

RCIVFAM02

CUADERNOS 01

jbaquerm

FOLIOS 48

EMPLEADO

OBSERVACIONES

MAS 1 TRASLADO DE 47 FOLIOS Y 1 ARCHIVO DE 10 FOLIOS. MAS 1 CD.

RADICADO 20001-31-03-001-2018-00204-00

Orlando
07 septembre 2018

80.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
PALACIO DE JUSTICIA QUINTO PISO
TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 7 DE SEPTIEMBRE 2018.

SECRETARIA.- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE
PROCESO VERBAL, RECIBIDO HOY POR REPARTO.PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. 2018-204

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iridena Lucia Becerra Oñate'.

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 No. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RADICADO: 20001 31 03 001 2018 00204 00

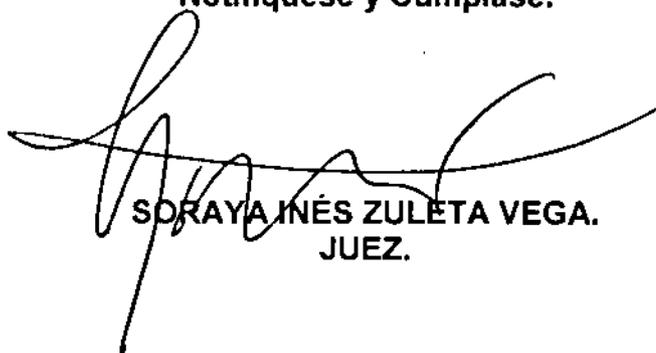
Admítase la demanda declarativa verbal promovida por **CRISTIAN S.A.S** representado legalmente por **CARLOS ALBERTO PALENCIA** contra **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR** representada legalmente por la señora **LEDIA MARÍA RAÍREZ TORRES** a quien de conformidad con el numeral 2º artículo 85 del C.G.P.² allegue las pruebas respectivas de representación. Si no tiene la representación pero sabe quién es el verdadero representante deberá informarlo al juez.

Désele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, de ella junto con sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

Se reconoce personería jurídica para obrar en representación de la parte demandante, al abogado **ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA**, T.P. 39.473 del C.S. de la J.

Se advierte al apoderado judicial, que deberá pagar el arancel judicial, a fin de proceder a la notificación que se realizará a los demandados por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.

Notifíquese y Cúmplase.

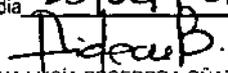


SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

² ART. 85 C.G.P. num. 2. El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el inciso anterior hará incurrir a la persona requerida en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 No. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. <u>173</u> el día <u>23</u> / <u>oct</u> / <u>2018</u></p> <p> IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARÍA</p>
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Centro de Servicios Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar

ACTUACIONES DE NOTIFICACIÓN



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 No. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RADICADO: 20001 31 03 001 2018 00204 00

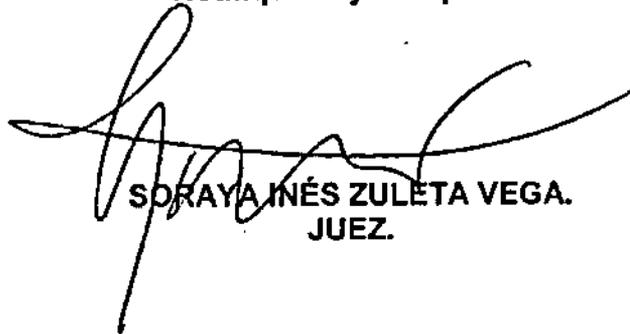
Admitase la demanda declarativa verbal promovida por CRISTIAN S.A.S representado legalmente por CARLOS ALBERTO PALENCIA contra ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR representada legalmente por la señora LEDIA MARÍA RAÍREZ TORRES a quien de conformidad con el numeral 2º artículo 85 del C.G.P.² allegue las pruebas respectivas de representación. Si no tiene la representación pero sabe quién es el verdadero representante deberá informarlo al juez.

Désele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, de ella junto con sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

Se reconoce personería jurídica para obrar en representación de la parte demandante, al abogado ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA, T.P. 39.473 del C.S. de la J.

Se advierte al apoderado judicial, que deberá pagar el arancel judicial, a fin de proceder a la notificación que se realizará a los demandados por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.

Notifíquese y Cúmplase.



SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

² ART. 85 C.G.P. num. 2. El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el inciso anterior hará incurrir a la persona requerida en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 No. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. 173 el día 23 / oct / 2018

Iridena B.
IRIDENA LUCÍA BECERRRA ORATE
SECRETARIA

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CARRERA 18 D N° 23-06 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

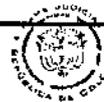
Doctora

SORAYA INES ZULETA VEGA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALEDUPAR

E.

S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

20 NOV 2018

D. DE FOLIO: (6)

HORA: 9:40

RECIBE:

#54827

REF: PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA

RAD: N° 20001.3103.001.2018.00204.00

DTE: CRISTIAN S.AS./ CARLOS ALBERTO

PALENCIA

**DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA
GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR/LEDYS MARIA
RAMIREZ TORRES**

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades
civiles y profesionales, conocido dentro del asunto a que
se contrae la referencia, a usted respetuosamente
expreso y pido lo siguiente:

INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS

Adjunto al presente la **CERTIFICACIÓN DE ENTREGA**
de correspondencia dirigido a la citada señora **LEDIS
MARIA RAMIREZ TORRES** en su calidad de
**ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION DE
COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**, la cual
fue recibida por **LEYDIS VIZCAINO (C.C. N°
26.947.209)** el día 29/10/18.

Cordialmente,

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

CC. 12.717.170 de Valledupar

TP. 39473 del C.S.J.

Valledupar, noviembre del 2018

Ⓟ

MENSAJERÍA EXPRESA LICENCIA 1838

REDEX

www.redex.com.co

Calle 43 N° 67A-37 Medellín

Antioquia

PBX2302800

Mensajería expresa urbana

nacional e internacional

P.º 0257 MINTIC
Nit. 611.034.171-1

ORIGEN VALLEDUPAR CÉSAR	DESTINARIO VALLEDUPAR CESAR				
FECHA DEL ENVIO:	26-10-2018				
DESCRIPCION DEL ENVIO	CITATORIO	GUIA	221524043		CERTIFICADO
REMITENTE:	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA		CALLE 14 N. 13 - 12		VALOR \$6.000
DESTINATARIO:	LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES ADMINISTRADORA		Nombre y Cédula de quien recibe Fecha de Recibido		
DIRECCION:	CARRERA 7ª N. 18ª - 04 GALERIA POPULAR				
CAUSAL DE DEVOLUCION					

N.P. 0287 MINTIC
Nit. 811.034.171-1

MENSAJERÍA EXPRESA LICENCIA 1838

REDEX
www.redex.com.co
Calle 43 N° 67A-37 Medellín
Antioquia
PBX 2302800
Mensajería expresa urbana
nacional e internacional

ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINARIO VALLEDUPAR CESAR		
FECHA DEL ENVÍO:	26-10-2018		
DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO	CITATORIO	GUIA	221524043
REMITENTE:	ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA	CALLE 14 N. 13 - 12	VALOR \$6.000
DESTINATARIO:	LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES ADMINISTRADORA	Nombre y Cédula de quien recibe Fecha de Recibo	
DIRECCIÓN:	CARRERA 7ª N. 18ª - 04 GALERIA POPULAR	Leydis Vizcaino C.C. 26-947-209	
CAUSAL DE DEVOLUCIÓN			

10125
29-10-18

VALLEDUPAR CL 14 N° 11A-54 CEL 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co -PRUEBA DE ENTREGA-



CERTIFICADO DE ENTREGA

REDEX S.A.S. Nit. 811.034.171-1 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 de 2012 Registro Postal 0287 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

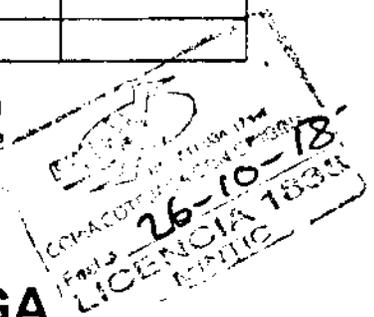
Numero de envío:	221524043
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	26-10-2018
Remitente	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
Dirección del remitente	CL 14 N° 13-12
Teléfono del remitente	
Destinatario	LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES ADMINISTRADORA
Dirección del destinatario	CR 7ª N° 18ª-04 GALERIA POPULAR
Teléfono	
Contenido	CITATORIA
Observación:	
Entregado a:	LEYDIS VIZCAINO CC N° 26.947.209
Fecha y Hora de Entrega	29-10-2018
Entregado por:	Zona 3
Fecha de expedición	29-10-2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: **REDEX Mensajería Expresa, Administrador Franquicia Valledupar,**
Alberto Cuadrado Felizzola
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54
Cel. 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co



Centro Nacional de Logística
Calle 43 N° 67 A- 37 PBX: 2302800
www.redex.com.co Medellín Colombia



ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Calle 14 N° 13-12 Cel. 311 663 4002- 301 206 3717

Valledupar-Cesar

*- 6x
CORZO

CITATORIO

Doctora

LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES

ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION

DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR

CARRERA 7 A N° 18 A-04

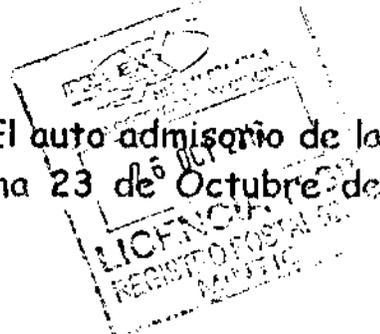
Valledupar

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dándole cumplimiento a lo establecido por el art. 291 - 3 del Código de General del Proceso, que dispone: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado... en la que se le informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la entrega en el lugar de destino"*.

En consecuencia, a lo anterior, cumpla a cabalidad con la norma antes citada informándoles sobre la existencia del asunto que se promueve en contra de la empresa que usted regenta.

- **Existencia del proceso.-** Se trata de un Proceso Ordinario de Mayor Cuantía, el cual está radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicado bajo el N° 20001.3103.001.2018.00204.00, despacho judicial que se encuentra ubicado en el 5° piso del Palacio de Justicia.
- **Naturaleza del proceso.-** La finalidad del proceso es la materialización de la obligación dineraria contenida en el contrato de prestación de servicio.
- **Fecha de la providencia a notificar.-** El auto admisorio de la demanda que se notifica es el de fecha 23 de Octubre de 2018.



Q

Q

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Calle 14 N° 13-12 Cel. 311 663 4002- 301 206 3717

Valledupar-Cesar

- Partes del proceso.-

Demandado ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR/ DOCTORA LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES REPRESENTANTE LEGAL

Demandante CRISTIAN S.A.S

- Señora LEDIS MARIA RAMIREZ TORRES, en su calidad de representante legal de la Asociación de Copropietarios de la Galeria Popular de Valledupar la prevengo para que comparezca al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, a recibir notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega y recibo del presente citatorio.

Anexo fotocopia del auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,



~~ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA
C.C. N° 12.717.770 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del CSJ.~~

Valledupar, Octubre 2018



8-9

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 14 No. 14 E 3000 - PALACIO DE JUSTICIA
QUINTO PISO TEL 805 - 526118
VALLEDUPAR - CESAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RADICADO: 20001 31 03 001 2018 00204 00

Admitase la demanda declarativa verbal promovida por CRISTIAN S.A.S representado legalmente por CARLOS ALBERTO PALENCIA contra ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR representada legalmente por la señora LEDIA MARÍA RAÍREZ TORRES a quien de conformidad con el numeral 2º artículo 85 del C.G.P.² allegue las pruebas respectivas de representación. Si no tiene la representación pero sabe quién es el verdadero representante deberá informarlo al juez.

Désele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, de ella junto con sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

Se reconoce personería jurídica para obrar en representación de la parte demandante, al abogado ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA, T.P. 39.473 del C.S de la J.

Se advierte al apoderado judicial, que debiera pagar el arancel judicial, a fin de proceder a la notificación que se realizará a los demandados por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CARRERA 18 D N° 23-06 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 8717

VALLEDUPAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

11 DIC 2018

59087

Doctora

SORAYA INES ZULETA VEGA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

No. DE FOLIO: 5

5-10

RECIBI:

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RAD: 20001.3103.001.2018.00204.00

DTE: CRISTIAM S.A.S.

DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales conocidos por autos dentro del asunto al que se contrae la referencia, a usted respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

INCORPORACION DE DOCUMENTOS

Adjunto certificado de entrega de la notificación por aviso enviada a la doctora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES, administradora de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, que contiene la notificación por aviso de la existencia del proceso a que se contrae la referencia, el cual fue recibido por su destinatario, el día 22.11.2018 recibido por EYDIS VIZCAINO C.C. N° 26.947.209.

Cordialmente,

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

C.C. N° 12.717.170 de Valledupar

T.P. N° 39473 del C.S.J.

Valledupar, Diciembre de 2018

OP



MENSAJERÍA EXPRESA LICENCIA 1838

REDEX

www.redex.com.co

Calle 43 N° 67A-37 Medellín

Antioquia

PBX2302800

Mensajería expresa urbana
nacional e internacional

R.P. 0287 MINTIC
Nit. 811.034.171-1

ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINARIO VALLEDUPAR CESAR				
FECHA DEL ENVIO:	22-11-2018				
DESCRIPCION DEL ENVIO	NOTIFICACION POR AVISO RAD. 2018-00204	GUIA	221524681		CERTIFICADO
REMITENTE:	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA		CALLE 14 N. 13 - 12		VALOR \$6.000
DESTINATARIO:	LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES ADMI DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR		Nombre y Cedula de quien recibe Fecha de Recibido		
DIRECCION:	CARRERA 7ª N. 18ª - 04				
CAUSAL DE DEVOLUCION					

VALLEDUPAR CL 14 N° 11A-54 CEL 300 8863471 oficina.valledupar@redex.com.co -PRUEBA DE ENTREGA-

4-61



R.F. 0287 MINTIC
Nº. 811.034.171-1

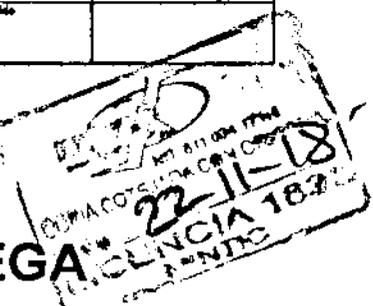
MENSajería EXPRESA LICENCIA 1838

REDEX
www.redex.com.co
Calle 43 N° 67A-37 Medellín
Antioquia
PBX2302800
Mensajería expresa urbana
nacional e internacional

ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINARIO VALLEDUPAR CESAR		
FECHA DEL ENVÍO:	22-11-2018		
DESCRIPCION DEL ENVÍO	NOTIFICACION POR AVISO RAD. 2018-00204	GUIA	221524681
REMITENTE:	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA	CALLE 14 N. 13 - 12	VALOR \$4.000
DESTINATARIO:	LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES ADMI DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR	Número y Código de quien recibe Punto de destino	
DIRECCION:	CARRERA 7ª N. 18ª - 04		
CAUSAL DE DEVOLUCION			

62

22/11/2018
EYDIS VIZCAINO
Lm: 3:38 p.m.
cc: 26.947.209



CERTIFICADO DE ENTREGA

REDEX S.A.S. Nit. 811.034.171-1 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 de 2012 Registro Postal 0287 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	221524681
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	22-11-2018
Remitente	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
Dirección del remitente	CL 14 N° 13-12
Teléfono del remitente	
Destinatario	LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR
Dirección del destinatario	CR 7A N° 18A-04
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2018-00204
Observación:	
Entregado a:	EYDIS VIZCAINO CC N° 26.947.209
Fecha y Hora de Entrega	22-11-1018
Entregado por:	Zona 1
Fecha de expedición	22-11-2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por REDEX Mensajería Expresa, Administrador Franquicia Valledupar,
Alberto Cuadrado Felizzola
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54
JU Cel. 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co

Centro Nacional de Logística
Calle 43 N° 67 A- 37 PBX: 2302800
www.redex.com.co Medellín Colombia



Orlando José Corzo Ochoa

Abogado

Calle 14 N° 13-12 B. Obrero

Celular 301 206 3717 – 311 663 4002

Valledupar



63

NOTIFICACION POR AVISO

Copia

Doctora

LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES

**ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION DE
COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**

CARRERA 7 A N° 18 A-04

VALLEDUPAR

Se le hace saber a la administradora doctora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES, administradora de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR, dándole cumplimiento a lo establecido por el art. 292 del C.G.P., que dispone "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o la del auto que ordena citar a un tercero, o de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la providencia que se notifica, el Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en su lugar de destino.

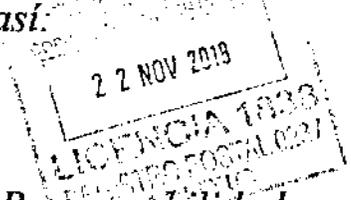
Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior..."

En consecuencia, a lo anterior, cumplo a cabalidad con la norma antes citada informándole sobre la existencia y radicación del asunto que se tramita en contra de la asociación, así:

↓ EXISTENCIA DEL PROCESO

Se trata de un proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, el cual está radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar – Cesar, radicado bajo el número 20001.3103.001.2018.00204.00, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Calle 14 con Carrera 14 esquina, Palacio de Justicia 5 piso en esta municipalidad.



OP

Abogado

Calle 14 N° 13-12 B. Obrero

Celular 301 206 3717 – 311 663 4002

Valledupar



64

↓ PARTES DEL PROCESO

Demandante: Cristian S.A.S/ Carlos Alberto Palencia.

Orlando José Corzo Ochoa

Abogado

Calle 14 N° 13-12 B. Obrero

Celular 301 206 3717 – 311 663 4002

Valledupar



64

↓ PARTES DEL PROCESO

Demandante: Cristian S.A.S/ Carlos Alberto Palencia.

Demandado: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR

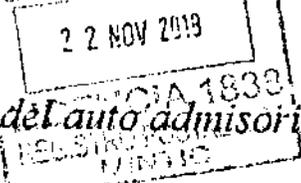
Naturaleza del Proceso: La finalidad del proceso es la procuración del pago total de una obligación dineraria comercial contraída por la asociación demandada, la cual en la actualidad aún está a su cargo por pagar.

Fecha de la Providencia a notificar: El auto admisorio de la demanda de fecha 22 de Octubre de 2018.

Advertencia: se informa al demandado que debe concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su entrega y recibo de la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, para notificarle el auto admisorio de la demanda.

Finalidad: La presente comunicación tiene la finalidad expresa de convocar a la demandada, para que acuda al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar – Cesar a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Anexos: Se acompaña copia informal del auto admisorio de la demanda.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículo 292 del C.G.P. demás normas concordantes y pertinentes.

Cordialmente,


ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
CC. 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del C.S.J.

Valledupar, Noviembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 44 No. 14 ESCURIA - PALACIO DE JUSTICIA
QUINTO PISO TEL. P.M. - 5701158
VALLEDUPAR - CESAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR

RADICADO: 20001 31 03 001 2018 00204 00

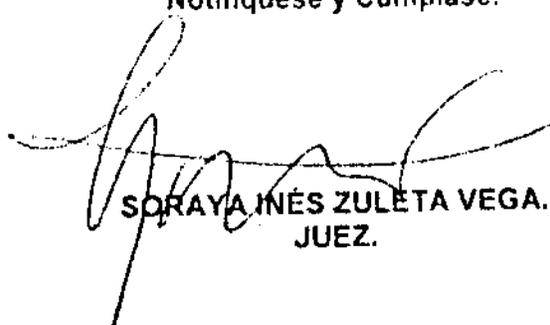
Admítase la demanda declarativa verbal promovida por CRISTIAN S.A.S representado legalmente por CARLOS ALBERTO PALENCIA contra ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR representada legalmente por la señora LEDIA MARÍA RAÍREZ TORRES a quien de conformidad con el numeral 2º artículo 85 del C.G.P.ª allegue las pruebas respectivas de representación. Si no tiene la representación pero sabe quién es el verdadero representante deberá informarlo al juez.

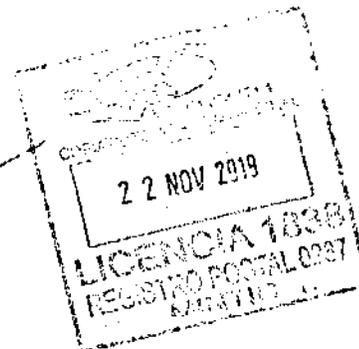
Désele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, de ella junto con sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

Se reconoce personería jurídica para obrar en representación de la parte demandante, al abogado ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA, T.P. 39.473 del C.S de la J.

Se advierte al apoderado judicial, que deberá pagar el arancel judicial, a fin de proceder a la notificación que se realizará a los demandados por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.

Notifíquese y Cúmplase.


SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.


22 NOV 2019
LICENCIA 1838
REGISTRO POSTAL 0287



PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO
GALERIA POPULAR
PERSONERIA JURIDICA N° 007-2017 NIT. 901.083.999-6

66.

R

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DE CIRCUITO
Valledupar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

21 ENE 2019

No. DE FOLIO 1000 (1) - 762714
HORA: 11:55 AM RECIBE: [Signature]

Referencia: demanda contra ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA
GALERÍA POPULAR DE VALLEDUPAR.

Radicado: 200013103001-2018-00204-00

LEDYS MARÍA RAMÍREZ TORRES mayor y vecino de Valledupar, identificado 42.492.223 Valledupar, obrando en nombre y representación de la GALERÍA POPULAR PROPIEDAD HORIZONTAL, persona jurídica sin ánimo de lucro registrada en la Alcaldía de Valledupar Nit. No. 901083999-6, ubicada en la carrera 7° con calle 18 de la ciudad de Valledupar segundo piso unidad de administración, manifiesto a usted que NUNCA HE SIDO REPRESENTASTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR DE VALLEDUPAR.

Igualmente le comunico que el representante legal de dicha asociación es el señor LUIS DIEGO RÍOS SALAZAR quien puede ser localizado en el local # 11 sección externa.

LEDYS MARÍA RAMÍREZ TORRES
CC No. 1.026.570.749 de Bogotá.
Representante Lega Galería Popular PH

21/1

68 //

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
ABOGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Doctora
SORAYA INES ZULETA VEGA
Juez Primero Civil del Circuito de Valledupar
E.S.D.

25 ENE 2019

No. DE FOLIO: Uno (1) #63821
HORA: 3:15 pm RECIBE: [Signature]

REF. Proceso de Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 20001.3103.001.2018.0020400

Demandante: **CRISTIAN S.A.S.**
Demandando: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales, conocido por autos dentro de los procesos a que se contrae en la referencia, a usted muy respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

IMPULSO PROCESAL

Señora Juez, mediante notificación por aviso que fue recibido por la señora **EIDYS VIZCAINO**, C.C N° 26.947.209, el día 22 de noviembre de 2018, según lo establecido por el artículo 292 del CGP, la notificación por aviso se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PETICIONES

Sírvase señora Juez, considerar surtida la notificación por aviso a la parte demandada por estar ostensivamente vencido, del termino establecidos en nuestro código procesal.

Cordialmente,

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
C.C 12.717.170 de Valledupar
T.P 39.473 del CSJ

Valledupar, enero 2019

CONSTANCIA.
Por estar el proceso al despacho,
se agrega, hoy 28/Enero/2019

J. de la B. Com. @
SECRETARIA

En un

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

67

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, el demandado fue notificado a través de aviso, quien no realiza pronunciamiento encontrándose fenecido el término. Así mismo a folio 66 existe memorial presentado por LEDY MARIA RAMIREZ TORRES, quien manifiesta que no es la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR, sino de la GALERIA POPULAR PROPIEDAD HORIZONTAL.

Pertinente es ejercer control de legalidad sobre las notificaciones surtidas.

VALLEDUPAR, 25 DE ENERO DE 2019. RAD. No. 2018-00204 00.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iridena Lucia Becerra Oñate', with a large circular flourish at the end.

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 NO. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.- 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, cuatro (4) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

REF. DECLARATIVO VERBAL.

DTE. CRISTIAN S.A.S.

DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR

RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

Se pone a disposición de la parte demandante la comunicación remitida por la señora LEDYS MARÍA RAMÍREZ TORRES, obrante a folio 66; de igual manera se le pone de presente la dirección de notificaciones de la Asociación demandada registrada en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, aportado con la demanda.

Manténganse por el término de tres (3) días, vencidos los cuales se resolverá sobre lo pedido, aun cuando la parte demandante no se pronuncie.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

S.C.P.C.

<p>DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p> <p>RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.</p> <p>Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. <u>17</u> el día <u>05/FEB/2019</u></p> <p>IRIDENIA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA.</p>



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 NO. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.- 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

21

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, trece (13) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.
DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

Con el silencio de la parte demandante, se efectúa control de legalidad de la actuación, a fin de que direccionar el proceso hacia buen rumbo.

Por lo anterior, se recibe lo alegado en la comunicación remitida por la señora LEDYS MARÍA RAMÍREZ TORRES, obrante a folio 66, y teniendo en cuenta que en el certificado de Cámara de Comercio para la Asociación demandada, tampoco aparece ésta como representante legal de la misma, considera esta Agencia de Justicia que se han estado dirigiendo las diligencias para trabar la litis en indebida forma.

En efecto, la señora LEDYS MARÍA RAMÍREZ TORRES no parece tener la calidad con que se le ha citado, y además ha equivocado el demandante la dirección de notificaciones de la demandada, que según el certificado es la carrera 7 A No. 18 - 04 de la ciudad de Valledupar, correo electrónico galeriapopular1992@hotmail.com, por tanto se le ordena efectuar los envíos a la dirección registrada, o a la dirección que previa constatación corresponda al lugar donde está funcionando la Asociación, aun cuando no hubiere actualizado lo pertinente en el registro mercantil.

En caso de no acreditarse ninguna actuación para notificar al demandado dentro de los 30 días siguientes, será aplicado el artículo 317 del C.G.P., ordenando la terminación por desistimiento tácito. Este auto hace las veces de requerimiento.

Finalmente, habiéndose determinado lo anterior, y por ser lo consecuencia, se ordena la exclusión del nombre de la señora LEDYS MARÍA RAMÍREZ TORRES como representante legal de la Asociación de Copropietarios de la Galería Popular del Cesar, para todos los efectos de ley, inclusive con extensión al auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

S.C.P.C.

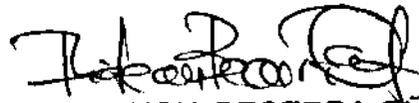
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. 24 el día 14 / FEB / 2019
IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA.

70.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, fenecido el término concedido en auto anterior sin manifestación alguna.

VALLEDUPAR, 11 DE FEBRERO DE 2019. RAD. No. 2018-00204 00.



IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.

1-72 R
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

28 MAR 2019

Nº. DE FOLIO: 15
HORA: 3:12

961120

Doctora
SORAYA INES ZULETA VEGA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: PROCESO DE RESPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD: N° 20001.3103.001.2018.00204.00
DTE: CRISTIAN S.A.S.
DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA
POPULAR

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales conocido por autos dentro del proceso a que se contrae la referencia, a usted respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

CORRECCIÓN

En cuanto al nombre del representante legal:

La ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR que es la sociedad mercantil y parte demandada en este proceso aunque la representación de esta la tenga el administrador de ella, que puede ser, la señora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES, o por quien haga sus veces al momento de recibir notificación personal, por lo cual, no se puede confundir al representado, que nuestro caso es la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR con la persona que la representa y en el cuerpo de la demanda hice la afirmación que la representaba la señora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES o quien haga sus veces al momento de recibir notificación personal.

Por ello, corrijo, el error involuntario en que incurrí al manifestar que la señora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES, era la

P
Ⓟ

73
e-
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

representante legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR en su calidad de administradora, tal como erróneamente lo aprecie por la actitud y desempeño desplegado autoritariamente por dicha persona en la empresa que demando. Aporto documentos por los cuales entro a demostrar el desempeño a quien reseñara como administradora por cuanto el señor JAIR CALDERON JACOME ya no era su administrador.

Enmiendo el error afirmado y lo corrijo manifestando el representante legal de la ASOCIACION COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR es el señor JAIR CALDERON JACOME quien es mayor de edad domiciliado y residente de ciudad identificado con la C.C. N°1.065.575.072 de Valledupar, o por quien haga sus veces al momento de recibir notificación personal.

En cuanto a la dirección física:

Corrijo la dirección anotada en el cuerpo de la demandada que dije que era la carrea 7A N° 18A-04 Barrio el Centro cuando la dirección correcta es carrera 7A N° 18-04 Barrio el centro. Correo electrónico galeriapopular1992@hotmail.com.

Ha de observarse que los citatorios de notificación personal y de aviso así como los citatorios para la audiencia de conciliación no fueron reusados o devueltas por ninguna de las causales de devolución, por cuanto la dirección del destinatario es ostensiblemente conocida por gozar del buen nombre de la GALERÍA POPULAR, sitio comercial inconfundible, por lo que ha de entenderse que las comunicaciones no fueron devueltas ni rehusadas por cuanto la persona a la cual están dirigidas reside o trabaja en ese lugar, por lo cual se ha de entender que las comunicaciones fueron entregadas y recibidas por el destinatario, en nuestro caso por el personal vinculado a la sociedad mercantil denominada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR, muy a pesar de existir un error en la dirección.



71
3-71
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 311 663 4002 – 301 206 3717
VALLEDUPAR

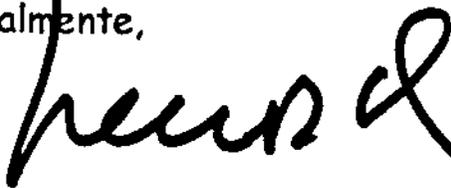
ANEXOS

Incorporo los siguientes documentos que influyeron en el error cometido 10 memoriales en donde figura la señora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES como administradora de la ASOCIACION DE LA GALERIA POPULAR DEL CESAR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los siguientes artículos 85, 93, 291, 292, ss demás normas concordantes y pertinentes.

Cordialmente,



~~ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
C.C. N° 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39473 del C.S.J.~~

UPR, MAR 29 / 2019



3441

Debería P 07-24-18

4-75



COPROPIEDAD GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR

PERSONERIA JURIDICA N° 007-2017 NIT: 901.083.999-6

Valledupar, 04 de julio de 2018

RECIBIDO
 05-07-18
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR
 OFICINA DE RECEPCION
 06 JUL 2018
 5:02 PM

Señor
AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA
 Alcalde de Valledupar
 Ciudad

Cordial saludo:

Por medio del presente solicito a usted el cambio de Representación Legal de la **COPROPIEDAD GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR**, identificada con el NIT 901.083.999-6. Por lo anterior anexo: Acta de la reunión, fotocopia de cedula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo.

Agradeciendo a usted su atención,

Atentamente,


LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES
 Administradora





**COPROPIEDAD GALERIA POPULAR DE
VALLEDUPAR**

PERSONERIA JURIDICA N° 007-2017 NIT: 901.083.999-6

Valledupar, 4 de julio de 2018

Señores

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Copropiedad Galería Popular de Valledupar

E. S. D.

Ref: Aceptación de Representación Legal

Cordial saludo;

En atención a la reunión realizada el día 03 de julio de 2018, yo **LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.492.223, acepto la Representación Legal de la **COPROPIEDAD GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR** identificada con el NIT: 901.083.999-6.

Atentamente,


LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES
C.C.N° 42.492.223

CARRERA 7A N° 18-04 SEGUNDO PISO - TEL: 5841085 - CEL: 3006586791

E-MAIL: galeriapopular1992@hotmail.com

VALLEDUPAR - CESAR



6-77

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.492.223
 RAMIREZ TORRES

APELLIDOS
 LEDYS MARIA

NOMBRES

[Signature]

COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 07-JUL-1958
 VALLEDUPAR
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA B+ G.S RH F SEXO

08-DIC-1976 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INCOE DE PUNCHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CAROL DE ANIL RAMIREZ TORRES



A-0500100-00132080 F-0042492223-20081128 0007093325A 1 8090021187

[Handwritten mark]



Recibido P 08-08-18 78

**COPROPIEDAD GALERIA POPULAR P.H. DE
VALLEDUPAR**

PERSONERIA JURIDICA N° 007-2017 NIT: 901.083.999-6

Valledupar, 08 de agosto de 2018

Señor
AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA
Alcalde de Valledupar
Ciudad

Asunto: Solicitud

Me permito solicitarle muy respetuosamente certificación a nombre de la señora **MARIETH VASQUEZ SALDARRIAGA**, como revisora fiscal de la copropiedad Galería Popular de Valledupar.

Le agradezco su atención y valiosa colaboración,

Atentamente,


LEDYS MARIA RAMREZ TORRES
Administradora



Revisión 09-03-18 79

GALERIA POPULAR P.H. DE
VALLEDUPAR

PERSONERIA JURIDICA N° 007-2017 NIT: 901.083.999-6

Valledupar, 30 de agosto de 2018

Doctor
AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA
Alcalde de Valledupar

Cordial saludo.

LEDYS MARÍA RAMÍREZ TORRES mayor y vecina de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.492.223 Valledupar en mi condición de administradora de la Galería Popular Propiedad Horizontal, personería jurídica No. 007-2017 de la oficina de Asesora de Planeación Municipal, creada mediante escritura pública No. 643 del 14 de mayo del año 1992 de la Notaria Segunda de Valledupar adicionada por la escritura pública No. 2.802 del 15 de diciembre del año 1994 de la Notarias Segunda de Valledupar, registrada ante la Oficina de Instrumentos Público bajo la matrícula Inmobiliaria número 190-53239, ubicada en la carrera 7ª No. 18-04, solicito a usted me expida una certificación de existencia y representación legal de la GALERÍA POPULAR PROPIEDAD HORIZONTAL,

La anterior obedece a que en anterior oportunidad solicite dicha certificación pero fue expedida como GALERÍA POPULAR DE VALLEDUPAR, siendo el nombre correcto GALERÍA POPULAR PROPIEDAD HORIZONTAL.

Agradezco a usted tenga en cuenta que conforme la ley 675 del 2001 artículo 32 dice:

“Artículo 32. Objeto de la persona jurídica. La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de Interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.” (Lo resaltado fuera del texto)

La ley 675 del 2001 además de crear la persona jurídica antes mencionada establece que el nombre de la persona jurídica es el nombre del edificio, que para el caso según escritura pública de constitución No. 643 del 14 de mayo del año 1992 es GALERÍA POPULAR a la que deberá agrégaselo la expresión PROPIEDAD HORIZONTAL tal como lo indica el artículo 33 ibídem que dice:





GALERIA POPULAR P.H. DE VALLEDUPAR

PERSONERIA JURIDICA N° 007-2017 NIT: 901.083.999-6

"Artículo 33. Naturaleza y características. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del Impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social,". (Lo resaltado fuera del texto)

Atentamente,

LEDYS MARÍA RAMÍREZ TORRES

CC 42.492.223 de Valledupar

Administradora GALERÍA POPULAR Propiedad Horizontal

CARRERA 7A N° 18-04 SEGUNDO PISO - TEL: 5841085 - CEL: 3006586791

E-MAIL: galeriapopular1992@hotmail.com

VALLEDUPAR - CESAR



9-81



REGISTRO Y CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
"EDIFICIO GALERÍA POPULAR"
LEY 675 DE 2001

No de Registro: 007 - 2017
Fecha de Registro: 19 de Abril de 2017
Número de Escritura: 643 del 14 de mayo de 1992, adicionada por la escritura Publica N° 2.802 del 15 de Diciembre de 1994.
Entidad de Registro: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
No de Matricula Inmobiliaria: 190 - 53239
Dirección de la Propiedad: Carrera 7A # 18- 04
No de Acta: 073
Fecha del Acta: 29 de Junio de 2018
Solicitante: LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES
Administradora
Cedula de ciudadanía: 42.492.223 de Valledupar

Se expide a favor del solicitante el día 6 de Septiembre de 2018.

Jorge Armando Maestre Jaraba

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
 Jefe Oficina Asesora de Planeación

Maria Paola Acosta Hernandez

VoBo. Arq. MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
 Profesional Especializada OAPM

Maria Paula Acosta Hernandez
 39.065713



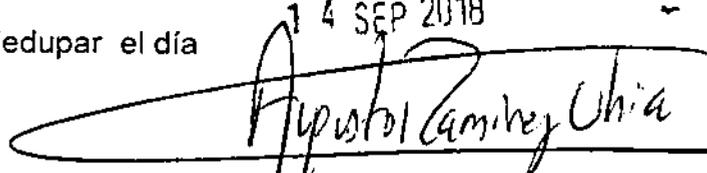


EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que de conformidad con el registro sobre la existencia y representación legal de personas jurídicas N° 007- 2017 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, se constituyó en persona jurídica la Propiedad Horizontal "**EDIFICIO GALERÍA POPULAR**", mediante escritura Pública N° 643 del 14 de mayo de 1992, adicionada por la escritura Publica N° 2.802 del 15 de Diciembre de 1994, de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar y registrado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-53239, ubicado en la Carrera 7A # 18-04 de la ciudad de Valledupar.

Que según acta No. 073 de fecha 29 de Junio de 2018, el Consejo de Administración de Propiedad Horizontal "**EDIFICIO GALERÍA POPULAR**", eligió como Administradora de la copropiedad a la señora **LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.492.223 de Valledupar, quien actúa en representación legal de dicha copropiedad. Que según anexo del acta de Asamblea Extraordinaria de Elección de Revisor Fiscal No 045 de fecha 11 de Septiembre de 2017, se eligió a la señora **MARIETH VASQUEZ SALDARRIAGA**, identificada con cedula de ciudadanía No 49.732.662 de Valledupar - Cesar y Tarjeta Profesional No 25856-Tde la Junta Central de contadores, como revisora Fiscal de la Propiedad Horizontal "**EDIFICIO GALERÍA POPULAR**".

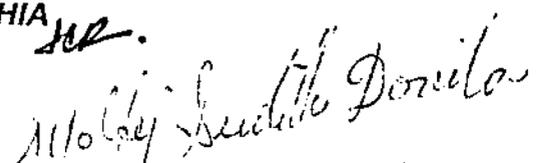
Dada en Valledupar el día 4 SEP 2018


AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA

Alcalde


JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
 Jefe Oficina Asesora de Planeación


 VaBo. Arq. MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
 Profesional Especializada OAPM


 39065713





Valledupar, 05 de octubre de 2018

3520

Señora
RUTH ARIZA GARCÍA
Teléfono: 3126194967
E.S.M

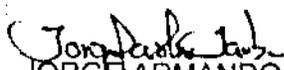
Referencia: Respuesta Solicitud de Copias.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente hacemos entrega de la documentación solicitada mediante oficio radicado en esta oficina con el No 4305 de fecha 27 de Septiembre de 2018 de los documentos que presentaron ante este despacho para obtener el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal "EDIFICIO GALERIA POPULAR" ubicado en la Carrera 7ª N° 18-04 de la ciudad de Valledupar, los cuales se relacionan a continuación:

1. Escritura pública 643 del 14 de Mayo de 1992, adicionada por la escritura pública No 2.802 del 15 de Diciembre de 1994, matricula inmobiliaria N°190-53239 (120 Folios).
2. Copia cedula LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES (1 Folio).
3. Aceptación de Representación Legal de la señora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES (1 Folio).
4. Acta de reunión del consejo de administración No 073 (3 Folios).
5. Solicitud de cambio de representante legal (1 Folio).
6. Solicitud de certificación de revisora fiscal a nombre de MARIETH VASQUEZ SALDARRIAGA (1 Folio).
7. Solicitud de certificación de existencia y representación a nombre de la señora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES (2 Folios).
8. Registro sobre existencia y representación legal EDIFICIO GALERIA POPULAR (1 Folio).
9. Certificado de existencia y representación legal (1 Folio).

Atentamente,


JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Jefe Oficina Asesora de Planeación


Elaboró: Arq. MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
Profesional Especializada OAPM

Carrera 5 No. 15 – 69 Conmutador: 5742400 / 5742713 / Telefax: 5708233
Valledupar, Cesar Colombia





11- 84

CIRCULAR N° 001

Valledupar 26 de septiembre de 2018

DE: ADMINISTRACIÓN

PARA: TODOS LOS COPROPIETARIOS.

Asunto: Nueva Cuenta Corriente

A todos los copropietarios y Arrendatarios de la empresa **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR** se les informa que a partir del día 26 de septiembre de 2018, las consignaciones deberán hacerla de la siguiente manera:

Cuota de administración: **CUENTA CORRIENTE N° 900.86847-2**

Canon de Arrendamientos: **CUENTA DE AHORROS N° 900-86857-1**

Del Banco Occidente ya que la cuenta anterior utilizada por sistema de tarjeta está congelada y además no pertenece a la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR**.

Por lo anterior las consignaciones o pagos que usted haga en la cuenta antigua no se tendrán en cuenta y usted incurrirá en mora con la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR**, pues no será posible retirarla una vez lo consigne, debiendo someterse a un trámite largo y engorroso del cual solo usted resultará afectado.

Contamos con su valiosa colaboración.

Atentamente,

LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES
Administradora





CODIGO DE VERIFICACIÓN jgmbVT1zY9

CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800180354-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500179
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 16 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 676,637,563.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 7 A 18 04
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5841085
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : galeriapopular1992@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 7 A 18 04
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 5841085
CORREO ELECTRÓNICO : galeriapopular1992@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR COMUNICACION DEL 14 DE FEBRERO DE 1997 DE LA Secretaria de Gobierno, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 202 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**

Fecha expedición: 2018/07/27 - 09:41:19 **** Recibo No. S000206250 **** Num. Operación. 01-MOUARTE-20180727-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN jgmbVT1zY9

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA QUE ESTA SE CONSERVE EN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA

CONCEJO DIRECTIVO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	SALGADO JIMENEZ SANDRA MILENA	CC 49,781,547

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	GOMEZ LERMA WALTER	CC 16,709,692

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	DUENAS CUENCAS MANUEL ANTONIO	CC 77,169,445

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	LLANES PENALOZA LILIANA IBETH	CC 49,763,445

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	MERCADO RIOS YUNIS ESTHER	CC 32,662,254

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	HERNANDEZ LOPEZ YERSENIS PATRICIA	CC 49,797,181

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	JAIMES OSPINO INGRIS YOJANNA	CC 1,065,576,581

CERTIFICA

CONCEJO DIRECTIVO - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR

Fecha expedición: 2018/07/27 - 09:41:19 **** Recibo No. S000206250 **** Num. Operación. 01-MDUARTE-20180727-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN jgnibVT1zY9

CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	MENDOZA DURAN JORGE LUIS	CC 17,970,805

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	TORRES PENA RUBEN DANIEL	CC 77,171,768

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	DUQUE RODRIGUEZ OSCAR HUMBERTO	CC 8,351,590

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	MORA JORGE ENRIQUE	CC 7,520,108

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	SANTANA MINDIOLA MARIELA	CC 49,730,662

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	DAVILA GARCIA MALFY JUDITH	CC 39,065,713

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	DE AVILA BUELVAS YONIS DE LOS REYES	CC 73,547,394

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19435 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	CALDERON JACOME YAIR	CC 1,065,575,072





CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR (A): EL ADMINISTRADOR SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA GALERIA POPULAR Y SU ORGANO DE COMUNICACION CON LOS COPROPIETARIOS Y TERCEROS EJERCERA SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y EJECUTARA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTIVA. FUNCIONES: A.NOMBRA A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DEL CENTRO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C)DEL ARTICULO 21 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. B. ORGANIZAR Y DISTRIBUIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA GALERIA POPULAR. C.ELABORAR Y SOMETER A CONDICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA GALERIA POPULAR. D. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY Y A LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS. E. PRESENTAR MENSUALMENTE EL ACUERDO DE GASTOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y EJECUTARLO UNA VEZ APROBADO. F. COLABORARA EN LA JUNTA DIRECTICA CON LA VIGILANCIA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS. G. CUIDAR EL TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE DEMANDEN LA EXISTENCIA, SEGURIDAD INTEGRIDAD Y SALUERIDAD DE A LA GALERIA POPULAR. H.1) ELABORAR Y PONER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS A EJECUTAR PARA SU APROBACION. I. RECAUDAR LAS CUOTAS DE LA ADMINISTRACION QUE DEBAN PAGARLOS COPROPIETARIOS PARA ATENDER LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. J.ATENDERLA CORRESPONDENCIA RELATIVA DE LA GALERIA POPULAR ARCHIVARLA DEBIDAMENTE Y LLEVAR LOS LIBROS DE CUENTAS, CONTRATOS Y COMPROBANTES. K. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO CONSIDERE NECESARIO O LA SOLICITE ALGUN MIEMBRO DE LA JUNTA L.CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL AREUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SE LO SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA. M. PRESENTAR A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA EL BALANCE GENERAL DE CUENTAS CORTADAS DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO. N. REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS Y NO OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD. O. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12788 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Row 1: REVISOR FISCAL, VASQUEZ SALDARRIAGA MARIETH, CC 49,732,662, 25856

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 25 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13819 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Row 1: REVISOR FISCAL SUPLENTE, CALDERON PRADO DIANA ELENA, CC 49,735,380, 48249-T

CERTIFICA

PATRIMONIO: ESTA COMPUESTO POR UN FONDO DE RESERVA QUE SERA REGLAMENTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y MANEJO POR LA JUNTA DIRECTIVA, ESTE FONDO ESTARA COMPUESTO POR LOS APORTES DE TODOS LOS COPROPIETARIOS EL CUAL SE CALCULARA PROPORCIONALMENTE SOBRE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. ESTE FONDO DE RESERVA DEBE SER PERMANENTE Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LOS COPROPIETARIOS LA NORMAL REALIZACION DE SUS OPERACIONES, HABILITARLE PARA CUBRIR CONTINGENCIAS O NECESIDADES FUTURAS. LA ASAMBLEA PODRA ORDENAR QUE SE CONSTITUYAN FONDOS ESPECIALES DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS POR EL FIN DE INCREMENTAR EL FONDO DE RESERVA. LA JUNTA DIRECTIVA ABRIRA LAS CUENTAS BANCARIAS QUE SE CREAN NECESARIAS PARA EL DEPOSITO Y MANEJO DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE RESERVA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD

19-87



CODIGO DE VERIFICACIÓN JgmbVT1zY9

CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5.500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JgmbVT1zY9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

891 R

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
ABOGADO

Doctora
SORAYA INES ZULETA VEGA

JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S D.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
02 ABR 2019	
Nº. DE FOLIO:	06
HORA:	10:59
RECIBE:	<i>[Signature]</i>

Ref: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

477222

Rad:20001-3103-001-2018-00204-00

DTE: CRISTIAS SAS

DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA
POPULAR

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales conocido por auto dentro del proceso a que se contrae la referencia, a usted respetuosamente expreso y digo lo siguiente:

INCORPORACION DE DOCUMENTOS

Señora juez incorporo el presente copia cotejada con el original con el certificado de entrega del citatorio enviado con destino al señor JAIR CALDERON JACOME, en su calidad de administrador de la Asociación de Copropietarios de la galería popular de Valledupar el cual fue recibido el 29.03.2019 por el señor JOSE A. BOLAÑOS F. cc.N°7.039.083.

De la Señora Juez, Atentamente,

[Handwritten signature]

~~ORLANDO JOSE CORZO OCHOA~~

~~C.C N°12.717.170 de Valledupar~~

~~T.P N° 39.473 del C.S de la Judicatura~~

[Handwritten mark]



Alfa Mensajes

LICENCIA MINTIC N° 002629 REG. POSTAL 0225 NIT 822.002.317-0

ALFAMENSAJES S.A.S
www.alfamensajes.com.co
Carrera 24Bis N° 37A-47
BOGOTA D.C
PBX 2302800-6705146
Mensajería Expresa Urbana
Nacional e internacional

3-91

ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINO VALLEDUPAR CESAR			
FECHA DEL ENVIO:	29-03-2019			
DESCRIPCION DEL ENVIO	NOTIFICACION RAD. 2018-00204	GUIA	22186488	CERTIFICADA
REMITENTE:	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA		CL 14 13 12	VALOR \$ 7.000
DESTINATARIO:	JAIR CALDERON JACOME ADMINISTRADOR ASOCIACION COPROPIETARIOS DE LA GALEKIA POPULAR		Nombre y Cédula de quien recibe Fecha de Recibido	
DIRECCION:	CR 7 A 18 04 BR CENTRO			
CAUSAL DE DEVOLUCION				

CERTIFICAR ENTREGA

VALLEDUPAR CL 14 N° 11A-54 CEL 300 6863471 PRUEBA DE ENTREGA-

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Calle 14 N° 13-12 Cel. 311 663 4002- 301 206 3717

Valledupar-Cesar

copiā 4

CITATORIO

Señor

JAIR CALDERON JACOME

ADMINISTRADOR ASOCIACION COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL

CARRERA 7 A N° 18-04 BARRIO EL CENTRO

Valledupar - Cesar

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dándole cumplimiento a lo establecido por el art. 291 - 3 del Código de General del Proceso, que dispone: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado... en la que se le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la entrega en el lugar de destino".*

En consecuencia, a lo anterior, cumplo a cabalidad con la norma antes citada informándole sobre la existencia del asunto que se promueve en contra de la Asociación de Copropietarios de la Galería Popular, del cual es usted su administrador o quien haga sus veces al momento de recibir notificación personal.



- **Existencia del proceso.-** Se trata de un Proceso de Responsabilidad Civil Contractual, el cual está radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar radicado bajo el N° 20001.3103.001.2018.00204.00, despacho judicial que se encuentra ubicado en el 5° piso del edificio Palacio de Justicia ubicado en la Calle 14 Carrera 14 Esquina en la ciudad de Valledupar.
- **Naturaleza del proceso.-** La finalidad del proceso es la materialización del cobro y pago de la obligación dineraria contenida en el contrato de prestación de servicios, materia de recaudo.

CERTIFICAR ENTREGA

93
1 /
ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Calle 14 N° 13-12 Cel. 311 663 4002- 301 206 3717

Valledupar-Cesar

- Fecha de la providencia a notificar.- El auto admisorio de la demanda que se notifica es el de fecha 22 DE OCTUBRE DE 2018.
- Partes del proceso.-

Demandado ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR NIT. 800.188.354-1 / JAIR CALDERON JACOME.

Demandante CRISTIAM S.A.S." NIT. 900.751.358.8 / CARLOS ALBERTO PALENCIA

- Señor JAIR CALDERON JACOME, la prevengo para que comparezca al Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, a recibir notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega y recibo del presente citatorio.

Se anexa copia del auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,



ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
C.C. N° 12.717.770 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del CSJ.
Abogado Demandante



Valledupar, Marzo de 2019



E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 BRAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 CALLE 14 No. 14 ESCOLPIA PALACIO DE JUSTICIA
 CRIMINOPOLIS TEL 095 - 9701158
 VALLEDUPAR CESAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
 Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR
RADICADO: 20001 31 03 001 2018 00204 00

Admitase la demanda declarativa verbal promovida por CRISTIAN S.A.S. representado legalmente por CARLOS ALBERTO PALENCIA contra ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR representada legalmente por la señora LEDIA MARÍA RAÍREZ TORRES a quien de conformidad con el numeral 2º artículo 85 del C.G.P. allegue las pruebas respectivas de representación. Si no tiene la representación pero sabe quién es el verdadero representante deberá informarlo al juez.

Désde el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, de ella junto con sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

Se reconoce personería jurídica para obrar en representación de la parte demandante, al abogado ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA, T.P. 39.473 del C.S. de la J.

Se advierte al apoderado judicial, que deberá pagar el arancel judicial, a fin de proceder a la notificación que se realizará a los demandados por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.

Notifíquese y Cúmplase.

[Handwritten Signature]
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
 JUEZ.

Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
 Alfameisajes
 29 MAR 2018
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

[Handwritten Mark]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

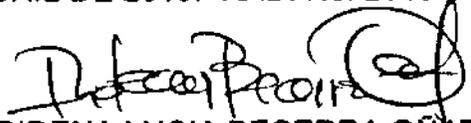


RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, ejecutoriado el auto de fecha 13/febrero/2019, la parte demandante presenta nueva dirección del demandado y corrige el nombre del representante legal, dirección que se tuvo en cuenta en el auto en mención.

VALLEDUPAR, 8 DE ABRIL DE 2019. RAD. No. 2018-00204 00.


IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.



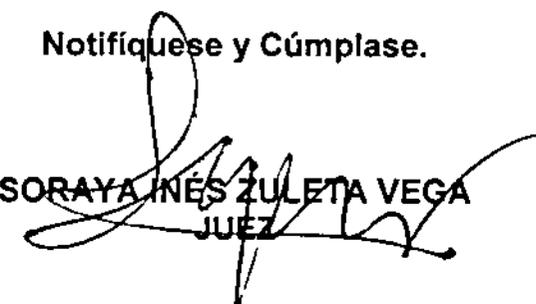
RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 NO. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL. - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, diez (10) de abril del dos mil diecinueve (2019)

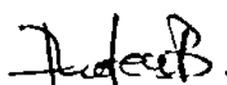
REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.
DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

Continúense las diligencias de notificación al demandado; en cuanto al memorial presentado el 28 de marzo del 2019¹, se está el Despacho a lo resuelto en auto del 13 de febrero del 2019.

Notifíquese y Cúmplase.


SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

S.C.P.C.

<p>DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. <u>57</u> el día <u>11/ABRIL/2019</u></p> <p> IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA.</p>

¹ Folios 72-74.

ORLANDO

ORZO OCHOA 197

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

Doctora
SORAYA INES ZULETA VEGA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
RAD: 20001.31.03.001.2018.00204.00
DTE: CRISTIAN S.A.S
DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA
POPULAR

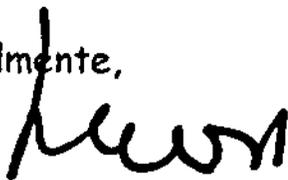
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales conocidos por autos dentro del asunto al que se contrae la referencia, a usted respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

INCORPORACION DE DOCUMENTOS

Adjunto al presente la certificación de entrega de la notificación por aviso que se realizó a la parte demandada y que fue recibida el 11 de abril del 2019.

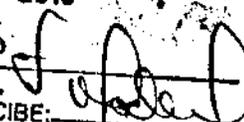
Incluyo lo anunciado que consta de 5 folios.

Cordialmente,



ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
~~C.C. N° 12.717.170 de Valledupar~~
~~T.P. N° 39473 del C.S.J.~~

55.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL	
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
15 MAY 2019	
No. DE FOLIO:	06
Nº RA:	70522
RECIBE:	

884219.

Valledupar, Mayo de 2019



Alfa Mensajes

LICENCIA MINTIC N° 002629 RES. POSTAL 0225 NIT 822.002.317-0

ALFAMENSAJES S.A.S
www.alfamensajes.com.co
Carrera 24Bis N° 37A-47
BOGOTÁ D.C
PBX 2302800-6705146
Mensajería Expresa Urbana
Nacional e Internacional

98

ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINO VALLEDUPAR CESAR		
FECHA DEL ENVÍO:	11-04-2019		
DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2018-00204	GUIA	22186810
REMITENTE:	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA	CL 14 13 12	CERTIFICADA
DESTINATARIO:	JAIR CALDERON JACOME ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR		VALOR \$ 7.000
DIRECCION:	CR 7A 18 04 BR CENTRO		
CAUSAL DE DEVOLUCION			

11-04-2019 17:15 21

JOSE A BOLANO
#D.039.083



VALLEDUPAR CL 14 N° 11A-54 CEL 300 6863471 PRUEBA DE ENTREGA-



CERTIFICACION DE ENTREGA

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	22186810
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	11-04-2019
Remitente	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
Dirección del remitente	CL 14 N° 13-02
Teléfono del remitente	
Destinatario	JAIR CALDERON JACOME ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR
Dirección del destinatario	CR 7A N° 18-04 BR CENTRO
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2018-00204
Observación:	
Entregado a:	JOSE A. BOLANO CC N° 77.039.083
Fecha y Hora de Entrega	11-04-2019
Entregado por:	Zona 1
Fecha de expedición	11-04-2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por ALFAMENSJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador Franquicia
Valledupar, Alberto Cuadrado Felizzola
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54
Cel. 300 6863471 valledupar@alfamensajes.com.co



Centro Nacional de Logística
Carrera 24Bis N° 37A- 47 PBX: 2302800-6705146
Bogotá D.C. Colombia



A.a Mensajes

LICENCIA MINTIC N° 002629 REG. POSTAL 0225 NET 822.002.317-0

ALFAMENSAJES S.A.S

www.alfamensajes.com.co

Carrera 248is N° 37A-47

BOGOTA D.C

PBX 2302800-6705146

Mensajería Expresa Urbana

Nacional e Internacional

99

3-

ORIGEN	DESTINO		
VALLEDUPAR CESAR	VALLEDUPAR CESAR		
FECHA DEL ENVIO:	11-04-2019		
DESCRIPCION DEL ENVIO	NOTIFICACION POR AVISO RAD. 2018-00204	GUIA	22186810
REMITENTE:	ORLANDO JOSE CORZO OCHOA	CL 14 13 12	CERTIFICADA
DESTINATARIO:	JAIR CALDERON JACOME ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR	Nombre y Cedula de quien recibe Fecha de Recibido	VALOR \$ 7.000
DIRECCION:	CR 7 A 18 04 BR CENTRO		
CAUSAL DE DEVOLUCION			

VALLEDUPAR CL 14 N° 11A-54 CEL 300 6863471 PRUEBA DE ENTREGA-

Copia 100
4

NOTIFICACION POR AVISO

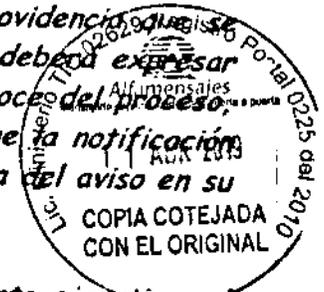
Señor

JAIR CALDERON JACOME

ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR o quien haga sus veces al momento de recibir notificación personal

CARRERA 7 A N° 18 -04 BARRIO EL CENTRO
VALLEDUPAR

Se le hace saber al doctor JAIR CALDERON JACOME, administrador de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación personal, que dándole cumplimiento a lo establecido por el art. 292 del C.G.P., que dispone "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o la del auto que ordena citar a un tercero, o de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la providencia que se notifica, el Juzgado que conoce de la notificación su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en su lugar de destino.



Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior..."

En consecuencia, a lo anterior, cumpla a cabalidad con la norma antes citada informándole sobre la existencia y radicación del asunto que se tramita en contra de la Asociación, así:

↓ EXISTENCIA DEL PROCESO

Se trata de un proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, el cual está radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar - Cesar, radicado bajo el número 20001.3103.001.2018.00204.00, el juzgado se encuentra ubicado en la Calle 14 con Carrera 14 esquina, Palacio de Justicia 5 piso en esta municipalidad.

Φ

↓ PARTES DEL PROCESO

Demandante: Cristian S.A.S/ Carlos Alberto Palencia, representante legal.

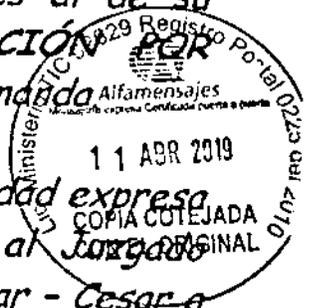
Demandado: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, representado legalmente por JAIR CALDERON JACOME o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Naturaleza del Proceso: La finalidad del proceso es la procuración del pago total de una obligación dineraria comercial contraída por la asociación demandada, la cual en la actualidad aún está a su cargo por pagar.

Fecha de la Providencia a notificar: El auto admisorio de la demanda de fecha 22 de Octubre de 2018.

Advertencia: se informa al demandado que debe concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su entrega y recibo de la presente NOTIFICACIÓN AVISO, para notificarle el auto admisorio de la demanda

Finalidad: La presente comunicación tiene la finalidad expresa de convocar a la demandada, para que acuda al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar - Cesar a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.



Anexos: Se acompaña copia informal del auto admisorio de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículo 292 del C.G.P. demás normas concordantes y pertinentes.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
CC. 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del C.S.J.

Valledupar, Abril de 2019



35 103R
ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA | -

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

Doctora

SORAYA INES ZULETA VEGA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL
VALLEDUPAR

E.

S.

CIRCUITO DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

D. 20 MAY 2019

No. DE FOLIO:

- 3 - 85391

HORA:

3:46

RECIBE:

08

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

RAD N° 20001.3103.001.2018.00204.00

DTE: CRISTIAN S.A.S.

DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA
GALERIA POPULAR DEL CESAR

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades
civiles y profesionales conocido por auto dentro del
proceso a que se contrae la referencia, ante usted,
respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

IMPULSO PROCESAL DE LA ACTUACION

Dándole cabal cumplimiento a todos los presupuestos
procesales que imperativamente están dispuestos en el
artículo 292 del C.G.P., los cuales están plenamente
comprobados dentro de este proceso mediante los
siguientes actos y documentos, así:

- El aviso de notificación en donde se expresa:
 - La fecha y la providencia que se notifica.
 - El Juzgado que conoce del proceso.

T

CP

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

104
2-

- La naturaleza del litigio.
- El nombre y apellido de las partes.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- El aviso se remitió a través de un servicio postal autorizado a la dirección debidamente informada al Juez dentro del expediente.
- La empresa de servicio postal autorizada expidió constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual fue incorporada al expediente junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada por ésta.
- Que todos estos documentos fueron oportunamente incorporados al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en los artículos 8, 13, 291, 292, s.s. del C.G.P., demás normas concordantes y pertinentes.

PETICIONES

Mis peticiones no pueden ser otras que las de solicitar las siguientes:

- Sírvase señora Juez, considerar surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de octubre de 2018 a la parte demandada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR NIT. 800.188.354-1.

ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

105

} -

- Disponer, proseguir con el trámite de las etapas procesales subsiguientes hasta la finalización del proceso.

Cordialmente,



~~ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA
C.C. N° 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del C.S.J.~~

Valledupar, Mayo de 2019

12

106.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE PROCESO, la parte demandante aporta notificación por aviso a la demandada.

VALLEDUPAR, 31 de mayo de 2019. Rad. No. 2018 - 602040.



IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
j01covpar@coandj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR.

707

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, dos (2) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.
DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

1. OBJETO A DECIDIR

Se procede a proferir sentencia anticipada dentro del proceso declarativo verbal promovido por CRISTIAN S.A.S. NIT. 900.751.358-8 contra ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1, en obediencia al artículo 278 del C.G.P., que así lo ordena, entre otros eventos, cuando no hubiere pruebas por practicar.

TRÁMITE PROCESAL

Inició la actuación por la presentación de demanda declarativa verbal con la que se persigue la declaración de responsabilidad en contra del demandado, con la alegación de haber éste incurrido en incumplimiento del contrato de prestación de servicios en las áreas de servicios generales suscrito por ambas partes para la vigencia 2017-2018 por un valor de \$108.000.000, a partir del 1º de julio del 2017 hasta el 30 de julio del 2018, por no haber avisado su intención para la terminación con una antelación no inferior a 30 días para que no se prorrogara automáticamente por igual periodo, como se dejó pactado.

Se formularon como pretensiones la declaración de la existencia del contrato y de la materialización de la prórroga automática y que se condene al demandado a pagar el valor del contrato (o sea \$108.000.000) más el reajuste anual (\$22.000.000), intereses moratorios y como daño emergente el pago de honorarios profesionales al abogado por \$27.000.000 tasada a un 25% de la anterior condena.

Este Despacho mediante proveído de fecha 22 de octubre del 2018 admitió la demanda declarativa verbal instaurada por CRISTIAN S.A.S. contra la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR.

Al demandado le fue enviado citatorio para que compareciera a recibir notificación personal del auto admisorio del libelo, que fue entregado el 29 de marzo del 2019 según certificación de la empresa de mensajería¹, y finalmente recibió aviso de notificación el 11 de abril de 2019², quedando notificado el 12 de abril, por disposición del artículo 292 del C.G.P. al ser el día hábil siguiente. El demandado tuvo así la oportunidad para presentar excepciones de mérito y sin embargo guardó silencio, por lo que es menester continuar con las etapas del proceso.

¹ Folios 90-94

² Folio 98-102.



RAVA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
jccvpar@onidcjamajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR.

En este escenario, por no existir pruebas por practicar, dado que el demandante solo recurrió a documentales y el demandado no contestó la demanda, se dicta la actual sentencia anticipada.

3. CONSIDERACIONES

Sea lo primero poner en conocimiento que el artículo 281 del C.G.P. señala el contenido de las sentencias en el sistema de oralidad, preceptúa este:

La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella. (...)

En este asunto, de conformidad a la demanda, se definirá en la sentencia si la demandada ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR debe ser condenada por un incumplimiento contractual, al haber quedado obligada por virtud de la renovación automática a continuar en una relación por el término de un año más, habiéndose negado a ello.

No sobra mencionar que el fundamento legal esta clase de pretensiones encuentra soporte en el Código Civil. El artículo 1602 establece que “[t]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento o por causas legales”; el canon siguiente dictamina que los contratos “deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley, pertenecen a ella.” Adicionalmente, el artículo 1608 indica que el deudor esta en mora cuando:

- 1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.
- 2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.
- 3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.

Adicionalmente, el artículo 1546, que establece una cláusula legal de opción, faculta al contratante cumplido a “pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”.

Ha concluido la jurisprudencia que son dos las reglas jurídicas aplicables a todos los contratos, y tres las especiales de los sinalagmáticos:

“Las reglas aplicables a todos los contratos son estas: a) Las convenciones deben ser ejecutadas de buena fe, lo que vale decir que



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carretera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO TEL. 095 - 5701158
Jf1cc@par@co.ndj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR.

108

los contratantes deben proceder honesta y lealmente y ajustándose en un todo a los dictados de la equidad y que deben cumplir sus obligaciones y ejercitar sus derechos sobre la base de que, habiendo sido como fue consagrada por la ley la obligación en razón de su utilidad social, no se puede abusar del derecho ni perder de vista la finalidad de la condición, y b) El deudor de la obligación debe poner, en el cumplimiento de esta, la diligencia y el cuidado de un buen padre de familia, cuando se trata de convenciones como la que se estudia hechas en beneficio recíproco de las partes."

Las reglas jurídicas especiales de los contratos sinalagmáticos - tendientes todas ellas a conservar la simetría contractual elegida por la reciprocidad o correlación de las obligaciones surgidas de la convención bilateral- se explican por la noción de causa de las obligaciones y se derivan del modo como tal noción incide sobre el mecanismo de estos contratos sinalagmáticos.

Son tres estas reglas: a) Las obligaciones recíprocas de las partes deben ser ejecutadas simultáneamente, a menos que, por excepción, los contratantes hayan pactado otra cosa, o la naturaleza de la convención se oponga a ello. De tal manera que si la ley o el contrato no prevén lo contrario, ninguno de los contratantes está obligado a efectuar su prestación antes que el otro; b) Si uno de los contratantes rehúsa o descuida ejecutar su obligación, el otro puede pedir judicialmente la resolución del contrato o el cumplimiento de este con indemnización de perjuicios, siendo de advertir que este derecho de opción, como consecuencia que es de la noción de causa, está condicionado por el sentido de ésta, y c) Si un acontecimiento de fuerza mayor impide a uno de los contratantes ejecutar su obligación el otro queda libre de la suya, salvo el caso del artículo 1607 del Código Civil, texto este que, por una imperfecta adopción del principio res perit domino, contraría las reglas de simetría contractual en los contratos sinalagmáticos."³

Los hechos narrados indican que el demandado ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR contrató con el demandante la prestación de servicios en las áreas de servicios generales para la vigencia 2017-2018 a partir del 1º de julio del 2017, el cual se rigió por las cláusulas estipuladas por un valor de \$108.000.000 (IVA incluido) y fue ejecutado cabalmente por el contratista. Que las partes contratantes señalaron como término de duración del contrato y convinieron una prórroga por periodos iguales al pactado, si ninguna de las partes avisaba a la otra por escrito, con una antelación no inferior a 30 días, de su intención de dar por terminado el contrato, pero solamente hasta el 29 de junio de 2018 le fue comunicado al representante legal de CRISTIAN S.A.S. la intención del contratante de terminar el contrato, y de hecho lo dieron por terminado cuando ya se había materializado la prórroga automática, estado el contratista dispuesto a seguir cumpliendo con las obligaciones que le correspondían, por lo tanto no le es imputable ningún incumplimiento de su parte.

³ Sentencia Corte Suprema de Justicia del 2 de febrero de 1940 (Gaceta XLIX-49), tomada de la obra Teoría del contrato y del negocio jurídico, de la autoría de Fernando Jiménez Valderrama, 1ª Ed., páginas. 133 y 134.



RAVA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 14 - Calle 4 esquina. Palacio de Justicia
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158
cc1ccvpar@centrojuridicovalledupar.gov.co
VALLE D'UPAR - CESAR.

Como elemento de prueba de las anteriores afirmaciones, el demandante aportó el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017-2018 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2018- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR⁴, que presenta fecha de suscripción del 1º de julio del 2017, en el que se define como objeto el suministro de personal para servicios generales por parte del contratista (cinco auxiliares de servicios generales), con una duración de 12 meses a partir del 1º de junio del 2018 y textualmente señala la cláusula sexta que "este término se entenderá prorrogado por periodos iguales al pactado inicialmente en forma automática, si ninguna de las partes avisa a la otra por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días de su intención de dar por terminado el contrato".

También se observaron los certificados de cámara de comercio de ambas partes, para constatar existencia y representación legal⁵; se examinó copia de la póliza de seguro de cumplimiento particular expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 18 de agosto del 2017 al 18 de septiembre del 2018⁶ y la comunicación del 29 de junio del 2018⁷, por la cual el señor LUIS DIEGO RIOS SALAZAR, como Administrador Encargado de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR comunica a CRISTIAN S.A.S. que el contrato que vence el 30 de junio de 2018 "y no va hacer (sic) renovado, por tal motivo le solicito muy respetuosamente la entrega de todos los implementos que pertenecen a la copropiedad y que se encuentran en su poder."

Por otro lado se debe examinar la conducta del demandado quien no contestó la demanda.

Estas son los elementos de prueba recaudados en el proceso y que se valoran de manera conjunta y conforme a la sana crítica. En primer lugar, las documentales se tienen por auténticas en virtud del artículo 244 del C.G.P., por cuanto no fueron tachadas de falso o desconocidas, y siendo así las cosas, su contenido es recibido por el Despacho para su confrontación. Como viene en consecuencia lógica de la descripción que de los mismos se ha hecho, todos soportan las aseveraciones de la parte demandante y con ellos se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes con las características señaladas; su objeto, duración y cláusulas, incluida la prórroga automática, fueron convenidas tal cual como se indicó en el libelo.

Específicamente con la comunicación del 29 de junio del 2018, se demuestra el incumplimiento contractual de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR, porque comunicó la terminación del contrato con una antelación inferior a los 30 días acordados, que deberían contarse hacia atrás desde el 1º de julio de 2018.

En cuanto a la conducta del demandado, como lo pregona el artículo 97 del C.G.P., se tienen en cuenta que "[l]a falta de contestación de la demandada o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones

⁴ Folios 11-15.

⁵ Folios 18-22.

⁶ Folios 16-17.

⁷ Folio 33.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 11 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
J01...par@oendj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR.

109

o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya otro efecto", y esta es la conclusión que se debe adoptar ante la falta de contestación por parte de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR, y en general por su silencio frente a los hechos y pretensiones que le fueron notificados en debida forma, entre ellas, la existencia del contrato con el contenido que en su cuerpo se refiere, el cumplimiento de las obligaciones por parte del demandante y el incumplimiento del demandado y las reclamaciones económicas formuladas.

Al valorar el material probatorio, en conjunto, en resumidas cuentas, se logra tener la certeza de que el demandado ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR incumplió el contrato y que por ese incumplimiento dejó de pagar al demandante el valor que correspondería a la vigencia 2018-2019, que legítimamente tenía derecho a recibir, al haberse prorrogado automáticamente aquel, por la ausencia de notificación oportuna para la terminación del mismo el 1º de julio del 2018.

Por todo lo anterior, se hace procedente acceder a la declaración de la existencia del contrato de prestación de servicios en las áreas de servicios generales para la vigencia 2017-2018 a partir del 1º de julio del 2017, prorrogado automáticamente por doce meses desde el 1º de julio de 2018 al 1º de julio del 2019.

En cuanto a las condenas económicas, se reconocerá el valor estipulado en la demanda por \$108.000.000, con un incremento igual al establecido por el Gobierno Nacional (inclusive por el auxilio de transporte), como se pactó en el párrafo segundo de la cláusula tercera, lo que representa una diferencia para el año 2018 de \$9.000.000 mensuales a \$9.532.800 mensuales (5,92% adicional), y para el año 2019 hasta \$10.142.899,20 (6,40% adicional), con base en las siguientes indicaciones:

AÑO	SL. MÍNIMO	AUX. TRANSP.	SL. MIN + AUX T.	INCREMENTO %
2017	\$ 737.717,00	\$ 83.140,00	\$ 820.857,00	-
2018	\$ 781.242,00	\$ 88.211,00	\$ 869.453,00	5,92%
2019	\$ 828.116,00	\$ 97.032,00	\$ 925.148,00	6,40%

En cuanto a los intereses moratorios, partiendo de que las mensualidades serían pagaderas por \$9.000.000 durante los 5 primeros días de cada mes y que "la mora en el pago del servicio prestado generará a cargo del CONTRATANTE el pago de intereses de mora corrientes fijados por la Superintendencia Bancaria", hoy Financiera, se ordenará el pago de las siguientes cifras todas liquidadas hasta el 30 de junio del 2019, utilizando los montos incrementados en la proporción correspondiente al salario mínimo legal mensual y auxilio de transporte para cada fecha:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 14 – Calle 14 esquina, Palacio de Justicia
QUINTO PISO. TEL.095 - 5711138.
cc1ccvpar@consejorajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CES4R.

MES	VALOR CAPITAL	INICIO MORA	DÍAS MORA	INTERÉS MORA AL 30/06/2019
jul-18	\$ 9.532.800,00	06/08/2013	328	\$ 2.370.000,00
ago-18	\$ 9.532.800,00	06/09/2013	297	\$ 2.144.000,00
sep-18	\$ 9.532.800,00	06/10/2013	267	\$ 1.927.000,00
oct-18	\$ 9.532.800,00	06/11/2013	236	\$ 1.706.000,00
nov-18	\$ 9.532.800,00	06/12/2013	206	\$ 1.493.000,00
dic-18	\$ 9.532.800,00	06/01/2019	175	\$ 1.275.000,00
ene-19	\$ 10.142.899,20	06/02/2019	144	\$ 1.125.000,00
feb-19	\$ 10.142.899,20	06/03/2019	116	\$ 912.000,00
mar-19	\$ 10.142.899,20	06/04/2019	85	\$ 678.000,00
abr-19	\$ 10.142.899,20	06/05/2019	55	\$ 451.000,00
may-19	\$ 10.142.899,20	06/06/2019	24	\$ 201.000,00
jun-19	\$ 10.142.899,20	-	-	-
TOTAL CAPITALES	\$ 118.054.195,20	TOTAL INTERESES		\$ 14.282.000,00
TOTAL CAPITALES E INTERESES				\$ 132.336.195,20

También se pide una condena por “los egresos de los dineros causados por concepto de perjuicios resultantes del incumplimiento directo del contrato” (pretensión 6ta) sin especificar cuáles son los conceptos que integran dichos “egresos” y cuál es el valor de su cuantía”.

Si bien es cierto que dentro del acápito de juramento estimatorio se tasó un daño emergente en la suma de \$27.000.000, por “egreso por el pago de los honorarios profesionales pactados”, también que decir que el artículo 206 del Código General del Proceso, establece que el **juramento hará prueba de su monto** mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo, es decir, que es un medio de prueba útil para la cuantificación de un perjuicio que se pida pero no es la prueba el daño que se deba cuantificar.

Entonces, no hay ninguna prueba, es más, no hay ninguna mención, de cuáles son otros perjuicios que supuestamente se derivaron por el incumplimiento del contrato de los que se habla en la pretensión sexta de la demanda, y el que únicamente se menciona en el juramento estimatorio, además de no estar expresamente relacionado con dicha pretensión, tampoco hace mayores menciones a detalles del supuesto egreso y a qué “honorarios profesionales” se refiere; en realidad, tanto la pretensión, como el juramento estimatorio, lucen desconectados entre sí pero ambos comparten la característica de la indeterminación y falta de especificidad sobre fechas de los supuestos egresos, ante quién se hicieron o se harían, por qué motivo, y en el caso de los honorarios profesionales ante quién y con fundamento en qué, adicionalmente no se solicitó la práctica de alguna prueba que condujera a la superación de estos vacíos, que impiden al Operador de Justicia tener la certeza de la generación de un daño.

En definitiva, menester es acceder a casi todas las pretensiones de la demanda, con excepción de la pretensión sexta y del juramento estimatorio.

Finalmente de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., estipula quien salga vencido en la litis será condenado en costas, se procederá en tal sentido en la parte resolutive de esta sentencia, señalando además el monto de agencias en derecho en la suma de \$6.280.000, de conformidad a las tarifas vigentes establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO TEL. 095 - 5701158.
JC1ccspar@ceord.sj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR.

MO

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia del contrato de prestación de servicios en las áreas de servicios generales para la vigencia 2017-2018 a partir del 1º de julio del 2017, celebrado entre ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1 con CRISTIAN S.A.S. NIT. 900.751.358-8 contra y **DECLARARLO** prorrogado automáticamente por doce meses desde el 1º de julio de 2018 al 1º de julio del 2019 e incumplido por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1.

SEGUNDO: CONDENAR a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1 a pagar a CRISTIAN S.A.S. NIT. 900.751.358-8 el valor del contrato por el término de la prórroga automática en la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$118.154.195,20), más CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$14.282.000) por concepto de intereses moratorios causados sobre la anterior suma hasta el 30 de junio del 2019.

TERCERO: CONDENAR a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1 a pagar a CRISTIAN S.A.S. NIT. 900.751.358-8, el valor de los intereses que se sigan causando a partir de la fecha de esta sentencia con la tasas del interés bancario corriente, sobre el capital de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$118.154.195,20).

CUARTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda, por la motivación esgrimida.

QUINTO: Se condena en costas la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1 y a favor de CRISTIAN S.A.S. NIT. 900.751.358-8. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$6.280.000. Por Secretaría practíquese liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INES ZULETA VEGA
JUEZ

SCPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>01</u> el día <u>31 de junio</u> 2019
 IRIDENA LUCIA BECERRA ONATE SECRETARIA

Señora

Juez Primera Civil del Circuito de Valledupar

E. S. D.

111
R

VALLEDUPAR
CORTE PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO

- 8 JUL 2019

9 Folios.

5:20 RECORDE. MH

F 95005

PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S.

DEMANDADO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL DE NULIDAD

RADICACION: 2018 - 204

ARTURO MACIAS TAMAYO, conocido en auto, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.016.206 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional de abogado número 199.752 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial solicito a usted que mediante tramite incidental se declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso adelantado por la SOCIEDAD CRISTIAN SAS., por incurrir en la causal 8° del artículo 133 del CGP, por los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día ocho de julio del presente año por casualidad y por intermedias personas de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE Valledupar nit 800188354-1 mi poderdante se enteró de la promulgación de una sentencia anticipada en su contra que por fortuna aun no se encuentra ejecutoriada.
2. Reitero señora Juez, la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR de Valledupar actualmente no existe porque se encuentra en estado de liquidación y al momento de presentarse la demanda, la asociación ya habia cambiado de dirección es decir, desde mucho antes de la demanda se ubicó en la Calle 18 No. 07 - 34 Local 11 externo, del edificio Galería Popular de Valledupar primero piso, donde la única persona activa en la asociación demandada es el administrador liquidador. La asociación no comparte oficina con la Propiedad Horizontal Galería Popular.
3. Oserve señora Juez que en memorial visto a folio 66 del expediente, la doctora LEDYS RAMIREZ administradora de la propiedad horizontal Galería Popular creada por la ley 675 del 2001, persona jurídica distinta a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACIÓN; le informó que el representante legal de la demandada es LUIS DIEGO RIOS SALAZAR y le indicó en dicho memorial que la dirección de la demandada era local 11 de edificio Galería Popular y donde podía dirigir la notificación de la demanda porque la Propiedad Horizontal Galería Popular es otra persona jurídica distinta y pese a que se encuentra ubicada en el mismo edificio, el uno se ubica en el piso dos y la demandado en el piso uno, son sitios distintos donde nada tiene que ver la una con la otra.
4. Además de lo anterior, en auto de fecha 13 de enero del año 2019, su despacho ordenó notificar la demanda en la dirección aportada por la administradora de la Propiedad Horizontal Galería Popular, cuya prueba de existencia la expide el Alcalde del Municipio de Valledupar tal como lo preceptua la ley 675 del 2001. Y en auto de fecha DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO 2019 se ratifica en lo decidido en auto de fecha 13 de enero del año 2019, sin embargo por error la secretaria en nota secretaria dijo que la notificación se encontraba surtida cuando no es cierto error inducido por el demandante cunado aportó una certificación de notificación anteriores a los

112
2

autos arriba mencionados donde recibió un tal JOSE A. BOLAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía numero 77.039.083, persona que no reside ni trabaja en la dirección aportada ni siquiera es empleado de la Propiedad Horizontal, tal como verbalmente lo ha manifestado la Administradora.

5. El numeral 8° del artículo 133 del CGP señala como causal de nulidad la indebida notificación, en este caso, no existió notificación de la demanda en cuyo caso no se ha entablado la litis, sin embargo se dictó sentencia anticipada.

Con la sentencia anticipada proferida, se viola en debido proceso de mi poderdante toda vez que se ha dictado sentencia dentro de una actuación que no ha alcanzado la categoría de proceso, en consideración que aun la Litis no se ha entablado.

PRETENSIONES

Solicito señora juez se decrete la nulidad de lo actuado para que se surta la notificación a la demandada.

PRUEBAS.

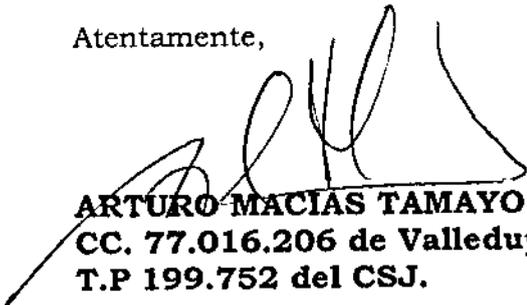
1. Solicito señora Juez, se tome como prueba los documentos portados en la demanda, y los autos proferidos con anterioridad a la sentencia proferida, principalmente los autos de fecha 13 de enero del año 2019 diez (10) de abril del año 2019.
2. El memorial visto a folio 66 donde la Administradora de la Propiedad Horizontal Galería Popular le informa la nueva dirección de la demandada.
3. Certificado de existencia y representación de la Asociación en liquidación
4. Poder para actuar.
5. Interrogatorio de parte de la parte demandante solicito señor juez se cite al representante legal de la parte demandada para que responda las preguntas que en audiencia le formularé.

NOTIFICACIONES

De la Siciacion de Copropietarios de la Galería Popula de Valledupar en Liquidacion, en la Calle 18 No. 7 - 34 Local 11 Primer piso Edificio Galería Popular.

El suscrito en la Calle 15 No. 09 - 80 Centro de la ciudad de Valledupar. E-mail: arturomaciastamayo@gmail.com. Cel: 3006700212

Atentamente,



ARTURO MACÍAS TAMAYO
CC. 77.016.206 de Valledupar
T.P 199.752 del CSJ.



ETHIKGROUP
ABOGADOS ESPECIALISTAS

✉ info@ethikgroupsas.com

📍 Calle 15 N°9-80

☎ 574 6835

🌐 www.ethikgroupsas.com

3
8
113

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL .

LUIS DIEGO RIOS SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero **1.065.838.345** de Valledupar, en mi calidad de represnetante de la **ASOCIACION DE COPROPIETARIO DE LA GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR EN LIQUIDACION**, con nit numero 800.188.354_1 manifestó a Usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ARTURO MACIAS TAMAYO** identificado con cedula de ciudadania numero 77.016.206 de valledupar y tarjeta profesional de abogado 199.752 del CSJ, para que me represente dentro del proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** iniciado por **LA SOCIEDAD CRISTIAN S.A.S.** bajo la radicacion numero 20001-3103-001-2018-204-00.

Mi apoderado judicial queda facultado para notificarse, recibir bienes, pagos y/o depósitos judiciales o extrajudiciales, solicitar toda clase de documentación, conciliar procesal y extraprocésalmente, transigir, desistir, sustituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas, presentar recursos, tacha de falsedad, allanarse, todas aquellas necesarias para adelantar todas las gestiones propias del asunto además de las señaladas en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Luis Diego Rios Salazar
LUIS DIEGO RIOS SALAZAR
C. C. No 1.065.838.345 de Valledupar

Acepto:

Arturo Macias Tamayo
ARTURO MACIAS TAMAYO
cc. 77.016.206 de Valledupar
T.P. 199.752 del CSJ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



79393

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:

LUIS DIEGO RIOS SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065838345 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Diego Rios Salazar

----- Firma autógrafa -----



4y9e3m7k8ulp
08/07/2019 - 15:46:38:548



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes LUIS DIEGO RIOS SALAZAR y que contiene la siguiente información PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.



PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN
Notario dos (2) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4y9e3m7k8ulp



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/03/28 - 08:44:08 **** Recibo No. S000283942 **** Num. Operación. 06-EURIBE-20190328-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN cYeJckU8et

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-53	20190225	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR RE01-21337	20190308
AC-54	20190321	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.	VALLEDUPAR RE01-21407	20190326

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA QUE ESTA SE CONSERVE EN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA

CONCEJO DIRECTIVO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	RIOS SALAZAR LUIS DIEGO	CC 1,065,838,345

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	RIAÑO SEPULVEDA YONAHUAN ALBERTO	CC 1,065,572,441

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	CORREA TORRES JAIME EUCLIDES	CC 77,029,994

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	LOPEZ MARIN DAIRO DE JESUS	CC 77,096,724

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	DIAZ DELGADO OSCAR LEONARDO	CC 1,065,620,524

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	SALAZAR MONTOYA MARIA LUCEL	CC 49,779,008

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION



Fecha expedición: 2019/03/28 - 08:44:07 **** Recibo No. S000283942 **** Num. Operación. 08-EURIBE-20190328-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN cYeJCKU8et

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	GARCIA VALDES EDER KEDYN	CC 1,065,664,750

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21400 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNTMO DE LUCRO EL 26 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	RIOS SALAZAR LUIS DIEGO	CC 1,065,838,345

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR (A): EL ADMINISTRADOR SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA GALERIA POPULAR Y SU ORGANO DE COMUNICACION CON LOS COPROPIETARIOS Y TERCEROS EJERCERA SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y EJECUTARA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTIVA. FUNCIONES: A.NOMBRA A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DEL CENTRO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C)DEL ARTICULO 21 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. B. ORGANIZAR Y DISTRIBUIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA GALERIA POPULAR. C.ELABORAR Y SOMETER A CONDICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA GALERIA POPULAR. D. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY Y A LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS. E. PRESENTAR MENSUALMENTE EL ACUERDO DE GASTOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y EJECUTARLO UNA VEZ APROBADO. F. COLABORARA EN LA JUNTA DIRECTICA CON LA VIGILANCIA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS. G. CUIDAR EL TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE DEMANDEN LA EXISTENCIA, SEGURIDAD INTEGRIDAD Y SALUBRIDAD DE A LA GALERIA POPULAR. H.1) ELABORAR Y PONER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS A EJECUTAR PARA SU APROBACION. I. RECAUDAR LAS CUOTAS DE LA ADMINISTRACION QUE DEBAN PAGARLOS COPROPIETARIOS PARA ATENDER LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. J.ATENDERLA CORRESPONDENCIA RELATIVA DE LA GALERIA POPULAR ARCHIVARLA DEBIDAMENTE Y LLEVAR LOS LIBROS DE CUENTAS, CONTRATOS Y COMPROBANTES. K. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO CONSIDERE NECESARIO O LA SOLICITE ALGUN MIEMBRO DE LA JUNTA L.CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL AREUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SE LO SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA. M. PRESENTAR A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA EL BALANCE GENERAL DE CUENTAS CORTADAS DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO. N. REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS Y NO OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD. O. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12788 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 19 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VASQUEZ SALDARRIAGA MARIETH	CC 49,732,662	25856

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 25 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13819 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 06 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CALDERON PRADO DIANA ELENA	CC 49,735,380	48249-I



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/03/28 - 08:44:06 **** Recibo No. S000283942 **** Num. Operación. 06-EURIBE-20190328-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN eYeJckU8et

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 800188354-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: VALLEDUPAR
DOMICILIO: VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0500179
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARZO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: JULIO 16 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 676,637,563.00
GRUPO NIIF: GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 7 A 18 04
BARRIO: EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5841085
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: galeriapopular1992@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 7 A 18 04
MUNICIPIO: 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO: EL CENTRO
TELÉFONO 1: 5841085
CORREO ELECTRÓNICO: galeriapopular1992@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR COMUNICACION DEL 14 DE FEBRERO DE 1997 DE LA Secretaría de Gobierno, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 202 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE MARZO DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21407 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ: DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

1177

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION



Fecha expedición: 2019/03/28 - 08:44:07 **** Recibo No. \$000283942 **** Num. Operación. 08-EURIBE-20180328-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN cYeJckU8et

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	FERNANDEZ OLIVERA DANILSON RAFAEL	CC 12,598,594

CERTIFICA
CONCEJO DIRECTIVO - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	MORA MAESTRE ADA LUZ	CC 49,738,627

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	GARCIA ARROYO EBELIS	CC 40,979,271

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	VALDES MENESES BILEIDY	CC 49,768,583

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	REALES CABARCA DANIELIDA	CC 49,765,316

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	CERA ALVEAR NOIME ANDRES	CC 85,468,949

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	DELGADO AMAYA ELIZABETH	CC 49,740,116

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

7

1188

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION



Fecha expedición: 2019/03/28 - 08:44:07 **** Recibo No. S000283942 **** Num. Operación. 08-EURIBE-20190328-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN cYeJcKUBet

CERTIFICA

PATRIMONIO: ESTA COMPUESTO POR UN FONDO DE RESERVA QUE SERA REGLAMENTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y MANEJO POR LA JUNTA DIRECTIVA, ESTE FONDO ESTARA COMPUESTO POR LOS APORTES DE TODOS LOS COPROPIETARIOS EL CUAL SE CALCULARA PROPORCIONALMENTE SOBRE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. ESTE FONDO DE RESERVA DEBE SER PERMANENTE Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LOS COPROPIETARIOS LA NORMAL REALIZACION DE SUS OPERACIONES, HABILITARLE PARA CUBRIR CONTINGENCIAS O NECESIDADES FUTURAS. LA ASAMBLEA PODRA ORDENAR QUE SE CONSTITUYAN FONDOS ESPECIALES DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS POR EL FIN DE INCREMENTAR EL FONDO DE RESERVA. LA JUNTA DIRECTIVA ABRIRA LAS CUENTAS BANCARIAS QUE SE CREAN NECESARIAS PARA EL DEPOSITO Y MANEJO DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE RESERVA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, el usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sitvalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación cYeJcKUBet

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

8



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto **0 9** Solicitud de actualización de datos de identificación
Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **14507100358**



(415)7707212469384(8020)0000014507100358

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **8 0 0 1 8 8 3 5 4 - 1** 6. DV **1** 12. Dirección seccional **Ingresos y Aduanas de Valledupar** 14. Buzón electrónico **2 4**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **14507100358** 27. Fecha expedición: **2 4**

Lugar de expedición 28. País: **1 6 9** 29. Departamento: **Cesar** 30. Ciudad/Municipio: **Valledupar**

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION**

36. Nombre comercial: **37. Sigla**

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Cesar** 40. Ciudad/Municipio: **Valledupar** **0 0 1**

41. Dirección principal: **CR 7 A CL 18 A 04 SEC CENTRO**

42. Correo electrónico: **galeriapopular1992@hotmail.com** 43. Código postal: **5 8 4 1 0 8 5** 44. Teléfono 1: **3 0 1 7 9 2 8 8 9 6** 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación		Número establecimientos	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	51. Código:	52. Número establecimientos	
9 4 9 9	1 9 9 7 0 2 1 4	6 8 1 0	1 9 6 7 0 2 1 4						

RESPONSABILIDADES, CALIDADES Y ATRIBUTOS

53. Código: **7 1 4 1 1 5 4 2**

07. Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena
11- Ventas régimen común
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
42- Obligado a llevar contabilidad

Obligaciones aduaneras

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

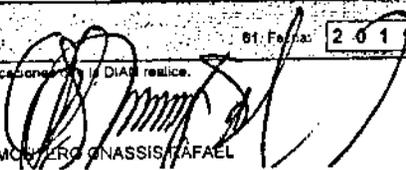
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: **1** 61. Fecha: **2 0 1 8 0 4 1 7**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2010

Firma del solicitante: **DAZA MOLERO GNASSIS RAFAEL**

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada: 

120.

CONSTANCIA SECRETARIAL

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE PROCESO, pendiente dar trámite a solicitud de nulidad.

Provea.

VALLEDUPAR, 9 de JULIO de 2019. Rad. No. 2018 00204 00.



IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carera 14 Calle 14. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
J01CCVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
VALLEDUPAR-CESAR

121

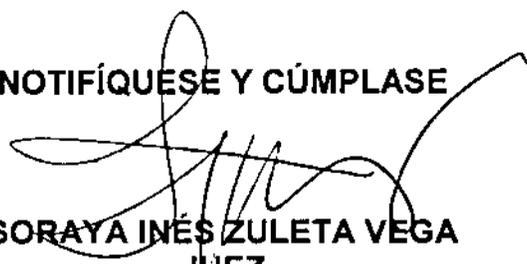
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, doce (12) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.
DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

De la solicitud de nulidad que presenta el apoderado judicial de la parte demandada, ORDENA el Despacho, en la forma indicada en el Art. 134 del Código General del Proceso, su traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera se reconoce personería jurídica para obrar como abogado del demandado a ARTURO MACÍAS TAMAYO, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

S.C.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. 109 el día 15-jul-2019.


SECRETARIA

ORLANDO

CORZO OCHOA

122

Ejecutoria

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

Doctora:

SORAYA INES ZULETA VEGA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SERVICIO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
Y DE FIANZAS DE VALLEDUPAR

15 JUL 2019

No. DE FOLIO: - 4 - # 96305

HORA: 10:27 RECIBE: [Signature]

REF.: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD: N° 20001.31.03.001.2018.00204.000
DTE: CRISTIAN S.A.S. NIT. 900.751.358-8
DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR
NIT. 800.188.354-1

ASUNTO: INCIDENTE PROCESAL DE NULIDAD

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales conocido por autos, dentro del proceso a que se contrae la referencia, actuando en nombre y en representación de los legítimos derechos e intereses de mi poderdante CRISTIAN S.A.S., de condiciones civiles y jurídicas anotadas en el poder que incorporé a este proceso, ante usted oportuna y respetuosamente descorro a continuación el traslado del Incidente Procesal de Nulidad instaurada por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, a las cuales respondo así:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

A los cinco (5) hechos alegados por la parte demandada, no me consta. En consecuencia, los niego, por tal circunstancia, deberán probarse conforme a los principios de la necesidad, publicidad y contradicción de las pruebas.

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

OPOSICION. Como consecuencia de lo anterior, me OPONGO, rotunda, formal y expresamente a la prosperidad de la pretensión formulada por la parte demandada, puesto que carece del derecho invocado por ser ella un tanto olímpica e infundada.

[Signature]

ORLANDO

CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717

~~ORLANDO~~

123
ORZO OCHOA 2-

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

RAZONES DE DEFENSA

Expresa, el apoderado judicial de la parte demandada, que se enteró por él "correo de las brujas", de la promulgación de la **SENTENCIA ANTICIPADA**, dictada en contra de la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR** y teniendo conocimiento personal y directo de ésta, promueve en su contra un Incidente Procesal de Nulidad, con fundamento en la causal ocho (8) del artículo 133 del C.G.P., alegando contra el trámite del proceso una indebida notificación teniendo como finalidad y como remedio procesal la nulidad de todo lo actuado.

El apoderado judicial de la parte demandada, ignora la oportunidad procesal para alegar una nulidad, ya que esta debe alegarse en cualquiera de las instancias "*antes de que se dicte sentencia*" (art. 134 del C.G.P.) y en nuestro caso en examen, la sentencia anticipada fue proferida por fuera de audiencia y que en estos momentos quedó debidamente ejecutoriada y en firme, por haber vencido los términos sin haberse interpuesto el apropiado recurso de apelación, que era el procedente y no el incidente de nulidad.

La sentencia, actualmente adquirió firmeza por su ejecutoria material que es la figura jurídica mediante la cual se conceptúa que un asunto ha concluido en forma definitiva y consecuentemente sobre ella, no se puede volver a intentar absolutamente nada ni muchísimo menos procede algún recurso, porque esta es la cosa juzgada, es una decisión inmodificable por el mismo juez, por encontrarse debidamente ejecutoriada y en firme.

La sentencia anticipada por la que concurrió el proceso, no es un mero acto de voluntad del juez, sino una decisión que implica, el primer término, un juicio de la razón, en el cual se expresa en la motivación del fallo y, en segundo orden, una expresión de la voluntad, que se consignó en la parte resolutive del mismo, siendo la sentencia cierta, vinculante y obligatoria, es decir que su

Ⓟ

ORLANDO

ORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

existencia no puede ser cuestionada por estar dotada de certeza la decisión judicial y a partir de ese momento es inalterable, esto es el sentido de la cosa juzgada.

Con fundamento en los principios de preclusión, de la seguridad jurídica y del debido proceso, el juez que profiere la SENTENCIA carece de la competencia funcional de revocarla o reformarla, por el mismo juez que la pronunció (art. 285 del C.G.P.). Algo razonablemente entendible, que se prohíba a los jueces reformar o revocar su propia sentencia, lo que hace improcedente el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la parte demandada.

RECHAZO DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD

El Juez, encargado de la dirección del proceso judicial tiene el deber y la obligatoriedad imperativa de defender la inalterabilidad de su propia sentencia cuando esta adquirió la fuerza de cosa juzgada.

La interposición del incidente procesal de nulidad no interrumpió la ejecutoria de la sentencia, por no ser éste un recurso procesal de impugnación, adquiriendo la sentencia la firmeza de la cosa juzgada y en tal virtud, la señora Juez, deberá **RECHAZAR DE PLANO** el Incidente Procesal de Nulidad propuesto por la parte demandada, por no estar expresamente autorizado por el Código General del Proceso, por cuanto las nulidades solamente podrán alegarse **ANTES QUE SE DICTE SENTENCIA** y teniendo en cuenta los anteriores razonamientos lógicos y los propios, reitero la señora Juez, deberá rechazar de plano el incidente..

MEDIOS DE PRUEBAS

No hay pruebas que decretar ni practicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 7, 13, 42, 130, 134, 285, 302 ss del C.G.P., demás normas concordantes y pertinentes.



ORLANDO

125
CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

PETICIONES

Conforme lo narrado, solicito a su despacho, que previo al trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandada y su apoderado judicial; proceda la señora Juez, a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

- Declarar el rechazo de plano del incidente procesal de nulidad propuesto por la parte demandada, por no estar expresamente autorizado por el Código General del Proceso.
- Condenar en costas y perjuicios a la parte incidentante, que se tasen.

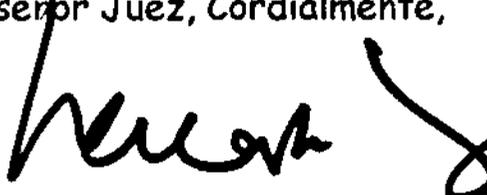
COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez, por conocer del trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Se surtirán las partes en las direcciones anotadas y conocidas en este asunto.

Del señor Juez, Cordialmente,


~~ORLANDO JOSE CORZO OCHOA~~
~~C.C. No. 12.717.170 de Valledupar~~
~~T.P. No. 39.473 del C.SJ.~~

Valledupar, Julio 15 de 2019

④

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

Doctora
SORAYA INES ZULETA VEGA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL
VALLEDUPAR
E.S.D

f 96722

CIRCUITO DE	
JUECES DE LOS JUZGADOS	
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
17 JUL 2019	
NO. DE FOLIOS	2 folios
VAL. 9:50	MH

REF: PROCESO DE RESONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD Nº 20001.3103.001.2018.00204.000
DTE: CRISTIAN S.A.S NIT 900.751.358-8
DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR NIT 800.188.354-1

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales conocido por autos dentro del proceso a que se contrae la referencia, ante usted respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

EJECUCION DE LA SENTENCIA

1. El despacho, el dia 2 de julio de 2019, profirió **sentencia anticipada**, la cual a la fecha se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y en firme.
2. Que la sentencia en su parte resolutive condenó a la parte demandada a pagar una suma de dinero.
3. En tal virtud, solicitare la ejecución con base en la sentencia para que se adelante el **PROCESO EJECUTIVO**, a continuación y dentro del mismo expediente.

(1) 3
D

127
2
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

PETICIONES

Mis peticiones no pueden ser otras que las de solicitar las siguientes, sírvase señora juez, ante la presente formulación de esta solicitud:

- *Librar mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia citada.*
- *Que se incluya en el mandamiento ejecutivo la constas aprobadas previamente.*
- *Que se condene en constas y perjuicios a la parte ejecutada por el trámite de éste proceso ejecutivo.*
- *Que se condene al demandado al pago de los intereses moratorios que se llegaren a causar.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 306, ss del C.G.P, demás normas concordantes y pertinente.

Cordialmente,

heuse
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
C.C. Nº 12.717.170 de Valledupar
T.P. Nº 39473 del C.S.J.

Valledupar, julio de 2019





18 JUL 2013

Señora
Juez Primera Civil del Circuito de Valledupar
E. S. D.

No. DE FOLIO: -5- # 97453
HORA: 5.29 RECIBE: DB

PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S.
DEMANDADO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR
REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL DE NULIDAD
RADICACION: 2018 - 204

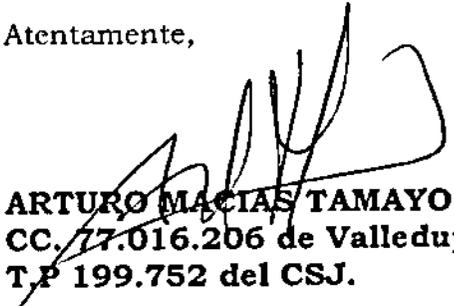
ARTURO MACIAS TAMAYO, conocido en auto, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.016.206 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional de abogado número 199.752 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial hago llegar a usted, para su conocimiento y esclarecimiento los siguientes documentos:

- 1. Copia del correo electronico donde se le comunica al demandante la no prorroga del contrato de prestación de servicios de aseo
- 2. Copia del escrito recibido por la demandada donde el demandante admite conocer la decisión de no prorroga del contrato.

Igualmente Le comunico que dentro del capital administrado por la demandada se encuentra recursos publicos de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, y conforme al artículo 38 de la ley 675 del 2001, es facultad de la asambleas ordinarias aprobar el Presupuesto anual, en cuyo caso ningún contrato debe comprometer vigencia futura, en consecuencia LA DEMANDADA una vez advirtió el error contenido por el representante legal de la época, se le comunicó a la demandante la decisión de no prorrogarlo con tiempo de anticipación superior a los treinta días. Esta información fue ocultada por la parte demandante que bajo la gravedad del juramento dijo no haberla recibido para obtener un fallo favorable a la pretensiones, que de darse se incurre en detrimento patrimonial de recursos de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,


ARTURO MACIAS TAMAYO
CC. 77.016.206 de Valledupar
T P 199.752 del CSJ.



Arturo Macias Tamayo <arturomaciastamayo@gmail.com>

RV: Comunicados Galeria

galeria popular <galeriapopular1992@hotmail.com>
Para: Arturo Macias Tamayo <arturomaciastamayo@gmail.com>

17 de julio de 2019, 17:38

De: galeria popular <galeriapopular1992@hotmail.com>
Enviado: viernes, 12 de enero de 2018 11:29 a. m.
Para: cristiansas1137@gmail.com <cristiansas1137@gmail.com>
Asunto: Comunicados Galeria

Buenos días:

Señor Carlos Alberto Palencia, como administrador o persona encargada de las empresas Cristian SAS, Serdevip Ltda y arrendatario del área del local de los baños, le envío carta de terminación de contrato por este medio, son políticas de la empresa pasar el pre- aviso, aunque el contrato no estipula esta clausula.

Sin mas,

Yair Calderón Jacome
Administrador
Galeria Popular

Nota: se entrego fisicamente el comunicado al señor Elkin Agresot, autorizado por el señor Carlos Alberto Palencia



GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
PERSONERIA JURIDICA N° 000326 NIT. 800.188.354-1

130

Valledupar, 06 de enero 2018

*Recibido
12/01/2018
Eduardo José Alvarado*

Señor
CARLOS ALBERTO PALENCIA
Representante Legal
SERVICIOS DE ASEO CRISTIAN S.A.S
Galería Popular

REF: TERMINACION DE CONTRATO

Cordial saludo:

Me permito informarle que el 30 de junio del año en curso, La Asociación de Copropietarios de la Galería Popular dará por terminado el contrato de prestación de servicio que actualmente tiene con Cristian S.A.S.

Le agradecemos su atención y espero en otra oportunidad poder seguir trabajando con usted.

Atentamente,

YAIR CALDERON JACOME
Administrador

CARRERA 7A N° 18-04 SEGUNDO PISO - TEL: 5841085 - CEL: 3006586791
E-MAIL: galeriapopular1992@hotmail.com
VALLEDUPAR - CESAR

3



GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
PERSONERIA JURIDICA N° 000326 NIT. 800.188.354-1

131

Valledupar, 06 de enero del 2018

Señor(a)
Calos Alberto Palencia
Representante Legal
Cristian S.A.S.
Arrendatario Baños
Galería Popular
Valledupar

*Recibido.
12/01/2018
Por José Acosta*

REF: TERMINACION DE CONTRATO

Respetuoso saludo:

Le envió la siguiente notificación recordándole que su contrato vence el día 05 de julio de 2018. La Asociación de Copropietarios de la Galería Popular da por terminado el contrato de arrendamiento que tiene con usted.

Por lo tanto, debe entregar a paz y salvo las cuotas de arrendamiento hasta el mes de julio/18.

Le agradecemos su atención y espero en otra oportunidad poder seguir trabajando con usted.

Atentamente,

YAIR CALDERON JACOME
Administrador

CARRERA 7A N° 18-04 SEGUNDO PISO - TEL: 5841085 - CEL: 3006586791
E-MAIL: galeriapopular1992@hotmail.com
VALLEDUPAR - CESAR

4



GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
PERSONERIA JURIDICA N° 000326 NIT. 800.188.354-1

132

Valledupar, 06 de enero 2018

*Recibido
12/01/2018
[Signature]*

Señor
CARLOS ALBERTO PALENCIA
Administrador
SERVICIOS DE VIGILANCIA SERDEVIP LTDA
Galería Popular

REF: TERMINACION DE CONTRATO

Cordial saludo:

Me permito informarle que el 30 de junio del año en curso, La Asociación de Copropietarios de la Galería Popular dará por terminado el contrato de prestación de servicio que actualmente tiene con Serdevip LTDA.

Le agradecemos su atención y espero en otra oportunidad poder seguir trabajando con usted.

Atentamente,

YAIR CALDERON JACOME
Administrador

5

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE PROCESO, fenecido el término concedido en auto que antecede, la parte demandante descorre el traslado, además presenta ejecución de sentencia.

Así mismo informo a folio 128 existe solicitud presentada por el incindentante.

Provea.

VALLEDUPAR, 19 de JULIO de 2019. Rad. No. 2018 00204 00.


IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

134

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintiséis (26) de julio del dos mil diecinueve (2019)

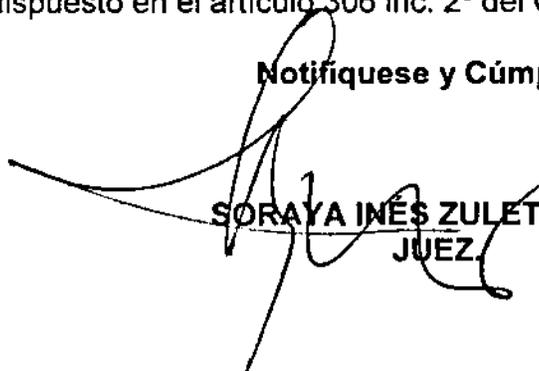
REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.
DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

De la sentencia del dos (2) de julio del 2019 resultan a cargo de ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR unas obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar unas sumas de dinero, a favor de CRISTIAN S.A.S.; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P. y atendiendo la solicitud de la demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CRISTIAN S.A.S. NIT. 900.751.358-8 contra ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1 por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$118.154.195,20), más CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$14.282.000) por concepto de intereses moratorios causados sobre la anterior suma hasta el 30 de junio del 2019.
2. Por el valor de los intereses que se sigan causando a partir de la fecha de esta sentencia con la tasas del interés bancario corriente, sobre el capital de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$118.154.195,20.), hasta cuando se verifique el pago.
3. Abstenerse en esta oportunidad de librar orden de pago por las costas procesales por no estar aprobadas, en tal sentido, se defiere la decisión hasta ese entonces (inc. 1º art. 306 ib.).
4. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
5. Notifíquese el presente auto al deudor por estado, por así estar dispuesto en el artículo 306 inc. 2º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

SCPC.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. <u>119</u> el día <u>29/07/2019</u>

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

135

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintiséis (26) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.
DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

Se señala el día dieciocho (18) de septiembre del 2019 a las 09:00 am, para practicar las pruebas dentro de la solicitud de nulidad incoada por la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR y adoptar la decisión correspondiente. Quedan citadas las partes.

Notifíquese y Cúmplase

SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ.

S.C.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

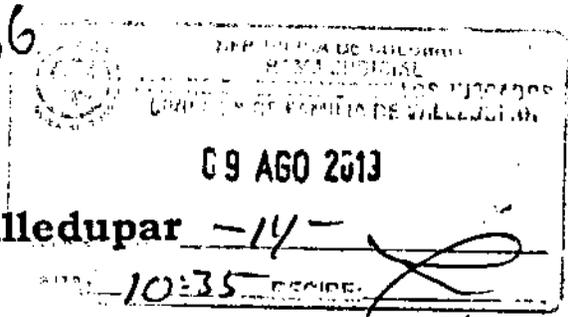
La anterior providencia se notifica por estado
No. 120 el día 29/08/2019

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA.

Señora

Juez Primera Civil del Circuito de Valledupar

E. S. D.



PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S.

DEMANDADO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR

RADICACION: 2018 - 00204

Excepciones de fondo: NULIDAD NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACIÓN.

ARTURO MACIAS TAMAYO, conocido en auto, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.016.206 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional de abogado número 199.752 del C.S.J, en ejercicio del mandato judicial formulo la excepciones de fondo **INDEVIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA** y en consecuencia solicito a usted que se decrete la nulidad de la sentencia declarativa y lo actuado en la ejecución de la misma dictados dentro del proceso adelantado por la **SOCIEDAD CRISTIAN SAS**. De la referencia, por incurrir en la causal 8° del artículo 133 del CGP, por los siguientes hechos:

HECHOS

1. La ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR de Valledupar al momento de presentarse la demanda, ya habia cambiado de dirección porque el objeto social de la demandada era la administracion del edificio galería popular y tanto el local como sus muebles y enceres eran de propiedad de los dueños de unidades pibadas del edificio galería popular en comun y proindiviso, es decir, desde mucho antes de la demanda la asociacion demandada por no tener una cede propia se ubicó en la Calle 18 No. 07 - 34 Local 11 externo del edificio Galería Popular de Valledupar primero piso. El representante legal de la parte demandante tenía pleno conocimiento del hecho.
2. La parte demandada notifico de la demanda a la señora LEDYS RAMIREZ administradora de la propiedad horizontal Galería Popular, en la antigua dirección de notificación de la demandada. El representante elgal de la demandante tenía pleno conocimiento de que el representante legal de la demandada era el señor LUIS DIEGO RIOS a quien conoce plenamente.
3. En memorial visto a folio 66 del expediente, la doctora LEDYS RAMIREZ administradora de la propiedad horizontal Galería Popular creada por la ley 675 del 2001, le informó al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR era representada legalmente por el señor LUIS DIEGO RIOS SALAZAR y le indicó en dicho memorial que la dirección de la demandada era local 11 de

101

- edificio Galería Popular a donde podía dirigir la notificación de la demanda porque la Propiedad Horizontal Galería Popular es otra persona jurídica distinta.
4. En auto de fecha 13 de enero del año 2019, su despacho ordenó notificar la demanda en la dirección aportada por la doctora LEDYS RAMIREZ local 11 del edificio Galería Popular.
 5. En auto de fecha diez (10) de abril del año 2019, su despacho ordena nuevamente notificar a la parte demandada en la dirección apoderada por la señora LEDYS RAMIREZ remitiéndose al auto de fecha 13 de enero del año 2019.
 6. El demandante no acató la orden del auto de fecha 13 de enero del año 2019 y la insistida por su despacho fechada diez (10) de abril del año 2019 por tanto no se surtió la notificación del auto administrativo de la demanda a la demanda.
 7. Por error el despacho dictó sentencia anticipada sin surtir la notificación a la demandada sin darle oportunidad a la demandada de ejercer su derecho a la contradicción y defensa.
 8. La ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR EN LIQUIDACIÓN no fue notificada de la demanda de responsabilidad contractual, por tanto la sentencia anticipada generó una causal de nulidad.
 9. Al investigar sobre la identidad del señor JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO, efectivamente fue localizado y reside en la carrera 19 No. 31-44 del barrio Primero de mayo, quien manifestó que recibió un sobre cerrado dirigido al señor YAIR CALDERON JACOME identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.575.072 Valledupar, sobre que días después se lo entregó al señor CALDERON JACOME.
 10. Manifiesta el señor JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO que no conoció el contenido del sobre porque estaba cerrado, que actuó de buena fe y que la única instrucción que recibió fue que debía entregarle al señor YAIR CALDERON JACOME.
 11. La anterior actuación dejó a la parte demandada sin oportunidad de defensa, sin oportunidad de controvertir y sin oportunidad de aportar pruebas, entre otras aquellas que demuestra que el demandante sabía y le fue comunicado desde el mes de enero la intención de no prorrogar el contrato, toda vez que este se sujeta a la aprobación del presupuesto anual y no puede comprometer vigencia futura.
 12. El numeral 8° del artículo 133 del CGP señala como causal de nulidad la indebida notificación, en este caso, no existió notificación de la demanda en cuyo caso no se ha entablado la litis.
 13. Con la sentencia anticipada proferida, se viola en debido proceso de mi poderdante toda vez que se ha dictado sentencia dentro de una actuación que no ha alcanzado la categoría de proceso, en consideración que aun la Litis no se ha entablado.
 14. El artículo 134 del CGP faculta al demandado para que alegue la nulidad con posterioridad a la sentencia si ocurre en ella y faculta al ejecutado para que alegue la nulidad aun con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución mientras no haya terminado por pago total de la obligación.

PRETENSIONES

Solicito señora juez declara probada la excepción **INDEVIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA** y consecuentemente decrete la nulidad de la sentencia declarativa y lo actuado en la ejecución

de la misma dictados dentro del proceso de la referencia adelantado por la SOCIEDAD CRISTIAN SAS para que se surta la notificación a la parte demandada.

PRUEBAS.

1. Solicito señora Juez, se tome como prueba los documentos aportados en la demanda, y los autos proferidos con anterioridad a la sentencia proferida, principalmente los autos de fecha 13 de enero del año 2019 diez (10) de abril del año 2019.
2. El memorial visto a folio 66 donde la Administradora de la Propiedad Horizontal Galería Popular le informa la nueva dirección de la demandada.
3. Certificación expedida por el Consejo de Administración de la Propiedad Jurídica Galería Popular.
4. Copia del reglamento de la demandada.
5. Declaración extrajudicial rendido por el señor JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO.
6. Carta enviada por el representante legal demandante señor LUIS DIEGO RIOS SALAZAR, representante legal de la demandada..

Testimonial.

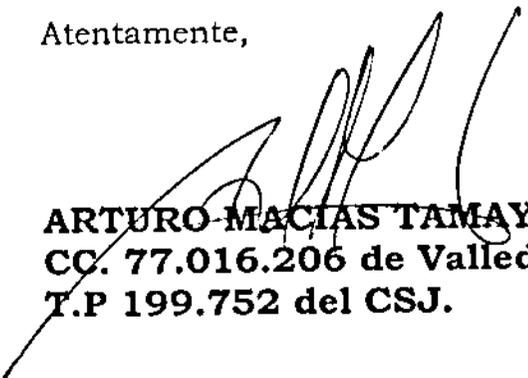
Solicito señora Juez, que cite y haga comparecer al señor JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO para que en declaración rendida ante usted, se ratifique de lo manifestado en la declaración extrajudicial rendido en la notaría Primero de Valledupar.

NOTIFICACIONES

De la Asociación de Copropietarios de la Galería Popular de Valledupar en Liquidación, en la Calle 18 No. 7 – 34 Local 11 Externo Primer piso Edificio Galería Popular.

El suscrito en la Calle 15 No. 09 – 80 Centro de la ciudad de Valledupar. E-mail: arturomaciasmamayo@gmail.com. Cel: 3006700212

Atentamente,


ARTURO MACÍAS TAMAYO
CC. 77.016.206 de Valledupar
T.P 199.752 del CSJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 NO. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.- 5701158
VALLEDUPAR-CESAR.

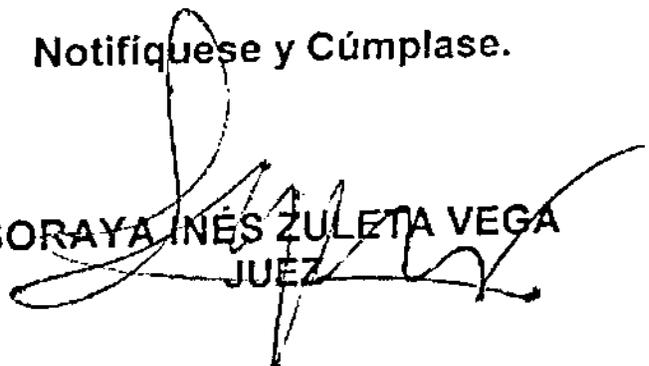
139^{9h}

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, diez (10) de abril del dos mil diecinueve (2019)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.
DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

Continúense las diligencias de notificación al demandado; en cuanto al memorial presentado el 28 de marzo del 2019¹, se está el Despacho a lo suyo en auto del 13 de febrero del 2019.

Notifíquese y Cúmplase.


SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

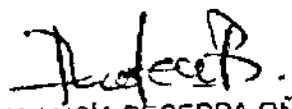
.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. 57 el día 11 ABRIL 2019


IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA.



PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO
GALERIA POPULAR
PERSONERIA JURIDICA N° 007-2017 NIT. 901.083.999-6

140

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR,

HACE COSTAR

QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO GALERÍA POPULAR SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR, REGISTRADA EN LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR MEDIANTE PERSONERÍA JURÍDICA N° 007-2017 NIT. 901.083.999-6 EN OBSERVANCIA A LA LEY 675 DEL 2001.

QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRATÓ PARA QUE EJERZA LA FUNCIÓN DE ADMINISTRADORA A LA DOCTORA LEDYS MARÍA RAMÍREZ TORRES IDENTIFICADA 42.492.223, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR DESDE EL TRES DE JULIO DEL AÑO 2018, ACTUAL ADMINISTRADORA.

SANDRA SALGADO JIMENEZ

C.C.N° 49.781.547

Secretaria Consejo de Administración.

CARRERA 7A N° 18-04 SEGUNDO PISO - TEL: 5841085 CEL: 3006586791

E-MAIL: galeriapopular1992@hotmail.com

VALLEDUPAR - CESAR

5

141



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL



EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

De conformidad con el registro sobre la existencia y representación legal de las jurídicas N° 007- 2017 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, instituyó en persona jurídica la Propiedad Horizontal "EDIFICIO GALERÍA LAR", mediante escritura Pública N° 643 del 14 de mayo de 1992, y por la escritura Publica N° 2.802 del 15 de Diciembre de 1994, de la Segunda del Circulo de Valledupar y registrado ante la Superintendencia de Registro y Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-53239, ubicado en la Carrera 7A # 18-04 de la ciudad de Valledupar.

Según acta No. 073 de fecha 29 de Junio de 2018, el Consejo de Administración de Propiedad Horizontal "EDIFICIO GALERÍA POPULAR", eligió Administradora de la copropiedad a la señora LEDYS MARIA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.492.223 de Valledupar, actúa en representación legal de dicha copropiedad. Que según anexo del Acta de Asamblea Extraordinaria de Elección de Revisor Fiscal No 045 de fecha 13 de Septiembre de 2017, se eligió a la señora MARIETH VASQUEZ VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 49.732.662 de Valledupar - Cesar y Tarjeta Profesional No 25856-T de la Junta Central de Revisores, como revisora Fiscal de la Propiedad Horizontal "EDIFICIO GALERÍA LAR".

en Valledupar el día

14 SEP 2018

Augusto Daniel Ramirez Uria

AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA

Alcalde

Armando Maestre Jaraba
ARMANDO MAESTRE JARABA
Oficina Asesora de Planeación

Alcalde
39065713
6



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

1/23/97
CVR
10 de febrero/97
18

142

Valledupar, 14 de Febrero de 1997

EL DIRECTOR DE ORDEN PUBLICO, ASUNTOS POLITIVOS Y LEGALES DEL
DEPARTAMENTO DEL CESAR, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO
0427 DEL 5 DE MARZO DE 1996, EXPIDE PARA LA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR

Domicilio: La Ciudad de Valledupar carrera 7 y 7A y las calles 18A
y 18B.

OBJETO:

Administrar la propiedad horizontal, para que esta se conserve en
las condiciones necesarias para su buen funcionamiento.

DURACION:

Tendrá una duración indefinida, podrá disolverse en los casos
previstos en la ley y en los estatutos.

La Dirección, la Administración y la vigilancia del Edificio está
a cargo de La Asamblea General, La Junta Directiva, El
Administrador y del Revisor Fiscal.

La Asamblea General es el organo supremo de la administración y a
través de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en
ella radica la facultad rectora de éste regimen jurídico.

La Asamblea se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, entre los
3 primeros meses de cada año, previa fijación del lugar y citación
personal que enviará el administrador por carta a cada uno de los
copropietarios ó mediante aviso a cartel fijado en un lugar de
acceso principal del inmueble, dejando constancia tanto de las
cartas como en los avisos, el motivo de la reunión. Esta
convocatoria se hará con anticipación de 15 días a la fecha de la
reunión.

Asamblea General se reunirá extraordinariamente

La Asamblea deliberará validamente con la asistencia de los
copropietarios ó de sus representantes, cuya suma represente al
menos la mayoría absoluta del total, si no se complete esta
proporción el administrador convocará para una segunda reunión
cuya asistencia sea al menos el 25% del total de los miembros.

CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
DIGITALIZADO

PERIODO
GRANDE

PARTICIPAMOS, PROGRESAMOS Y PACIFICAMOS

X



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

143

Certificado de Existencia y Representación de la Asociación de Copropietarios de la Galería Popular

- 2 -

El Administrador será el representante legal de la Galería Popular y su órgano de comunicación con los copropietarios y terceros ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la junta administrativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva.

SEñ ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR:

- a.- Nombrar a los empleados subalternos del centro, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 21 de los presentes estatutos.
- b.- Organizar y distribuir conforme a las instrucciones de la junta directiva de la Galería Popular.
- c.- Elaborar y someter a condiciones de la junta directiva, los reglamentos internos de la Galería Popular.
- d.- Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley y a los decretos reglamentarios.
- e.- Presentar mensualmente el acuerdo de gastos a la junta directiva y ejecutarlo una vez aprobado.
- f.- Colaborar con la junta directiva en la vigilancia, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulen los derechos y obligaciones de los copropietarios.
- g.- Cuidar el correcto funcionamiento, uso de los bienes de propiedad común.
- h.- Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad de la Galería Popular.
- h.1) Elaborar y poner a consideración de la asamblea general y la Junta Directiva el presupuesto de gastos e ingresos a ejecutar para su aprobación.
- i.- Recaudar las cuotas de la administración que deben pagar los copropietarios para atender los gastos de funcionamiento.
- j.- Recibir las correspondencias relativa de la Galería Popular, archivarla debidamente y llevar los libros de cuentas, contratos y comprobantes.
- k.- Convocar a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando considere necesario ó la solicite algún miembro de la junta.

CAMARA DE COMERCIO
 DE VALLE DEL CAUCA
 DIGITALIZADO

SEÑALADO
GRANDE

PARTICIPAMOS, PROGRESAMOS Y PACIFICAMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

144

certificado de existencia y Representación de la Asociación de Copropietarios de la Galería Popular.

- 3 -

- l.- Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando se lo solicite la junta directiva.
- m.- Presentar a consideración y aprobación de la asamblea el balance general de cuentas cortadas diciembre 31 de cada año.
- n.- Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de copropietarios y no otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la comunidad.
- o.- Desempeñar las funciones propias de su cargo.

PATRIMONIO

Esta compuesto por un fondo de reserva que será reglamentado por la asamblea general y manejo por la junta directiva, este fondo estará compuesto por los aportes de todos los copropietarios el cual se ~~culará~~ **culará** proporcionalmente sobre las cuotas de sostenimiento. Este ~~do~~ **do** de reserva debe ser permanente y tiene por objeto garantizar a los copropietarios la normal realización de sus operaciones, habilitarle para cubrir contingencias ó necesidades futuras. La asamblea General podrá ordenar que se constituyan fondos especiales debidamente reglamentados por el fin de incrementar el fondo de reserva/

La Junta directiva abrirá las cuentas bancarias que se crean necesarias, para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las cuotas, contribuciones y fondo de reserva.

El 31 de diciembre de cada año habrá inventario y balance general de las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán elaborados por el administrador y el revisor fiscal sometiendo a la aprobación en primera instancia de la junta directiva y posteriormente de la asamblea general.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Unicamente se podrá solicitar si la Galería Popular, se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor, en el caso de que sea ordenada su demolición de ~~comunidad~~ **comunidad** con el artículo 898 del Código Civil.

En caso de disolución o liquidación el remanente de los fondos será destinado a una entidad sin ánimo de lucro que autorice la última junta directiva.

CAMARA DE COMERCIO
REVALUATORIA
DIGITALIZADO



PARTICIPAMOS, PROGRESAMOS Y PACIFICAMOS

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

145

Certificado de Existencia y Representación de la Asociación de Copropietarios de La Galería Popular

- 4 -

REPRESENTANTE LEGAL: El Administrador Señor ELBERTO ENRIQUE ARIAS PABON, identificado con la cédula de ciudadanía ✓

FISCAL: CIRO FERRER BULA

La entidad que tendrá la función de fiscalización es la Secretaría de Gobierno del departamento del Cesar a través de la Dirección de Orden Público, Asuntos policivos y legales del Departamento.

[Handwritten signature]
JUAN DE LA CRUZ VARELA SUAREZ

Marlene M.

97 0014 10
00202 10
10/2020
I
97

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEPARAÍ
DIGITALIZADO



ARTICIPAMOS, PROGRESAMOS Y PACIFICAMOS

Nota: Esta declaración se decepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

146

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR)
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 2975
(Código Notarial 535)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º. Y Decreto 2282/89 Artículo 1º., actual Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos: \$13.100.00 e IVA \$ 2.489.00 =====

Compareció a los OCHO (08) días del mes de AGOSTO del año Dos Mil Diecinueve (2.019) a la Notaria Primera del Círculo de Valledupar cuyo titular es JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, Notario Primero, el (la) señor(a) JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO=====

Mayor de edad, de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO=====

Identificado con cédula de ciudadanía número: 77.039.083=====

Expedida en LA PAZ=====

Residente en LA CARRERA 19 No. 31-44 EN ESTA CIUDAD=====

De profesión u Ocupación: EMPLEADO=====

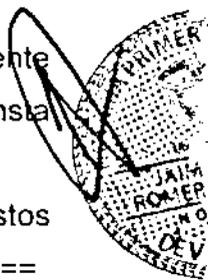
de nacionalidad Colombiana, quien en su entero y cabal juicio hace la siguiente manifestación:

PRIMERO. Que la declaración que presento en este instrumento la rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

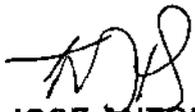
TERCERO. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón de que me consta personalmente.

CUARTO. Este testimonio se rinde con fines judiciales y tendrá los efectos previstos en la ley y se hace para el INTERESADO =====



QUINTO. Declaro que laboré en la Galería Popular, de esta ciudad, en el local 6162. Manifiesto que el día 29 de marzo del año curso, recibí un documento en la dirección antes mencionada, donde preguntaron por el señor YAIR CALDERON, el cual labora también en el local, y como no se encontraba en el momento decidí recibir dicho documento estaba en sobre cerrado firmándolo con mi puño y letra el recibido, y a los pocos días se presenta el señor YAIR CALDERON, donde le informo que había recibido un sobre dirigido a el, fue cuando se lo entregue, posteriormente llego un segundo sobre a nombre del mismo, el cual también lo recibí el cual también fue entregado a el. Manifiesto que hoy me entero que el sobre era para la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, de esta ciudad, y que dichos sobres nunca llegaron a su destinatario.

EL DECLARANTE,



JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



15766

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:

JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077039083.

JB

----- Firma autógrafa -----



81xfiqcade73
08/08/2019 - 16:58:42:616



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No.2975, rendida por el compareciente.



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario primero (1) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 81xfiqcade73



148

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, existen las excepciones de mérito presentadas en término por el demandado.

Provea conforme a derecho.

VALLEDUPAR, 29/AGOSTO/2019. RAD. No. 2018-00204.



IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 CARRERA 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

149

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, cinco (5) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.
DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

De las excepciones de mérito presentadas oportunamente por ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIO DE LA GALERÍA POPULAR., ORDENA el Despacho, en la forma indicada en el Art. 443 del Código General del Proceso, su traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

S.C.P.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. 144 el día 6 SEPT 2019

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

ORZO OCHOA

ORZO OCHOA 100

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

R

Doctora:
SORAYA INES ZULETA VEGA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS A LOS JUSTICIAS
CIVIL Y PENAL

10 SEP 2013

No. DE FOLIO: - 15 - # 108379

HORA: 8:51 RECIBE: OS

REF.: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - EJECUCION DE LA SENTENCIA

RAD: N° 20001.31.03.001.2018.00204.000

DTE: CRISTIAN S.A.S. NIT. 900.751.358-8

DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR NIT. 800.188.354-1

ASUNTO: CONTESTACION A LA EXCEPCION DE FONDO

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales conocido por autos, dentro del proceso a que se contrae la referencia, actuando en nombre y en representación de los legítimos derechos e intereses de mi poderdante **CRISTIAN S.A.S.**, de condiciones civiles y jurídicas anotadas en el poder que incorporé a este proceso, ante usted oportuna y respetuosamente descorro a continuación el traslado de la excepción de fondo instaurada por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, a las cuales respondo así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primero: No me consta. En consecuencia lo niego, por tal circunstancia, deberá probarse conforme a los principios de la necesidad, publicidad y contradicción de las pruebas.

Al segundo: No me consta. En consecuencia lo niego, por tales hechos, deberá probarse conforme a los principios de la necesidad, publicidad y contradicción de las pruebas.

Al tercero: Es cierto. Por cuanto la notificación por aviso, con la finalidad de poner en conocimiento de la existencia del proceso a la parte demandada, se envió con destino al señor **YAIR CALDERON JACOME**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación personal como administrador de la Asociación de copropietarios de la Galería Popular de Valledupar, dándole así cabal cumplimiento a lo establecido por el art. 292 del C.G.P., con lo cual se cumplió con la finalidad de garantizar el conocimiento y la existencia del proceso a la parte demandada, para que compareciera al despacho judicial a notificarse, quien omitió deliberadamente y no concurrió aun teniendo conocimiento de causa.



ORZO OCHOA²

151

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

Los señores YAIR CALDERON JACOME, LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES y LUIS DIEGO RIOS SALAZAR, son miembros activos que ocupan u ocuparon cargos directivos de la Asociación de Copropietarios de la Galería Popular y/o de la Galería Popular PH de Valledupar, en donde son ampliamente conocidos por ser comerciantes habituales y usuarios de la Galería Popular, quienes en común utilizan la misma dirección para anunciarse al público y judicialmente, ubicada en la CARRERA 7 N° 18-04, correo electrónico idéntico para ambas entidades como es la de galeriapopular1992@hotmail.com y el mismo teléfono comercial fijo con el N° 5841085, es la misma dirección para recibir las notificaciones judiciales y la dirección virtual es la misma para todos sus actos públicos y privados, tal como se evidencia y se demuestra con los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Copropietarios de la Galería Popular, en donde se registra la dirección física antes anotada.
- Oficio de fecha 04/07/2018, suscrito por la señora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES, en donde en el membrete utilizado registra la dirección ubicada en la Carrera 7A N° 18-04.
- Certificación expedida por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, figura la dirección de la carrera 7A N° 18-04 de esta ciudad, como la dirección de la propiedad.

La dirección física ubicada en la CARRERA 7A N° 18-04, es la dirección habitual y permanente que han utilizado la parte demandada y que oficialmente tiene registrada en las distintas entidades públicas y privadas, cualquier otra dirección es inexistente.

Al cuarto: Es cierto.

Al quinto: Es cierto.

Al sexto: No es cierto. En consecuencia lo niego, por tal circunstancia, deberá probarse conforme a los principios de la necesidad, publicidad y contradicción de las pruebas.

Al séptimo y Octavo: No es cierto. En consecuencia lo niego, por tal circunstancia, deberá probarse conforme a los principios de la necesidad, publicidad y contradicción de las pruebas.



OP

3
152
TORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

Al noveno, decimo y undécimo: No me consta. En consecuencia lo niego, por tal evento, deberá probarse conforme a los principios de la necesidad, publicidad y contradicción de las pruebas.

Al décimo segundo: En cuanto a la cita de lo establecido en el art. 133-8 del C.G.P., no es un hecho, sino una cita de un precepto legal y, en cuanto a la afirmación, de que no existió notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, a este hecho le anexo lo contestado en el hecho tercero de esta contestación.

Al décimo tercero: No es cierto. En consecuencia lo niego, por tal razón, deberá probarse conforme a los principios de la necesidad, publicidad y contradicción de las pruebas.

En nuestro caso en examen, la sentencia anticipada, fue proferida por fuera de audiencia, quedando debidamente ejecutoriada y en firme, por haberse vencido los términos sin haberse interpuesto el RECURSO DE APELACIÓN, que es el procedente en contra de la sentencia.

La ejecutoria material es la figura jurídica mediante la cual se conceptúa que un asunto fue concluido en forma definitiva y consecuentemente sobre él, no se puede volver a intentar absolutamente nada.

Al décimo cuarto: No es cierto. En consecuencia lo niego, por tal motivo, deberá probarse conforme a los principios de la necesidad, publicidad y contradicción de las pruebas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

OPOSICION. Como consecuencia de lo anterior, me OPONGO, rotunda, formal y expresamente a la prosperidad de la pretensión formulada por la parte demandada, puesto que carece del derecho invocado por ser ella un tanto olímpica e infundada.

Niego el derecho y las pretensiones invocadas por el demandado en esta excepción de mérito, en razón de la actuación procesal surtida como en lo expuesto en este memorial, por lo siguiente:

Establece el art. 278 del C.G.P., que: “las providencias del Juez pueden ser autos o sentencias” y el art. 442 ib, dispone, que “la formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

ORZ

ORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

1....

2.- cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una PROVIDENCIA....SÓLO PODRÁ ALEGARSE LA EXCEPCION DE PAGO..."
(lo resaltado es mío).

En nuestro caso de examen, nos encontramos en la actuación procesal de la EJECUCION DE LA SENTENCIA, para el cobro de la obligación contenida en la parte resolutive de la providencia materia de recaudo, proceso de ejecución que se inició oportunamente dentro del mismo expediente en que fue dictada y en donde se libró MANDAMIENTO EJECUTIVO que fue notificado por estado, por estar ajustado a lo normado a nuestro código procesal.

RECHAZO DE PLANO DE LA EXCEPCIÓN DE MERITO "INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA"

El Juez, es el funcionario encargado de la dirección del proceso judicial, quien tiene el deber y la obligatoriedad imperativa de defender la inalterabilidad, inmutabilidad o irrevocabilidad de su propia sentencia cuando definitivamente contra ella no procede ningún recurso susceptible de modificarlo, por cuanto ésta adquirió la fuerza de COSA JUZGADA.

La interposición de la excepción de fondo denominada "INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA", con la cual pretende que se DECRETE LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DECLARATIVA, y lo actuado en la ejecución de la misma....".

La señora Juez, deberá RECHAZAR DE PLANO, la excepción de fondo alegada por la parte ejecutada por prohibición taxativa del art. 442-2 del C.G.P., anteriormente citado, ya que se erige, razón suficiente para conceder este amparo, por la sola interpretación normativa del art. 442-2 ib., por cuanto en estos casos SOLAMENTE PODRÁ ALEGARSE LA EXCEPCION DE PAGO, ante el cobro de una obligación contenida en una providencia debidamente ejecutoriada, como ocurre en nuestro caso, teniendo en cuenta los anteriores razonamientos lógicos y las apreciaciones probatorias que obran en el trámite procesal, que no pueden ser ignoradas, reitero a la señora Juez, mis petición que deberá RECHAZAR DE PLANO LA EXCEPCION DE FONDO PROPUESTA.

OF: -----

ORZO OCHOA

5 153

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

RAZONES DE DEFENSA

Señora Juez, establece el art. 78 del C.G.P., los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, en donde me incluyo, por cuanto nuestras actuaciones, tienen que regirse y proceder con lealtad y buena fe, obrar sin temeridad en nuestras pretensiones y en el ejercicio de los derechos procesales.

Todo lo anterior, se refiere al PRINCIPIO DE MORALIDAD PROCESAL, que tiene la finalidad de erradicar el retorcido criterio que las MANIOBRAS DE MALA FE Y DESLEALTAD, no son aceptables dentro del desplazamiento de las vías del derecho procesal.

El principio de moralidad procesal prohíbe la inmoralidad, la deshonestidad, la mala fe, EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO, observe, señora Juez, que el apoderado de la parte demandada, el 8 de Julio de 2019, interpuso un INCIDENTE PROCESAL DE NULIDAD, contra todo lo actuado dentro del proceso, por incurrirse presuntamente en la causal 8 del art. 133 del C.G.P.

Incidente que fue promovido en contra de la sentencia, con posterioridad a su promulgación, y en términos, no se interpuso el recurso que fuere procedente, quedando debidamente ejecutoriada la sentencia.

Este incidente, aún no ha sido decidido, por cuanto la audiencia a celebrarse se realizará el próximo 18 de septiembre de 2019 hora 9:00 a.m..

La proferida sentencia quedó debidamente ejecutoriada y en firme, obteniendo la figura jurídica de COSA JUZGADA, con la característica especial de la inmutabilidad del resultado procesal obtenido con el fallo, lo cual se impone imperactivamente a los abogados litigantes y al Juez, quedando en litigio entre las partes debidamente terminados mediante esta declaración de certeza que impide nuevamente sea planteado el asunto ya resuelto.

El apoderado judicial de la parte demandada, actuando con ostensible temeridad, mala fe y con el ejercicio abusivo del derecho, por cuanto estos conceptos son propios de los principios de preclusión, seguridad jurídica y cosas juzgadas son propios del debido proceso y no puede ser de desconocimiento por parte del

OP: [illegible]

6
184
ORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

abogado de la parte ejecutada, por ser algo de elemental conocimiento en nuestro ejercicio, que el Juez, que profiera la sentencia carece de la competencia funcional para revocarla o reformarla por el mismo Juez que la promulgó.

Pretende el doctor MACIAS TAMAYO, planteando nuevamente y mediante la figura jurídica de la excepción de fondo, el anteriormente señalado incidente procesal de nulidad basado en la misma causal del art. 133-8 del C.G.P. y con los mismos hechos; y el apoderado judicial con sus maquinaciones fraudulentas y dolosas pretende burlar las pautas y parámetros que imperativamente son obligatorias para las partes en el proceso con las cuales, pretende confundir a la señora Juez.

Con la interposición de la nueva nulidad planteada como excepción de mérito, ahora en contra de la demanda declarativa y sobre lo actuado en la ejecución de la sentencia, pretende arbitrariamente retrotraer toda la actuación procesal legalmente surtida hasta la parte de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, estando PRECLUIDO todos los recursos que pudieran ser procedentes contra la sentencia por haberse agotado la facultad de interponerlo, por lo tanto, opera la inimpugnabilidad de la sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada.

Proponer ahora, la nulidad de la demanda declarativa por la indebida notificación invocando la disposición del artículo 133-8 del C.G.P., con la finalidad de destruir la inmutabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recursos susceptible de modificarla, es una temeridad y el ejercicio abusivo del derecho por parte del apoderado judicial de la parte demandada, quien excede en sus facultades con su ataque directo contra la sentencia que según en un hecho concreto no permite recursos o excepciones cuando la sentencia ejecutoriada puso fin al proceso de responsabilidad civil contractual, que aquí se ventiló.

Considero que el apoderado judicial de la parte demandada, dolosamente actuaron con una conducta totalmente contraria al principio de moralidad procesal, por lo cual amerita que la señora Juez, oficiosamente compulse copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura, para la correspondiente apertura de una investigación disciplinaria, por las arbitrariedades aquí cometidas contraria al ordenamiento procesal vigente, y por la manifiesta carencia de fundamentos legales en su excepción planteada, a sabiendas, que alegó hechos contrarios a la realidad.



OR: -----

7 185
ORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Toda la actuación procesal surtida dentro del proceso de origen, incluye los siguientes documentos:

- *Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Copropietarios de la Galería Popular, en donde se registra la dirección física antes anotada.*
- *Oficio de fecha 04/07/2018, suscrito por la señora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES, en donde en el membrete utilizado registra la dirección ubicada en la Carrera 7A N° 18-04.*
- *Certificación expedida por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, figura la dirección de la carrera 7A N° 18-04 de esta ciudad, como la dirección de la propiedad.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 7, 13, 42, 78, 79, 278, 302, 303, 305, 306, 442, 443 ss del C.G.P., demás normas concordantes y pertinentes.

PETICIONES

Conforme lo narrado, solicito a su despacho, que previo al trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandada y su apoderado judicial; sírvase citarlos a la audiencia prevista en el art. 392, 372, 373 del C.G.P., una vez agotado este trámite le solicito al señor Juez, a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

- *Declarar el rechazo de plano de la excepción de mérito "INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA DECLARATIVA" propuesta por la parte demandada, por no estar expresamente autorizada por el Código General del Proceso, declarando que no está llamada a prosperar por falta absoluta de pruebas y por falta de asidero jurídico.*



OR

8 186
CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

- Que se dicte sentencia que ordene seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.
- Condenar en costas y perjuicios a la parte excepcionante, que se tasen.
- Que se disponga el embargo y remate de los bienes embargados y debidamente secuestrados pertenecientes a la parte ejecutada.

COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez, por conocer del trámite del proceso principal.

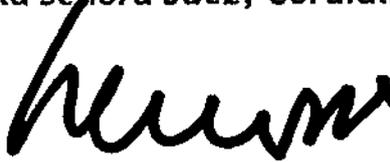
NOTIFICACIONES

Se surtirán las partes en las direcciones anotadas y conocidas en este asunto.

ENVIO DE MEMORIALES

Cumplo con lo preceptuado en el art. 78-14 del C.G.P., enviando copia del ejemplar del memorial presentado a la parte demandada a las direcciones del correo electrónico: galeriapopular1992@hotmail.com / arturomaciastamayo@gmail.com

De la señora Juez, Cordialmente,



~~ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
C.C. No. 12.717.170 de Valledupar
T.P. No. 39.473 del C.SJ.~~

Valledupar, Septiembre de 2019





CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/03/28 - 08:44:08 **** Recibo No. S000283942 **** Num. Operación. 08-EURIBE-20190328-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN cYeJCKU8et

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800188354-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500179
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 16 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 676,637,563.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 7 A 18 04
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5841085
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : galeriapopular1992@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 7 A 18 04
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 5841085
CORREO ELECTRÓNICO : galeriapopular1992@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR COMUNICACION DEL 14 DE FEBRERO DE 1997 DE LA Secretaria de Gobierno, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 202 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE MARZO DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21407 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ : DISOLUCION DE LA ASOCIACION.



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/03/28 - 08:44:06 **** Recibo No: S000283942 **** Num. Operación. 06-EUR/BE-20180328-0013
 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

114
108
10

CODIGO DE VERIFICACIÓN cYeJckU8et

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-53	20190225	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR RE01-21337	20190308
AC-54	20190321	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.	VALLEDUPAR RE01-21407	20190326

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA QUE ESTA SE CONSERVE EN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA

CONCEJO DIRECTIVO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	RIOS SALAZAR LUIS DIEGO	CC 1,065,838,345

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	RIAÑO SEPULVEDA YONAHAN ALBERTO	CC 1,065,572,441

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	CORREA TORRES JAIME EUCLIDES	CC 77,029,994

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	LOPEZ MARIN DAIRO DE JESUS	CC 77,096,724

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	DIAZ DELGADO OSCAR LEONARDO	CC 1,065,620,524

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	SALAZAR MONTOYA MARIA LUCEL	CC 49,779,008



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/03/28 - 08:44:07 **** Recibo No. S000263942 **** Num. Operación. 08-EURIBE-20190328-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN cYeJckU8et

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO	FERNANDEZ OLIVERA DANILSON RAFAEL	CC 12,598,594

CERTIFICA

CONCEJO DIRECTIVO - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	MORA MAESTRE ADA LUZ	CC 49,738,627

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	GARCIA ARROYO EBELIS	CC 40,979,271

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	VALDES MENESES BILEIDY	CC 49,768,583

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	REALES CABARCA DANIELIDA	CC 49,765,316

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	CERA ALVEAR NOIME ANDRES	CC 85,468,949

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	DELGADO AMAYA ELIZABETH	CC 49,740,116

POR ACTA NÚMERO 050 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

7



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/03/28 - 08:44:07 **** Recibo No. S000283942 **** Num. Operación. 08-EUR/BE-20190328-0013
 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUENE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

12

CODIGO DE VERIFICACIÓN cYeJckU8et

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO	GARCIA VALDES EDER KEDYN	CC 1,065,664,750

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21408 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	RIOS SALAZAR LUIS DIEGO	CC 1,065,838,345

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR (A): EL ADMINISTRADOR SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA GALERIA POPULAR Y SU ORGANO DE COMUNICACION CON LOS COPROPIETARIOS Y TERCEROS EJERCERA SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y EJECUTARA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTIVA. FUNCIONES: A.NOMBRA A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DEL CENTRO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C)DEL ARTICULO 21 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. B. ORGANIZAR Y DISTRIBUIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA GALERIA POPULAR. C.ELABORAR Y SOMETER A CONDICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA GALERIA POPULAR. D. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY Y A LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS. E. PRESENTAR MENSUALMENTE EL ACUERDO DE GASTOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y EJECUTARLO UNA VEZ APROBADO. F. COLABORARA EN LA JUNTA DIRECTIVA CON LA VIGILANCIA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS. G. CUIDAR EL TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE DEMANDEN LA EXISTENCIA, SEGURIDAD INTEGRIDAD Y SALUBRIDAD DE A LA GALERIA POPULAR. H.1) ELABORAR Y PONER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS A EJECUTAR PARA SU APROBACION. I. RECAUDAR LAS CUOTAS DE LA ADMINISTRACION QUE DEBAN PAGARLOS COPROPIETARIOS PARA ATENDER LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. J.ATENDERLA CORRESPONDENCIA RELATIVA DE LA GALERIA POPULAR ARCHIVARLA DEBIDAMENTE Y LLEVAR LOS LIBROS DE CUENTAS, CONTRATOS Y COMPROBANTES. K. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO CONSIDERE NECESARIO O LA SOLICITE ALGUN MIEMBRO DE LA JUNTA L.CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL AREUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SE LO SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA. M. PRESENTAR A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA EL BALANCE GENERAL DE CUENTAS CORTADAS DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO. N. REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS Y NO OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD. O. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12788 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VASQUEZ SALDARRIAGA MARIETH	CC 49,732,662	25856

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 25 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13819 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CALDERON PRADO DIANA ELENA	CC 49,735,380	48249-T

JP

5



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/03/28 - 08:44:07 **** Recibo No. S000283942 **** Num. Operación. 08-EURIBE-20190328-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

13 160

CODIGO DE VERIFICACIÓN cYeJckU8et

CERTIFICA

PATRIMONIO: ESTA COMPUESTO POR UN FONDO DE RESERVA QUE SERA REGLAMENTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y MANEJO POR LA JUNTA DIRECTIVA, ESTE FONDO ESTARA COMPUESTO POR LOS APORTES DE TODOS LOS COPROPIETARIOS EL CUAL SE CALCULARA PROPORCIONALMENTE SOBRE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. ESTE FONDO DE RESERVA DEBE SER PERMANENTE Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LOS COPROPIETARIOS LA NORMAL REALIZACION DE SUS OPERACIONES, HABILITARLE PARA CUBRIR CONTINGENCIAS O NECESIDADES FUTURAS. LA ASAMBLEA PODRA ORDENAR QUE SE CONSTITUYAN FONDOS ESPECIALES DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS POR EL FIN DE INCREMENTAR EL FONDO DE RESERVA. LA JUNTA DIRECTIVA ABRIRA LAS CUENTAS BANCARIAS QUE SE CREAN NECESARIAS PARA EL DEPOSITO Y MANEJO DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS, CONTRIBUCIONES Y FONDOS DE RESERVA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silvalledupar.confecameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación cYeJckU8et

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



3441

Reib' 07-24-18

24-161
VX



COPROPIEDAD GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR

PERSONERIA JURIDICA N° 007-2017 NIT: 901.083.999-6

Valledupar, 04 de julio de 2018

Atendido 05:00

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
OFICINA DE RECEPCION

08 JUL 2018

5:02 PM

Señor
AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA
Alcalde de Valledupar
Ciudad

Cordial saludo:

33 -07-18
Gady 11:30

Por medio del presente solicito a usted el cambio de Representación Legal de la **COPROPIEDAD GALERIA POPULAR DE VALLEDUPAR**, identificada con el NIT 901.083.999-6. Por lo anterior anexo: Acta de la reunión, fotocopia de cedula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo.

Agradeciendo a usted su atención,

Atentamente,

LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES
Administradora

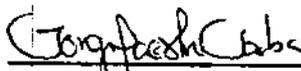




REGISTRO Y CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
"EDIFICIO GALERÍA POPULAR"
LEY 675 DE 2001

No de Registro: 007 - 2017
Fecha de Registro: 19 de Abril de 2017
Número de Escritura: 643 del 14 de mayo de 1992, adicionada por la escritura Publica N° 2.802 del 15 de Diciembre de 1994.
Entidad de Registro: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
No de Matricula Inmobiliaria: 190 - 53239
Dirección de la Propiedad: Carrera 7A # 18- 04
No de Acta: 073
Fecha del Acta: 29 de Junio de 2018
Solicitante: LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES
Administradora
Cedula de ciudadanía: 42.492.223 de Valledupar

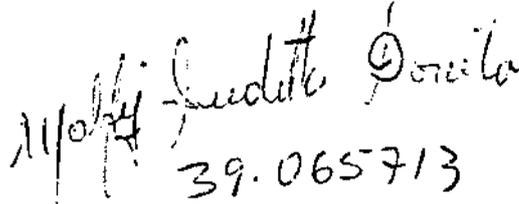
Se expide a favor del solicitante el día 6 de Septiembre de 2018.



JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Jefe Oficina Asesora de Planeación



VoBo. Arq. MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
Profesional Especializada OAPM


39.065713

163

Doctora
SORAYA INÉS ZULETA VEGA
Juez Primero Civil de Circuito,
Valledupar Cesar

R

11 SEP 2019

RECEPCIONADO

NO. DE FOLIO: - 1 - # 109020

5:30 RECIBIÓ

Solicitud de copias autenticas

REF. DECLARATIVO VERBAL. DTE. CRISTIAN S.A.S. DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

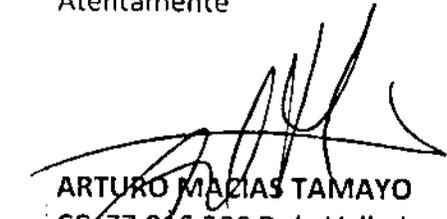
ARTURO MACIAS TAMAYO conocido en auto, actuando en representación de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR, acudo a su despacho para solicitar lo siguiente:

Se encuentra en trámite una solicitud de nulidad tanto del proceso adelantado que incluye el título que sirvió de fundamento para librar mandamiento de pago.

1. Certificación de los documentos que tuvo en cuenta para dictar sentencia anticipada.
2. Igualmente solicito Copia autentica del proceso declarativo, del proceso ejecutivo y del cuadernillo de medidas cautelares, seguidos dentro del proceso de la referencia.

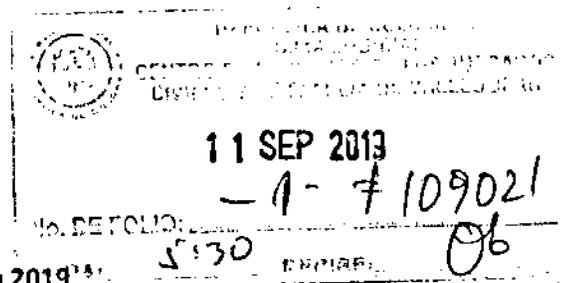
Lo anterior es requerido por mi poderdante para formular denuncia penal en contra la parte demandante, contra el señor JAIR CALDERÓN JÁCOME que aun cuando a la fecha no era el representante legal de la demandada, ni empleado ni propietario de unidad privada en la Galería, según declaración y cámaras de seguridad fue la persona que recibió el sobre dirigido a la asociación.

Atentamente


ARTURO MACIAS TAMAYO
CC. 77.016.206 D de Valledupar.
TP. 199.752 del CSJ.

Doctora
SORAYA INÉS ZULETA VEGA
Juez Primero Civil de Circuito.
Valledupar Cesar

R



REPOSICIÓN contra auto de fecha 5 de septiembre del año 2019.

REF. DECLARATIVO VERBAL. DTE. CRISTIAN S.A.S. DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

ARTURO MACIAS TAMAYO conocido en auto, actuando en representación de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR, acudo a su despacho para solicitar reposición del auto de fecha 5 de septiembre del año 2019, por lo siguiente:

Se encuentra en trámite una solicitud de nulidad tanto del proceso adelantado que incluye el título que sirvió de fundamento para librar mandamiento de pago.

La nulidad propuesta se fundamenta en indebida notificación fraguado con la configuración de un posible fraude procesal, concierto para delinquir y por definir una apropiación de bienes públicos por ser la Galería Popular un establecimiento de capital mixto en cabeza del Municipio de Valledupar.

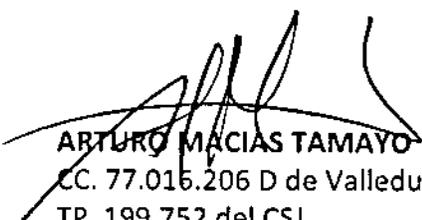
Actualmente no se ha resuelto la solicitud de nulidad, sin embargo se ha dado trámite posterior a la sentencia sin ninguna prevención para evitar la materialización de un posible delito contra particulares y contra el Estado Colombiano.

PRETENSIONES.

Solicito señora Juez, que se reponga el auto de fecha 5 de septiembre del año 2019 y en su lugar se atenga de decretar las medidas cautelares solicitadas hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad.

Subsidiariamente solicito señora Juez que en observancia al artículo 599 del CGP párrafo quinto, ordene al ejecutante prestar caución, en los términos allí consagrados.

Atentamente


ARTURO MACIAS TAMAYO
CC. 77.016.206 D de Valledupar.
TP. 199.752 del CSJ.

Este folios
contiene
CD



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158
VALLEDUPAR-CESAR

J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) septiembre del dos mil diecinueve (2019)
ACTA No. 61

Referencia: PROCESO VERBAL (CONTINÚA COMO EJECUTIVO)

Radicación: 20-001-31-03-001-2018-00204-00

Demandante: CRISTIAN S.A.S.

Apoderado judicial: Orlando Corzo Ochoa

Demandado: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIO DE LA GALERÍA POPULAR

Apoderado judicial: Arturo Macías Tamayo

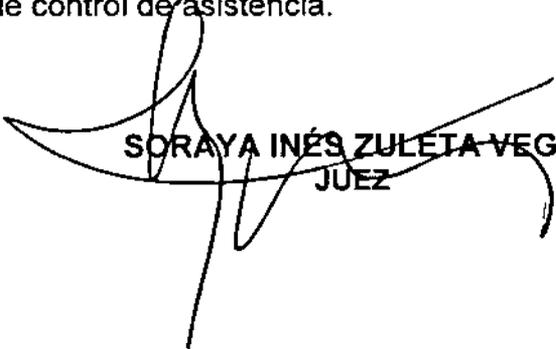
Esta acta se levanta por las siguientes:

Documentos presentados: No se presentaron documentos.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

1. CUESTIONES PRELIMINARES
 - A. Orden de expedición de copias
 - B. Resolución de recurso de reposición contra el auto del 05/09/2019
2. DECRETO DE PRUEBAS
3. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL
4. APELACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO
5. TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN
6. CONCESIÓN DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO

Se deja constancia de que la parte apelante presentó recurso de apelación contra la decisión que niega la solicitud de nulidad el cual fue concedido en el efecto devolutivo ordenando el suministro de expensas para reproducir todo el expediente dentro de los 5 días. Se ordenó a la Secretaría remitir el expediente para su reparto ante el Tribunal Superior del Distrito, Sala Civil Familia, o la devolución al despacho para declararlo desierto, si se desatendiere la carga. Se anexa formato de control de asistencia.


SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 - Calle 14 esquina Palacio de Justicia.
QUINTO PISO TEL. 095 - 5701158
VALLEDUPAR - CESAR
judicial@djv.djv.gov.co

**FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE INTERVINIENTES
/ AUDIENCIA DEL 18/09/2019
RAD. 20001-31-03-001-2018-00204-00**

Inc. 4to num., 6° del artículo 107 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE	FIRMA
CARLOS ALBERTO PALENCIA, representante legal parte demandante	
ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante	

PARTE DEMANDADA	FIRMA
LUIS DIEGO RIOS SALAZAR, representante legal de la parte demandada	
ARTURO MACÍAS TAMAYO, apoderado judicial del demandado	

Controla el formato y recolección de firmas,

SANDRA CAROLA PARRA CÁRCAMO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar-Cesar, 5 de septiembre del 2019

Oficio N° 2521

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ciudad

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.
DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

Cordial saludo,

Por medio del presente se informa que a través de auto del 5 de septiembre del 2019, la Juez Primera Civil del Circuito de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo seguido por CRISTIAN S.A.S. NIT. 900.751.358-8 contra ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1, ordenó la siguiente medida cautelar:

"1 Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1, en cuentas corrientes, ahorro, CDT's o bajo cualquier otro título bancario en los bancos locales, con extensión a nivel nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Limitese esta medida en la suma de **ciento noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos m/cte (\$198.654.292,00)** y practíquese únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables, de propiedad del demandado, y no afecten al Tesoro Nacional. Oficiése.

Lo anterior para que proceda de conformidad depositando el dinero retenido en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 200012031001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Atentamente,

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

S.C.P.C.

Iridenta
1639473 SP.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

169

Valledupar-Cesar, 5 de septiembre del 2019

Oficio N° 2522

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ciudad

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.

DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

Cordial saludo,

Por medio del presente se informa que a través de auto del 5 de septiembre del 2019, la Juez Primera Civil del Circuito de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo seguido por CRISTIAN S.A.S. NIT. 900.751.358-8 contra ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1, ordenó la siguiente medida cautelar:

“Decrétese el embargo de los dineros y bienes que llegaren a desembargarse y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo singular radicado No. 20001310300520180023000 promovido por GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL SERDEVIP LTDA. NIT. 890.504.269-7 contra el ejecutado ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR NIT. 800.188.354-1.

Limitese esta medida en la suma de **ciento noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos m/cte (\$198.654.292,00)** y practíquese únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables, de propiedad del demandado, y no afecten al Tesoro Nacional. Oficiese.

Lo anterior para que proceda de conformidad.

Atentamente,

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA



S.C.P.C.

Recibido
PK39473 CS



ETHIKGROUP
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Doctora
SORAYA INÉS ZULETA VEGA
Juez Primero Civil de Circuito.
Valledupar Cesar

Handwritten mark

info@ethikgroupsas.com

Calle 15 N° 80

574 6835

170

www.ethikgroupsas.com
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE COMPETENCIA DE LOS ABOGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

23 SEP 2019
- 3 - # 111243
No. DE FOLIO: 5259
RECEBIÓ: *[Signature]*

AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ EL INCENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

REF. DECLARATIVO VERBAL. DTE. CRISTIAN S.A.S. DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

ARTURO MACIAS TAMAYO conocido en auto, actuando en representación de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR, acudo a su despacho para complementar el recurso de apelación contra la providencia que niega la nulidad propuesta así:

La petición de nulidad por indebida notificación se presentó por haberse notificado la demanda a persona distinta a la demandada y en lugar distinto a la ubicación de la demandada.

La empresa ALFA MENSAJE certificó que había entregado la comunicación de notificación personal y notificación por aviso en la dirección carrera 7° No. 18 -04 de Valledupar, sin embargo esta dirección corresponde de manera global a la propiedad horizontal Galería Popular que contiene 420 sub direcciones correspondiente a 420 unidades privadas que compone el globo del edificio galería Popular, todos estas unidades privadas son independientes con administración, destinación uso y goce independientes y las recepción de correspondencia de cada una de las unidades privadas se dan con independencia encada unidad privada.

La asociación de Copropietarios de la Galería Popular es una persona jurídica distinta a la Propiedad Horizontal Edificio Galería Popular que conservan independencias y registros de existencias distintos, en ambos casos la correspondencia es recibida de manera independiente y tienen representantes legales distintos.

La administración de la Propiedad horizontal Edificio Galería Popular, está ubicada en el mismo edificio pero de manera independiente en el segundo piso, esta oficina no administra ni tiene potestad sobre las unidades privada de la Propiedad Horizontal ni sobre la Asociación demandada.

La administración de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR no tiene injerencia en la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR y sus oficinas se encuentran en sitios distintos, es decir, en el local 11 externo del edificio galería popular.

La propiedad horizontal tiene oficina en el 2° piso del edificio Galería Popular y la asociación a pesar de no actualizarse la cámara de comercio por razón de su estado de liquidación, se encuentra ubicado en carrera 7° No. 18 -04 de Valledupar pero primer piso el local 11 externo del edificio galería popular.

La asociación de Copropietarios solo tiene un empleado de nombre **ELIECER ELÍAS MAESTRE SALCEDO** identificado con la cedula de ciudadanía 77.173.503 de Valledupar,



que por su estado de enfermedad no se puso dar por terminado el contrato laboral.

La empresa ALFA MENSAJE certificó que había entregado la comunicación de notificación personal y notificación al señor JOSE A. BOLAÑO, sin embargo este señor no es empleado de la asociación, tampoco es dueño de unidad privada del edificio Galería popular ni es empleado de la Propiedad Horizontal Edificio Galería Popular.

Dentro del expediente se encuentra un memorial a folio 66 donde la administradora de la propiedad horizontal edificio Galerías Popular le informa a la señora Juez que la asociación demandada se puede localizar el local 11 externo del edificio Galería Popular y el despacho ordena notificar en esa dirección.

Igualmente se encuentran los autos donde la señora Juez ordena notificar a la demandada en la nueva dirección aportada.

En la audiencia donde la Juez de instancia resolvió el incidente de notificación, no se tuvo en cuenta las pruebas solicitada y aportadas por la parte incidenten antes, ni si quiera se decretara.

La Propiedad horizontal tiene tres órgano de dirección, sin embargo el único órgano de dirección que tiene una oficina es la administradora, porque el Consejo de Administración y La asamblea General se instala de acuerdo a la necesidad y no requiere de un lugar físico dado su naturaleza que le permite existir y desaparecer cada vez que se concluye una reunión.

La Honorable Juez de instancias, desconoció todas las pruebas solicitada y aportada por el incidenten ante y además confundió la persona jurídica Propiedad Horizontal Edificio Galería Popular y la Hizo una sola con la Asociación de Copropietario de la Galería Popular cuando la primera es creada por ministerio de la ley 675 del 2001 y la segunda fue creada por la voluntad expresa de un grupo de copropietarios de unidades privadas del edificio Galería Popular y en base a únicamente en la manifestación de mi poderdante de ser el presidente de la Propiedad Horizontal, la honorable Juez de instancia negó la nulidad aun cuando en la realidad la demanda fue notificada argumentando una estrecha relación.

Honorable magistrado, el representante legal de la demandada ciertamente es el presidente del Consejo de Administración de la Propiedad Horizontal, pero guardan independencias administrativas y de oficina, y la supuesta notificación no fue entregada ni en el local 11 del edificio Galería Popular como lo ordenó el despacho, ni en la oficina de la administración de la propiedad Horizontal, ni por lo menos a un empleado de la asociación demandada ni de la Propiedad horizontal. La dirección carrera 7° No. 18 -04 de Valledupar pertenece a 420 unidades privadas, la propiedad horizontal no administra estas unidades privadas, por tanto de configura la ausencia de notificación de la demanda que termino con sentencia anticipara.

La parte demandada inició proceso de ejecución de la sentencia y en la misma se aportó una declaración extra juicio donde el señor JOSÉ A. BOLAÑO donde manifiesta que recibió un sobre cerrado en el local 62 y 63 donde trabaja, de este mismo señor se solicitó como prueba la declaración del señor JOSÉ A. BOLAÑO.



ETHIKGROUP
ABOGADOS ESPECIALISTAS

✉ info@ethikgroupsas.com

📍 Calle 15 N°9 80

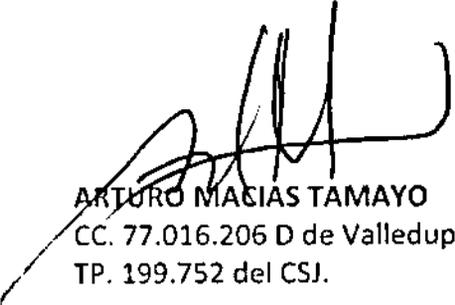
☎ 574 6835

🌐 www.ethikgroupsas.com

172

Por lo anterior, señor Honorable Magistrado, solicito a usted que revoque en su totalidad la decisión del inferior y en su lugar se declare nula la sentencia proferida y se ordene la notificación para que se ejerza el derecho de contradicción y defensa.

Atentamente



ARTURO MACIAS TAMAYO
CC. 77.016.206 D de Valledupar.
TP. 199.752 del CSJ.

3



Doctora
SORAYA INÉS ZULETA VEGA
Juez Primero Civil de Circuito.
Valledupar Cesar

R

Solicitud de copias autenticas

REF. DECLARATIVO VERBAL. DTE. CRISTIAN S.A.S. DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

ARTURO MACIAS TAMAYO conocido en auto, actuando en representación de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR, me permito aportar el recibo de consignación de los aranceles para la reproducción de cuatro DVD gravados dentro del proceso de la referencia. Agrego además el recibo de consignación de los aranceles para que se expida la certificación solicitada.

Por otro lado apporto el recibo expedido por la fotocopidora de ASONAL JUDICIAL para que ordene la reproducción en copia las piezas procesales ordenada por su despacho dentro del incidente de nulidad pedada dentro del proceso de la referencia y las solicitadas por interés de la parte demandada.

Atentamente

[Handwritten Signature]
ARTURO MACIAS TAMAYO
CC. 77.016.206 D de Valledupar.
TP. 199.752 del CSJ.



111471
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y PENALES DE VALLEDUPAR

24 SEP 2019

No. DE FOLIOS: 5

HORA: 4:50

RECIBE:

[Handwritten Signature]

174



Banco Agrario de Colombia

NTT. 800.037.800-8

23/09/2019 16:42:56 Cajero: Ilimart

Oficina: 9604 - CB REVAL VALLEDUPAR

Terminal: DS13543 Operación: 55792168

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 8001883541

OFICINA 9604 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO
ASOCIADO

W

175

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.808-8

24/09/2019 16:08:44 Cajero: Mimat
Oficina: 9604 - CB REVAL VALLEDUPAR
Terminal: DS13543 Operación: 56097148

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS \$7,500.00
Valor: \$0.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 8001883541
OFICINA 9604 PARA PRODUCTO BANCARIO 28 NO
ASOCIADO

6

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja constancia que la doctor ARTURO MACIAS TAMAYO, apoderado judicial de la parte demandada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS D ELA GALERIA POPULAR, quien promueve recurso de apelación dentro del proceso Verbal a continuación Ejecutivo radicado 20001 31 03 001 2018 00204 00, seguido por CRISTIAN S.A.S., contra ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, cancelo las expensas necesarias a fin de surtir el recurso de apelación concedido en audiencia del 18/septiembre/2018, en la fotocopidora de ASONAL JUDICIAL del segundo piso del Palacio de Justicia, dentro del término legal correspondiente.

Así mismo dejo constancia que el proceso fue enviado a la fotocopidora el 26/septiembre/2019, a fin de que sean expedidas las copias respectivas, siendo devuelto en la fecha al juzgado, procediendo el envío del mismo al TSDJ SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DE MANERA INMEDIATA.

Conste.

VALLEDUPAR, 23 DE OCTUBRE DE 2019. RAD. No. 2018-00204 00.



IRIDENA LUCIA BECERRA ONATE
SECRETARIA.

1792
1-
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 87
VALLEDUPAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE CONFLICTOS DE INTERES
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

7 NOV 2013
No. DE FOLIO: -2-7120020
HORA: 11:37 RECIBE: Eb

Doctora
SORAYA INES ZULETA VEGA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL- EJECUCION DE LA SENTENCIA
RAD N° 20001.3103.001.2018.00204.00
DTE: CRISTIAN S.A.S NIT 900.751.358-8
DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA
GALERIA POPULAR NIT 800.188.354-1

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales conocido por autos dentro del proceso a que se contrae la referencia, a usted respetuosamente expreso y pido lo siguiente.

IMPULSO PROCESAL DE LA ACTUACION

En virtud que la parte ejecutada formuló excepciones de mérito y la apelación concedida en el incidente procesal de nulidad fue en el **EFFECTO DIFERIDO**, es por ello, procedente realizar las actuaciones a pedir a continuación, por cuanto el traslado de las excepciones al demandante se encuentra ostensiblemente surtido.

PETICIONES

Mis peticiones nos pueden ser otras que las de solicitar las siguientes:

8. (N)

175
2
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 301 206 3717
VALLEDUPAR

- Sírvase señora juez, adoptar las medidas respectivas para que el proceso continúe, en consecuencia.
- Sírvase señora juez, citar a la **AUDIENCIA INICIAL** y de ser necesario, para la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 372, 373, 442,443 ss del C.G.P. demás normas concordantes y pertinentes.

Cordialmente,



ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
CC. 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del C.S.J.

Valledupar, Noviembre de 2019



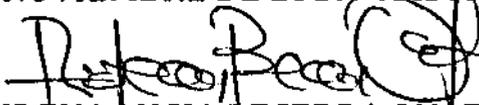
233.
176.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita impulso del proceso.

Provea conforme a derecho.

VALLEDUPAR, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. RAD. No. 2018 00204 00.


IRIDENA LUCIA BECERRA ONATE.
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 NO. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

137

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintiséis (26) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CRISTIAN S.A.S.
DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

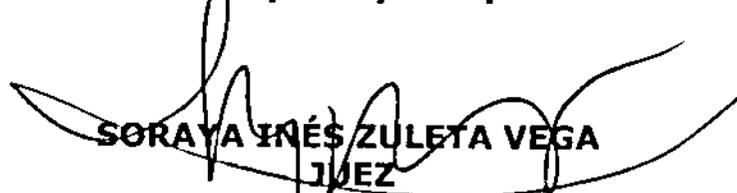
Vencido el traslado de las excepciones de mérito, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE (03:00PM) DEL CINCO (5) DE MARZO DEL 2020, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que deberán asistir personalmente los convocados.

Se advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones y consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 de la norma en cita.

Prevéngase a las partes, apoderados y curadores *ad litem*, que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de partes y demás asuntos relacionados con la misma, inclusive el decreto de pruebas y práctica de pruebas hasta proferir sentencia.

Finalmente, se ordena a la Secretaría ingresar el expediente al Despacho un día antes de la audiencia para efectuar el correspondiente estudio, por lo cual se advierte a los interesados que tendrán acceso a él hasta ese entonces.

Notifíquese y Cúmplase

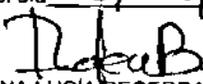

SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado

No. 137 el día 28/NOV/2019


IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

178

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que en este Despacho Judicial correspondió por reparto, la demanda DECLARATIVA VERBAL, promovida por CRISTIAN S.A.S. contra ASOCIACION DE COPROPIETARIOS D LA GALERIA POPULAR, radicado número 20001-31-001-2018-00204 00; en atención a la certificación solicitada y ordenada por la Juez titular de este despacho en audiencia realizada el 18/septiembre/2019, sobre los documentos que tuvo en cuenta para proferir la sentencia anticipada calendada 2/julio/2019 tales como:

1.- Contrato de Prestación de Servicios en las Áreas de Servicios Generales para la vigencia 2017-2018 a partir de 01 de julio del 2017 hasta el 30 de junio del 2018-entre Cristian S.A.S., y la Asociación de Copropietarios de la Galería Popular.

2.- Certificados de cámara de comercio de ambas partes, para constatar existencia y representación legal¹;

3.- Copia de la póliza de seguro de cumplimiento particular expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 18 de agosto del 2017 al 18 de septiembre del 2018².

4.- Comunicación del 29 de junio del 2018³, por la cual el señor LUIS DIEGO RIOS SALAZAR, como Administrador Encargado de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR comunica a CRISTIAN S.A.S. que el contrato que vence el 30 de junio de 2018 "y no va hacer (sic) renovado, por tal motivo le solicito muy respetuosamente la entrega de todos los implementos que pertenecen a la copropiedad y que se encuentran en su poder."

Se expide la presente certificación conforme al artículo 115 del Código General del Proceso, tal como fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada ARTURO MACIAS TAMAYO, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).


IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.

¹ Folios 18-22.

² Folios 16-17.

³ Folio 33.

Recibido
64 pedimentos
Es. H. J. C. C. P.
14-02-2020


ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

Abogado

Universidad del Atlántico

Calle 14 N° 13-12 celular 300 206 3717

Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

~ 5 MAR 2020

Doctora

SORAYA INES ZULETA VEGA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Nº. DE FOLIO: 9 + 141396

HORA: 2:40

RECIBE: OB

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - |
EJECUCION DE LA SENTENCIA

RAD. N° 200013103.001.2018.00204

DTE: CRISTIAN S.A.S.

DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR DE
VALLEDUPAR

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades civiles y profesionales conocido por autos dentro del proceso a que se contrae la referencia, a usted respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

DESGLOSE

Comedidamente pido a la señora Juez, se sirva decretar, a mi costa, el desglose de los siguientes documentos:

Original del contrato de prestación de servicios de las áreas de servicios generales suscrito el 1 de Julio de 2017 entre la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR y el contratante CRISTIAN S.A.S.

ARANCEL JUDICIAL

Incorporo original de la consignación efectuada ante la Oficina REVAL Valledupar, con el cual se está sufragando los costos del arancel judicial.

ANEXOS

Fotocopia del documento a desglosar para lo pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los art. 116 ss del C.G.P., demás normas concordantes y pertinentes.

Cordialmente,

~~ORLANDO JOSE CORZO OCHOA~~

~~CC. 12.717.170 de Valledupar~~

~~TP. 39473 del C.S.J.~~

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 600.037.800-8

05/03/2020 13:48:46 Cajero: Ilimart

Oficina: 9604 - CB REVAL VALLEDUPAR

Terminal: DS13543

Operación: 97571307

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$8,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 12717170

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

4 B-181



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

En la ciudad de Valledupar, en fecha 01 de Julio del 2017, entre los suscritos a saber: LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE GALERIA POPULAR con NIT:800.188.354-1, representado legalmente por el señor YAIR CALDERON JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía número.1.065.575.072, expedida en la Ciudad de Valledupar- Cesar, y quien en adelante se denominará, EL CONTRATANTE, y por otra parte CRISTIAN S.A.S. con NIT. No.900.751.358-8, registrada en la Cámara de Comercio de Valledupar bajo la matrícula No.00123050 del 18-06-2014, Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PALENCIA, Identificado con cédula de ciudadanía Nro.17.951.825 expedida en Fonseca La Guajira, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos celebrado el presente Contrato Civil de Prestación de SERVICIOS GENERALES, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la ejecucion del presente contrato con el suministro de: Personal para Servicios Generales: Cinco (5) auxiliares de Servicios Generales, PARAGRAFO PRIMERO: El servicio se prestara con personal bajo la exclusiva subordinación o dependencia del CONTRATISTA, el cual se encuentra debidamente preparado para adelantar las labores propias de cada actividad. PARAGRAFO SEGUNDO: ASPECTOS LABORALES. Para todos los efectos del presente contrato, el personal de Servicios Generales contratado, será trabajador del CONTRATISTA, quien pagara los beneficios que exige la ley, como salud, pensión, administradora de riesgos laborales, parafiscales, caja de compensación familiar, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, en consecuencia EL CONTRATANTE queda liberado de toda obligación, reclamo u acción que se origine como consecuencia de las relaciones laborales entre la empresa CRISTIAN S.A.S.y el personal contratado por esta. PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE, exigirá copia de los pagos a la seguridad social del personal vinculado al contrato los días doce (12) de cada mes. PARAGRAFO CUARTO: DIRECCION DEL SERVICIO. La conducta, disciplina y la dirección del servicio del personal asignados para la ejecución de este contrato, será bajo el control exclusivo del CONTRATISTA, y se guilara por las normas establecidas en la legislación laboral colombiana, reglamento interno de trabajo de la





NIT: 900751358-8

51 AF-182

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

empresa CRISTIAN S.A.S y las complementadas en el manual de funciones y procedimientos, reglamentos internos y de convivencia del CONTRATANTE. **PARAGRAFO QUINTO:** El personal del servicio General prestara el servicio en las siguientes zonas: DENTRO Y FUERA DE LA GALERIA POPULAR, PLAZOLETA PARQUEADEROS, , EL SHUC,;. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE entregara bajo inventario, las estructuras que constituyen las areas que hacen parte de este contrato y este inventario formara parte integral del mismo. **SEGUNDA. CIUDAD Y LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** El servicio se prestara en la ciudad de Valledupar, en el las instalaciones de LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR, Dirección Carrera 7ª No-18ª-04 Valledupar.. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA como contraprestación del servicio de Servicios Generales tales como: Aseo y Limpieza de las areas que componen toda la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR - VALLEDUPAR, por la suma de \$108.000.000 (CIENTO OCHO MILLONES PESOS M/CTE) IVA Incluido (19%), sobre el 10% AIU), los cuales serán pagados mensualmente por un valor de \$9'000.000 IVA Incluido (NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE IVA Incluido (19%), sobre el 10% AIU), mes vencido, con la presentación de la Factura de Venta correspondiente, tarifa valida por un (1) año, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. La mora en el pago del servicio prestado, generara a cargo del CONTRATANTE el pago de intereses de mora corrientes fijados por la Superintendencia bancaria. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los insumos para la ejecución del contrato de servicios Generales como Aseo y Limpieza, están incluidos en el costo de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. REAJUSTES:** El valor de este contrato se reajustará cuando el Gobierno Nacional ordene el incremento del salario mínimo y modifique igualmente el monto del subsidio de transporte, reajustándose su valor en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno. **QUINTA. SERVICIO ADICIONAL:** Cuando EL CONTRATANTE requiera servicio adicional de personal de Aseo y Limpieza, EL CONTRATISTA lo suministrara con los recargos a que haya lugar de acuerdo con las tarifas que rigen para el presente contrato. **SEXTA. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato, será de doce (12) meses. **Fecha de Inlciación.** Rige a partir del 01 de Julio del 2017 hasta 30 de Junio del 2018, este

CALLE 19B # 11-37 LA GRANJA
TEL: 5703632 – 3007618651 – 3017095485
cristiansas1137@gmail.com
VALLEDUPAR - CESAR



b- #B3



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

término se entenderá prorrogado por periodos iguales al pactado inicialmente en forma automática, si ninguna de las partes avisa a la otra por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días de su intención de dar por terminado el contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Prestar el servicio en las areas que conforman la **ASOCIACION DE COPROPIETRIOS DE LA GALERIA POPULAR – VALLEDUPAR.** 2) Garantizar que los servicios pactados en el presente contrato no se interrumpan, salvo que **EL CONTRATANTE** se encuentre en mora con una (1) o mas facturas vencidas. 3). Atender cualquier recomendación que haga la empresa contratante relacionada con el personal o con las labores que conlleva el objeto del contrato. 4) Informar por escrito los cambios de personal que se hagan con el fin de conocerse quien desempeña cada puesto. 5) Mantener permanentemente informado al contratante sobre la manera como se prestará el servicio atendiendo los requerimientos que éste haga sobre cambios en el personal. 6) Mantener al personal uniformado, quienes deberán portar carné de identificación laminado. 7) Asumir los salarios, horas extras, reajustes nocturnos, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social, subsidio de transporte, vacaciones, prima de servicios y cesantías. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** para dar por terminado el contrato de Servicios Generales este deberá estar a **PAZ Y SALVO** con la empresa, esta cuantía deberá ser cancelada en el momento de retirar el servicio de **SERVICIOS GENERALES** o el contrato seguirá vigente. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Informar al **CONTRATISTA** por escrito cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio. 2) Pagar oportunamente el costo del servicio contratado, pactado y consensuado. **NOVENA. GARANTÍAS: EI CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE** las siguientes pólizas otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia: a) De cumplimiento del contrato: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y un (1) mes más. b) Responsabilidad Civil Extra-contractual: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y un (1) mes más. **DÉCIMA. SERVICIO.** El personal asignado para la prestación de Servicios Generales, se regirá por las normas y reglamentos internos establecidos por la empresa que los contrata, en consecuencia, asume con autonomía directiva y técnica la adecuada prestación del



NIT: 900751358-8

2. 16-184

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 -2108 A PARTIR DE 01 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2108- ENTRE CRISTIAN S.A.S. Y LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR. DIRECCION: CARRERA 7 A No. 18 A-04 DE VALLEDUPAR.

servicio y sus empleados estarán bajo su directa subordinación, sin exceder la normatividad laboral y constitucional. DECIMA PRIMERA. SERVICIO ADICIONAL. Cuando EL CONTRATANTE requiera servicio adicional de servicios generales, EL CONTRATISTA lo prestará con los recargos a que haya lugar de acuerdo con las tarifas que rigen para el presente contrato. DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, sin la autorización expresa del representante legal del CONTRATANTE. DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN. Este contrato se vence por el término estipulado en la cláusula Quinta, o por mutuo acuerdo entre las partes. DECIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones escritas del CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA se tendrán en cuenta para todos los efectos del presente contrato, ya sea para adicionarlo o modificarlo. Si existe controversia entre las partes se resolverán de mutuo acuerdo DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual a la ciudad de Valledupar.

Para constancia se firma dos únicos ejemplares, en Valledupar el día Primero (01) de Julio del Dos Mil Diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE

YAIR CALDERON JACOME
C.C. No. 1.065.575.072 de Valledupar
Administrador y/o Representante Legal
ASOCIACION COPROPIETARIOS GALERIA POPULAR

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO PALENCIA
C.C.No.17.951.825 de Fonseca
Representante Legal CRISTIAN S.A.S.

CALLE 19B # 11-37 LA GRANJA
TEL: 5703632 – 3007618651 – 3017095485
cristlansas1137@gmail.com
VALLEDUPAR - CESAR



8 #185



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN VALLEDUPAR			SUCURSAL AGENCIA VALLEDUPAR			COD.SUC 47	NO.PÓLIZA 47-45-101001710	AN
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO
18	08	2017	18	08	2018	00:00	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **CRISTIAN S.A.S** IDENTIFICACIÓN NIT: 800.1

DIRECCIÓN: CL 18 B NRO. 11 - 37 CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR TELÉFONO: 301

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR** IDENTIFICACIÓN NIT: 800.11

DIRECCIÓN: CARRERA 7A NO. 18-04 CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR TELÉFONO: 5

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXIA E-CU-001A MEDIO FEBRERO 2013, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y AMBIVADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZAN EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017 - 2018 QUE TIENE COMO OBJETO SU OBLIGACIÓN A CUMPLIR CON LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO CON EL SUMINISTRO DE: PERSONAL PARA SERVICIOS GENERALES; CINCO (5) AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES.

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	18/08/2017	18/08/2018	\$10,800,000.00

ACLARACIONES

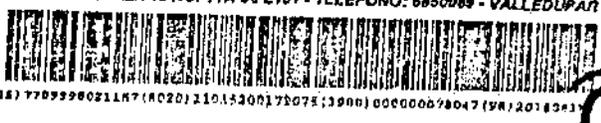
VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****58,586.00	\$ *****7,000.00	\$ *****42,461.00	\$ *****78,047.00	\$ *****10,800,000.00	18 / 08 / 2017

INTERMEDIARIO		DISTRIBUCION COASEBUND	
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	% PART
SAY SERVICIOS PROFESIONALES LTDA	174278	100.00	

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 15 NO. 11A-56 L101 - TELEFONO: 5850089 - VALLEDUPAR

Mmsm?



REFERENCIA PAGO: 01520817907

47-45-101001710

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samirto - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DEL COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN VALLEDUPAR			SUCURSAL AGENCIA VALLEDUPAR			COD.SUC 47		NO.PÓLIZA 47-45-101001710		AN	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 18 08 2017			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 18 08 2017			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 18 09 2018		A LAS HORAS 23:59	
EMISION ORIGINAL										TIPO MOVIMIENTO	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **CRISTIAN S.A.S**

DIRECCIÓN: CL 19 B NRO. 11 - 37

CIUDAD: **VALLEDUPAR, CESAR**

IDENTIFICACIÓN NIT: 900.7

TELÉFONO: 301

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR**

DIRECCIÓN: CARRERA 7A NO. 16-04

CIUDAD: **VALLEDUPAR, CESAR**

IDENTIFICACIÓN NIT: 800.11

ADICIONAL:

TELÉFONO: 5

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN S-CU-001A REVIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y ANEXADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ANEXADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFILIADO, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES PARA LA VIGENCIA 2017-2018 QUE TIENE COMO OBJETO EN GENERAL CUMPLIR CON LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO CON EL SUMINISTRO DE: PERSONAL PARA SERVICIOS GENERALES, CINCO (5) AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES.

AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	18/08/2017	18/09/2018	\$20,800,000.00

ACLARACIONES

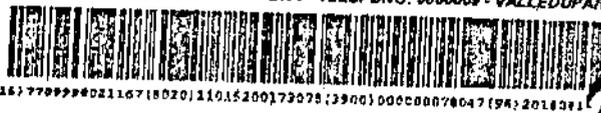
VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAG
\$ 58,586.00	\$ 7,000.00	\$ 12,481.00	\$ 78,047.00	\$ 10,800,000.00	18 / 08 / 2017

INTERMEDIARIO		DISTRIBUCION COASEGURO	
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA
SEV SERVICIOS PROFESIONALRELIDA	174278	100.00	

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 15 NO. 11A-58 L101 - TELEFONO: 5860009 - VALLEDUPAR

Mmsm?



REFERENCIA PAGO: 47-45-101001710



47-45-101001710

FIRMA AUTORIZADA: Miguel Barriento - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este Folios
Contiene
CD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158
VALLEDUPAR-CESAR
J01ccvpar@cendoci.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020)
ACTA No. 16

Inicio de la audiencia: CINCO (05) de marzo del 2020 – 03:10 P.M.

Fin de audiencia: CINCO (05) de marzo del 2020 – 4:00 P.M

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 20-001-31-03-001-2018-00204-00.

Demandante: CRISTIAN S.A.S

Apoderado judicial del ejecutante: ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

Demandado: ASOCIACION COPROPIETARIOS GALERIA POPULAR

Apoderado judicial del demandado: ARTURO MACIAS TAMAYO

Esta acta se levanta por las siguientes:

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
3. SENTENCIA

De conformidad al artículo 107 del C.G.P., se inserta la parte motiva de la sentencia de primera instancia proferida el día de hoy, que dice:

PRIMERO: DESESTIMAR LA EXCEPCIÓN INTERPELADA POR LA PARTE EJECUTADA.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION PROMOVIDA POR CRISTIAN S.A.S EN LA FORMA ORDENADA POR EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2019 CONTRA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA GALERIA POPULAR.

TERCERO: PRACTIQUESE POR LAS PARTES LA LIQUIDACION DEL CREDITO, LUEGO DE LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEIDO.

CUARTO: SE ORDENA EL AVALUO EN OPORTUNIDAD DEL ARTICULO 444 DEL CGP Y POSTERIOR REMATE DE LOS BIENES QUE LLEGAREN A SER EMBARGADOS Y SECUESTRADOS.

QUINTO: SE CONDENA AL EJECUTADO A PAGAR LAS COSTAS JUDICIALES DEL PRESENTE PROCESO, FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA EQUIVALENTE A 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

La parte demandada presentó recurso de apelación presentando su reparo a la sentencia de primera instancia, se le hizo salvedad que tenía (3) días para ampliarlos por escrito.

El recurso de apelación, contra la sentencia fue conferido en el efecto devolutivo, por lo que se ordenó el pago de las expensas para la reproducción del expediente, incluyendo el paquete de copias, so pena de que fuese declarado desierto, si fueren suministradas, deberá la secretaria remitirlo al Superior Funcional, Sala Civil Familia Laboral del Tribunal de Valledupar como lo establece el artículo 324 del C.G.P.

Se anexa formato de control de asistencia de intervinientes.

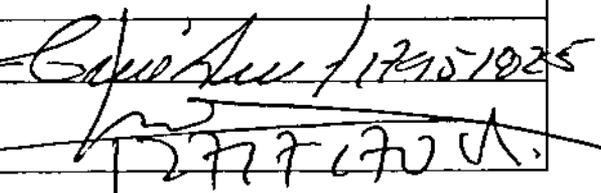


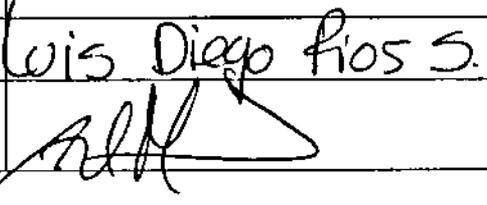
SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

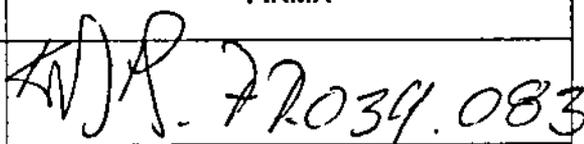
119
189-

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE INTERVINIENTES / AUDIENCIA NO. 016
-05/03/2020 - Rad. 20001-31-03-001-2018-00204-00

Inc. 4to núm., 6° del artículo 107 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE	FIRMA
DEMANDANTE. CARLOS ALBERTO PALENCIA. REP LEGAL CRISTIAN S.A.S	
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA .APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDANTE	

PARTE DEMANDADA	FIRMA
DEMANDADA LUIS DIEGO RIOS SALAZAR i Asociacion beltrica popular	
ARTURO MACIAS TAMAYO .APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA	

OTROS INTERVINIENTES	FIRMA
JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO TESTIGO	

Controla el formato y recolección de firmas con previa exhibición de los documentos de identidad, la asistente del Juez en la audiencia el día 05 DE MARZO DE 2020.



ANDRES JOSE ARMESTO PARRA
JUDICANTE

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

Hoja 1-2

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 Nº 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
PÁGINA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y MERCANTILES DE VALLEDUPAR

Doctora
SORAYA INES ZULETA VEGA

-9 MAR 2020

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

HORA:

3
406 RECIBE: LW

E. S.

D. 142161

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL- EJECUCION DE LA
SENTENCIA

RAD Nº 20001.31.03.001.2018.00204.00

DTE: CRISTIAN S.A.S NIT 900.751.358-8

DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE
LA GALERIA POPULAR NIT
800.188.354-1

ASUNTO: CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades
civiles y profesionales conocido por autos dentro del
proceso a que se contrae la referencia, a usted
respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

DESIGNACION DE SECUESTRE ADMINISTRADOR

Señora juez, con fundamento imperativo en el artículo
595-8 del C.G.P, por ser la parte demandada la Asociación

Handwritten signature

ORLANDO JO CORZO OCHOA

191
2

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

de Copropietarios de la Galería Popular de Valledupar un ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO y como las medidas cautelares impuestas han sido, hasta ahora, ilusorias en sus efectos, sírvase decretar la desinversión de un administrador del establecimiento de comercio para que continúe en ejercicios de sus funciones con calidad de SECUESTRE y con la finalidad de hacer eficaz el cobro del crédito e impedir que la parte demandada se burle el pago que con ello se persigue en este proceso.

La designación del secuestre se realizará de la lista que integran los auxiliares de la justicia adscrito al Juzgado.

FUNCIONES DEL SECUESTRE ADMINISTRADOR

Señora juez, que al secuestre en su nombramiento se le asignen las funciones que como administrador del establecimiento de comercio denominado Asociación de Copropietarios de la Galería Popular de Valledupar, para que perciba sus ingresos en dinero, por cualquier productos prestación de servicios o pagos de cuotas de administración, etc..., con sus demás facultades y deberes que se requieran para el buen desempeño del cargo.

Igualmente solicito a la señora jue, que una vez hecho el nombramiento, el secuestro designado constituya certificado de deposito judicial del dinero percibido a órdenes de juzgado y rinda informe a la señora juez.

①

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

192

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 47,51,52,595-8,599, ss del C.G.P., artículos 2273-2281 del C.C., demás normas concordantes y pertinentes.

De la señora Juez, cordialmente,


~~ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
C.C. N° 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del C.S.J.~~

Valledupar, Marzo del 2020

①

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

Doctora

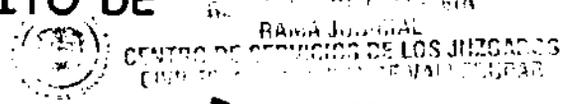
SORAYA INES ZULETA VEGA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

E.

S.

9 MAR 2020



9 MAR 2020

NO. DE FOLIO: 2

HORA: 4:07 RECIBE:

147167

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL- EJECUCION DE LA
SENTENCIA

RAD N° 20001.31.03.001.2018.00204.00

DTE: CRISTIAN S.A.S NIT 900.751.358-8

DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE
LA GALERIA POPULAR NIT
800.188.354-1

ASUNTO: CUADERNO PRINCIPAL

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, de particularidades
civiles y profesionales conocido por autos dentro del
proceso a que se contrae la referencia, a usted
respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

LIQUIDACION DEL CREDITO

Propongo ante usted, señora Juez la siguiente liquidación
del crédito para que se le imparta aprobación, previo
traslado a la parte demandada:

194
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA 2

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

Capital	\$118.154.195.20
Intereses Moratorios Desde El 01/07/2019 Al 10/03/2020	<u>\$26.584.693.92</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN	<u>\$144.738.889.12</u>

SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES
SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 12/100 M.C
(\$144.738.889.12)

LIQUIDACION DE LAS COSTAS DEL PROCESO

Estando en firma la sentencia de seguir adelante la ejecución, solicito a usted, se sirva tasar, por secretaría, las costas del proceso con base en los soportes de gastos necesarios incorporados al mismo.

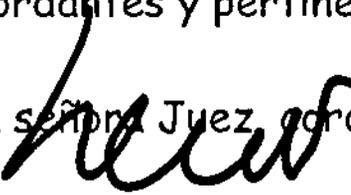
LIQUIDACION DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Igualmente solicito se sirva tasar las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 446, ss del C.G.P., demás normas concordantes y pertinentes.

De la señora Juez, cordialmente,


ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
C.C. N° 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del C.S.J. Valledupar, Marzo del 2020

ORLANDO JOSE CORZO OCHOA

195

R

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

Doctora
SORAYA INES ZULETA VEGA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUIT DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL- EJECUCION DE LA
SENTENCIA

RAD N° 20001.31.03.001.2018.00204.00

DTE: CRISTIAN S.A.S NIT 900.751.358-8

DDO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE
LA GALERIA POPULAR NIT

800.188.354-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

10 MAR 2020

No. DE FOLIO: 3 - 142536
HORA: 11:34 RECIBE: Ob

ASUNTO: CUADERNO PRINCIPAL

ORLANDO JOSE CORZO OCHO , de particularidades
civiles y profesionales conocido por autos dentro del
proceso a que se contrae la referencia, a usted
respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

CORRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Señora juez, en la liquidación del crédito presentada ante
usted para que le impartiera aprobación, incurrí en una
omisión involuntaria, por cuanto no incluí en la sumatoria los
INTERESES MORATORIOS a los cuales fue condenada a
pagar la parte demandada- Asociación de Copropietarios de
la Galería Popular, en el numeral segundo de la parte
resolutiva de la sentencia de condena por la cantidad de
CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS
MIL PESOS (\$14.282.000), siendo esta la oportunidad

Ob

ORLANDO JO CORZO OCHOA ¹⁷⁶ 2.

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

para hacer la respectiva corrección, quedando así la liquidación:

Capital	\$118.154.195.20
Intereses Moratorios	
Impuesto en la sentencia	\$ 14.282.000
Intereses Moratorios	
Desde El 01/07/2019 Al	
10/03/2020	<u>\$26.584.693.92</u>

TOTAL LIQUIDACION \$159.020.889.12

SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 12/100 M.C (\$159.020.889.12).

LIQUIDACION DE LAS COSTAS DEL PROCESO

Estando en firma la sentencia de seguir adelante la ejecución, solicito a usted, se sirva tasar, por secretaría, las costas del proceso con base en los soportes de gastos necesarios incorporados al mismo.

LIQUIDACION DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Igualmente solicito se sirva tasar las agencias en derecho.



197
ORLANDO JOSE CORZO OCHOA 3

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CALLE 14 N° 13-12 CELULAR 311 663 4002 - 301 206 3717
VALLEDUPAR

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 446, ss del C.G.P., demás normas concordantes y pertinentes.

Cordialmente,



~~ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
C.C. N° 12.717.170 de Valledupar
T.P. N° 39.473 del C.S.J~~

Valledupar, Marzo de 2020





Doctora
SORAYA INÉS ZULETA VEGA
Juez Primero Civil de Circuito.
Valledupar Cesar

142340
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y MERCANTIL DE VALLEDUPAR

10 MAR 2020

N. DE FOLIO: (17)
HORA: 5:09 RECIBE: *[Signature]*

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO

REF. EJECUTIVO SEGUIDO AL DECLARATIVO VERBAL. DTE. CRISTIAN S.A.S. DDO. ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00.

ARTURO MACIAS TAMAYO conocido en auto, actuando en representación de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR, acudo a su despacho para sustentar el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00204 00 en los siguientes términos:

Tesis

El fallador conjugó dos personas jurídicas, un edificio sometido a propiedad horizontal y un vendedor ambulante como una sola cosa para decir que si la cualquiera de estos recibí u correo para efecto de notificación es lo mismo, presumió que la notificación a la asociación demandada se puede surgir en cualquier rincón del edificio galería popular tal vez por la semejanza del nombre e ignoró la prueba testimonial que demuestra que el sobre que presuntamente contenía la comunicación y notificación nunca le fue entregada a la demandada. Además, avaló la comunicación y notificación a pesar de que se encuentra probado que fue entregada a un extraño y que este nunca llegó a su destinatario.

Para el sentenciador, cualquier rincón del EDIFICIO GALERÍA POPULAR es acto para notificar a la asociación demandada a pesar de que esta no tiene oficina en ese lugar ni tiene vínculo directo o indirecto con el edificio Galería Popular y que acto la notificación fue entregada a terceras personas.

Argumentos

El juzgado fallador indicó que la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR, la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR, el EDIFICIO GALERÍA POPULAR y el vendedor ambulante señor JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO identificado con la cédula de ciudadanía número 77.039.083 es la misma cosa y por ello consideró que la notificación se surtió en debida forma.

Como quiera que percibo una confusión al presumirse que la demandada, la propiedad horizontal edificio galería popular, el edificio Galería Popular y el vendedor ambulante señor JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO es la misma cosa, me permito hacer la siguiente aclaración a fin de que se tenga mayor precisión por qué se incurrió en indebida notificación, en otras palabras, ausencia total de notificación.



La demandada ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR es una persona jurídica sin ánimo de lucro creada por una fracción de personas propietarias de unidades privadas del edificio galería popular de ahí su nombre ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR. Ver folio 114 acápite Objeto social.

La ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR desde marzo del año 2018 no tiene ninguna relación jurídica ni civil o contractual con el edificio Galería Popular, La ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR es independiente y ajena a las decisiones que tomen los propietarios de locales que conforman el EDIFICIO GALERÍA POPULAR. La ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR siempre actuó con autonomía presupuestal y administrativa. La ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR en su parte orgánica no tiene dependencia de la Propiedad Horizontal Edificio Galería Popular ni de los copropietarios del EDIFICIO GALERÍA POPULAR, tampoco es propietaria y nunca ha sido propietaria de alguna unidad privada del EDIFICIO GALERÍA POPULAR, sin embargo, para la época de la ejecución del contrato ejercía el cargo de administradora y ocupaba las oficinas que hoy ocupa la actual administradora de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR ubicada en el segundo piso del edificio Galería Popular. La demandada una vez entregado el cargo de administrador en marzo del año 2018, desocupó el recinto donde tenía la oficina quedando sin un lugar donde atender público máxime cuando desde esa fecha se ordenó su liquidación.

La ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR fue creada y registrada en la Cámara de Comercio con Nit 800.188.534-1 y de eso hay prueba a folio 20 y 157 del expediente principal.

A folio 75 al 84 la parte demandante aporta una serie de documentos donde se diferencia la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR como persona jurídica con el Nit 901.083.999-6 conformada por todos los propietarios de unidades privadas, entre los documentos aportados se encuentra la certificación de existencia y representación legal visto a folio 81, igual se relaciona personería jurídica del cual se puede inferir que la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR son dos personas autónomas distintas, además, El EDIFICIO GALERÍA POPULAR está sometida al régimen de propiedad horizontal de conformidad a la ley 675 del 2001, quiere decir que en el edificio concurren derechos de dominio exclusivo de propiedad privada y por otro lado derechos de copropiedad sobre el terreno y demás bienes comunes y es la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR por ministerio de la ley quien se encarga de administrar los derechos de copropiedad del cual ninguna autoridad ejerce sobre los bienes privados.

La ley 675 del 2001 en su artículo 32 creó la persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular que para el caso concreto se denomina propiedad horizontal edificio galería popular al cual dicha ley estableció tres órganos de dirección y administración en cuanto dijo: "La dirección y administración de la persona jurídica corresponde a la asamblea general de propietarios, al consejo de administración, si los hubiere, y al administrador de edificio o conjunto".

Implica lo anterior, que el edificio Galería Popular está compuesto por muchas unidades privadas (420 en total) que gozan de independencia administrativa, uso y explotación particular conforme a la voluntad de cada dueño sin injerencia de la persona jurídica nombrada propiedad horizontal Edificio Galería Popular y si no lo hace la persona jurídica creada por la ley 675 del 2001, (propiedad horizontal Edificio Galería Popular), mucho menos una persona ajena como lo es la demandada; La actividad comercial ejercida en el edificio es una tarea que cada propietaria de local debe asumir por cuenta propia, así como también el mantenimiento y arreglos internos y el cuidado.

La asamblea general y el consejo de administración es un órgano de dirección que aparece cuando se instala y desaparece cuando se levanta la sesión, una vez se levanta la sesión los assembleístas o



los miembros del consejo de administración dejan su camiseta para ponerse la de simple propietarios, la asamblea se reúne ordinariamente una vez al año y el consejo se reúne esporádicamente de acuerdo a la necesidad y el único Cargo de administración permanente es el administrador y representante legal.

La certificación de existencia y representación de la propiedad horizontal Edificio Galería Popular (a diferencia de la Asociación demandada que lo certifica la Cámara de Comercio), está a cargo de la Alcaldía de Valledupar porque así lo dice la ley 675 del 2001 en su artículo 8 que dijo:

Art. 8 ley 675/2001. "Certificación Sobre Existencia Y Representación Legal De La Persona Jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales."

Caso concreto.

Desde marzo del año 2018 el señor LUIS DIEGO RÍOS SALAZAR es el presidente del consejo de administración y representante legal de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR tal como se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación anexo visto a folio 157 del expediente principal.

la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR era la administradora del edificio Galería popular como pudo serlo cualquier persona natural, pero dejó de ser la administradora desde marzo del año 2018 y por eso desocupó las oficinas que la persona jurídica PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR le había facilitado.

la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR desde de marzo del año 2018 no tiene oficina en Valledupar, solo existe la dirección del representante legal liquidador quien ejerce actividad de comercia en el local 11 externo del EDIFICIO GALERÍA POPULAR, así se lo hizo saber la representante legal de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR doctora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES en obediencia al auto admisorio párrafo primero quien además de proporcionarle el nombre del representante legal de la demandada le informó el lugar donde pudo ser localizado, pero aún más este hecho es de entero conocimiento del demandante señor CARLOS PALENCIA quien aportó como prueba para demandar un escrito firmado por el señor LUIS DIEGO RÍOS SALAZAR en calidad de administrador encargado de fecha 29 de junio del año 2018 donde le recordaba lo que desde enero del año 2018 el demandante tenía conocimiento (ver folio 23, 33).

La petición de nulidad por indebida notificación se presentó por haberse notificado la demanda a persona distinta a la demandada y en lugar distinto a la ubicación de la demandada.

La empresa ALFA MENSAJE certificó que había entregado la comunicación de notificación personal y notificación por aviso en la dirección carrera 7° No. 18 -04 de Valledupar, sin embargo esta dirección corresponde de manera global a todo un edificio compuesto por cuatrocientos veinte (420) unidades privadas totalmente independientes con sub direcciones interna correspondiente a 420 unidades privadas que compone el globo del edificio galería Popular, todas estas unidades



privadas son independientes con administración, destinación uso y goce particular y las recepción de correspondencia de cada una de las unidades privadas se dan con independencia en cada unidad privada, es decir, no hay control de correspondencia ni oficina alguna de recepción y este hecho es de conocimiento del demandante porque ejecutó un contrato de conserje encargado de hacer el aseo en los pasillos del edificio, contrato que fue utilizado para demandar. Para ilustración aporoto fragmento de la escritura pública 643 del 14 de mayo del año 1992 de la Notaria Primera de Valledupar.

LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR es una persona jurídica distinta a la Propiedad Horizontal Edificio Galería Popular que conservan Independencias y registros de existencias distintos, en ambos casos la correspondencia es recibida de manera independiente y tienen representantes legales distintos pero la sentencia apelada conjuga estas dos personas jurídicas y el edificio como una sola cosa y en base a eso dicto sentencia.

Para el sentenciador, cualquier rincón del EDIFICIO GALERÍA POPULAR es acto para notificar a la asociación demandada.

Argumenta la demandante que la notificación fue recibida por la señora EYDI VIZCAINO en su condición de secretaria de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR dirigida a la doctora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES representante legalmente de la propiedad horizontal en cuyo auto admisorio contenía una orden judicial en contra de LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES, correspondencia que fue entregada en las oficinas de esta perdonna jurídica PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR ubicado en el segundo piso del edificio, ampliamente conocido por el demandante.

La doctora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES administradora y representante legal de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR, obedeció la orden del juzgado plasmado en el auto de fecha 22 de octubre del año 2019 párrafo primero le manifestó al despacho quien es el representante legal de la demandada LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR y adiciono la dirección donde podría ser localizado el representante legal. Dijo la doctora LEDYS MARIA RAMIREZ TORRES administradora y representante legal de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR con toda propiedad del cual se presume bajo la gravedad del juramento que el representante legal LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR es el señor LUIS DIEGO RIOS ZALASAR y podrá ser localizado en el local 11 externo del edificio. (Ver folio 66 principal)

Ciertamente aparece en el expediente una certificación de una empresa de mensajería no muy conocida que dice haber surtido la mortificación en la dirección carrera 7° No. 18-04 recibida por el señor JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO identificado con la cédula de ciudadanía número 77.039.083, pero este señor trabaja como rebuscador en el primer piso del edificio Galería Popular a manera de vendedor ambulante, el señor JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO no es ni fue empleado de la asociación demandad ni si quera hace parte de las unidades privada del edificio galería popular como empleado, arrendatario, propietarios u otro y a pesar de su declaración de haber recibido el sobre de manera equivocada haciendo uso de la buena fe y que nunca lo entregó a la asociación demandada el fallador desestimó el testimonio y asimilo al señor JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO y la asociación demandada como una sola cosa, nuevamente asimila al edificio galería popular conjuntamente con el testigo como si fuese uno con la demandada y argumentó que el señor diego era miembro del consejo de administración, claro esta este hecho está probado con la certificación de existencia y representación de la asociación de Copropietarios de la Galería Popular, visto a folio 114 del expediente principal sin que ello implique que hubo debida notificación.



Todos los indicadores presentes en el expediente para notificar la demanda en debida forma fueron ignorados, el fallador conjugó dos personas jurídicas y un edificio sometido a propiedad horizontal y un vendedor ambulante como una sola cosa, presumió que la notificación a la asociación demandada se puede surgir en cualquier rincón del edificio galería popular y podría ser entregado a cualquier persona que allí se encuentre.

Obsérvese que la administración de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR no tiene injerencia en la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR y sus oficinas se encuentran en sitios distintos, es decir, el único lugar del edificio Galería Popular donde pudiese ser recibido la notificación es el local 11 externo del edificio galería popular porque allí se puede localizar al representante legal liquidador de la demandada, pero la demandante entregó el sobre que contenía la comunicación y notificación al señor JOSE ANTONIO BOLAÑO FRAGOZO cuando este último no tiene ninguna relación civil, ni laboral con la demandada, ni siquiera con el edificio Galería Popular .

La propiedad horizontal tiene oficina en el 2° piso del edificio Galería Popular y la asociación a pesar de no actualizarse la cámara de comercio por razón de su estado de liquidación, pudo haberse notificado en el local 11 externo primer piso del edificio galería popular carrera 7° No. 18 -04 de Valledupar porque de antemano se conoció la dirección donde se ubica el representante legal liquidador, pero la parte demandada optó por surtir la notificación en el local 61 y 62 y para agravar la situación se la entregó a un vendedor ambulante que en declaración narro los hechos que invalidan la notificación, pero el fallador no tuvo en cuenta el testimonio rendido a pesar de ser el actor principal del presunto acto de notificación.

Honorable Magistrado, la notificación a la parte demandada nunca se surtía, la dirección de la demandada es incorrecto porque pertenece de manera común a 420 unidades privadas, la administradora de la Propiedad Horizontal Edificio Galería Popular le informó al despacho donde se puede localizar la de0mandada pero no se surtió la notificación en ese lugar y el correo enviado por el demandante nunca fue recibido por una persona que tuviese alguna relación directa ni indirecta con la demandada, y fue entregado a un vendedor ambulante quien rindió testimonio contando los sucedido, pero el Juzgado ignoró todos estos indicadores e ignoró la prueba testimonial recibida en legal forma.

Por lo anterior, solicito al señor Honorable Magistrado, que revoque en su totalidad la sentencia de primera Instancia y en su lugar se declare probada la excepción formulada "indebida notificación" junto con sus consecuencias conforma a la petición elevada en la contestación de la demanda.

Aporto recibo de consignación de aranceles y de la fotocopidora del asonar judicial para la alzada

Atentamente


ARTURO MACÍAS TAMAYO
CC. 77.016.206 D de Valledupar.
TP. 199.752 del CSJ.

 **Banco Agrario de Colombia**
 NIT. 800.037.800-8

10/03/2020 14:58:55 Cajero: teimarst
 Oficina: 9604 - CB REVAI VALLE DUPAR
 Terminal: DS13514 Operacion: 98795393

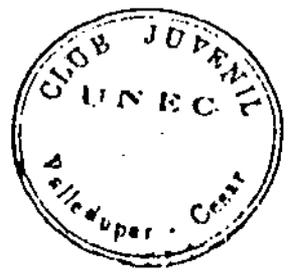
Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$4,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
 Ref 1: 77016208

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

REPUBLICA DE COLOMBIA.



DEPARTAMENTO DEL CESAR

NOTARIA SEGUNDA

del Círculo de Valledupar

CARRERA 11 No. 16-41 TEL. 722247

OBJETO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 643

FECHA 14 DE mayo DE 1992

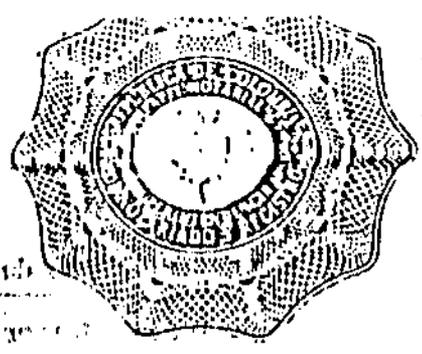
LIBRO 1.992 TOMO

PRESENTE POR : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

OBJETO DE EL MISMO ELEVA A ESCRITURA PUBLICA REGLAMENTO DE PROYECTO DE ORDENACIONAL Y ESTATUTOS DEL EDIFICIO O GALERIA POPULAR.

Dr. Rodrigo López Barros
NOTARIO SEGUNDO
NIT. 5.130.264

mayo 15 de 1.992



REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 DEL EDIFICIO GALERIA POPULAR
 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
 PROYECTO DE DIVISION



El doctor ANIBAL MARTINEZ ZULETA, varón, mayor de edad, vecino de Valledupar, casado, con unión con-

yugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.116, expedida en Bogotá, quien actúa en este acto, como representante legal del Municipio, por ser el Alcalde Mayor de la ciudad de Valledupar. Procede a dar cumplimiento a lo dispuesto a las leyes 182 de 1.940 y 16 de 1.985; reglamentadas por el Decreto No. 1.365 de 1.986 y demás normas que complementen y adiciona entendiéndose incorporados a disposiciones legales vigentes sobre el régimen de propiedad horizontal, dando aplicación a los principios generales del derecho con aplicación análoga a interpretación científica, LA GALERIA POPULAR, está conformada por una edificación de dos plantas; LA PRIMERA PLANTA: Se encuentran los locales única y exclusivamente para fines comerciales así: 198 locales G, para ventas de mercancías; 68 locales M, repartidos así: 15 locales M, para ventas de granos procesados, 13 locales M, para venta de carnes y pescado, 14 locales M, para ventas de tuberculos, 20 locales M, para ventas de frutas y verduras y 6 locales M, para ventas de pollo y derivados. 36 locales comerciales externos para uso exclusivamente comercial, estos locales su entrada principal es externo, por las calles 18A y 18B, y carreras 7 y 7A. 12 locales A, destinados única y exclusivamente para ventas de comidas, un local destinado para heladería. Además de los locales destinados para uso exclusivo de la propiedad privada, existen en la primera planta unos locales de área común de uso exclusivo, para los propietarios de la propiedades privadas, son: Depósito de insumo y herramientas, cuarto de aseo, cuarto de basura, cuarto de bomba, cuarto de sub-estación eléctrica y zonas de baños e instalaciones sanitarias. Existen también las zonas horizontales y verticales de áreas comunes y las escaleras de acceso a la segunda planta. Todas las vías de acceso al edificio de la galería popular, se

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 VALLEDUPAR

198 - 9
 02 - 11
 26

206

hacen por la primera planta y la entrada principal queda ubicada entre la calle 18A y Carrera 7A, distinguida con el No. 7-63; LA GALERIA POPULAR, tiene en la primera planta seis (6) acceso de entrada, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, así: Segundo Acceso de entrada, es medianero y queda sobre la calle 18A No. 7-33, el Tercer Acceso de entrada queda ubicado en la calle 18A con Carrera 7, de esquina distinguido con el No. 7-03, el Cuarto Acceso de entrada es medianero y queda ubicado en la Calle 18B No. 7-34, el Quinto Acceso de entrada queda ubicado en la calle 18B con Carrera 7A esquina, distinguido con el No. 7-62 y el Sexto Acceso de entrada es medianero y queda ubicado en la carrera 7. No. 18A-31. LA SEGUNDA PLANTA Está conformada por (88) locales G, para uso comerciales, venta de mercancía. Además existen en el segundo piso las áreas comunes horizontales y verticales de uso público. PARAGRAFO: Se deja constancia en este reglamento de propiedad horizontal que los propietarios de los locales comerciales externos, en el momento que ellos crean conveniente y con dinero de su pecunio particular, podrán construir en su respectivo local un mezzanine que hará las veces de segunda planta individual en la propiedad; para hacer ésta obra, bastará con que el propietario del local pase una carta al administrador, haciendole saber la construcción de la obra, la cual debe hacerse tomando todos los principios legales para no perjudicar a los vecinos. El edificio galería popular se encuentra ubicado en la zona central del Municipio de Valledupar; en la parte Nor-Oriental del barrio el CENTRO. Ésta construcción coge toda una cuadra, la cual se encuentra delimitada por las carreras 7 y 7A y las calles 18A y 18B, de la nomenclatura actual del barrio el centro del Municipio de la ciudad de Valledupar. Además de las nomenclaturas de entrada de acceso directo, que existen en la Galería Popular, hay otras nomenclaturas individuales a los accesos de los locales comerciales externos de uso exclusivo de propiedad privada y en las puertas de entrada de cada uno de ellos existen las siguientes nomenclaturas así: Por la Cra. 7 los Nos. 18A-04; 18A-08; 18A-12; 18A-16; 18A-20; 18A-24; por la Calle 18A los Nos. 7-03; 7-09; 7-11; 7-15; 7-19; 7-23; 7-27; 7-31; 7-37; 7-41; 7-45; 7-59 por la Cra. 7 A -

EDIFICIO "GALERIA POPULAR", BARRIO EL CENTRO.

LOCAL COMERCIAL	No.1-G	190-0053.250
LOCAL COMERCIAL	No.2-G	190-0053.251
LOCAL COMERCIAL	No.3-G	190-0053.252
LOCAL COMERCIAL	No.4-G	190-0053.253
LOCAL COMERCIAL	No.5-G	190-0053.254
LOCAL COMERCIAL	No.6-G	190-0053.255
LOCAL COMERCIAL	No.7-G	190-0053.256
LOCAL COMERCIAL	No.8-G	190-0053.257 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.9-G	190-0053.258
LOCAL COMERCIAL	No.10-G	190-0053.259
LOCAL COMERCIAL	No.11-G	190-0053.260
LOCAL COMERCIAL	No.12-G ✓	190-0053.261 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.13-G	190-0053.262
LOCAL COMERCIAL	No.14-G	190-0053.263
LOCAL COMERCIAL	No.15-G	190-0053.264
LOCAL COMERCIAL	No.16-G	190-0053.265
LOCAL COMERCIAL	No.17-G	190-0053.266
LOCAL COMERCIAL	No.18-G	190-0053.267
LOCAL COMERCIAL	No.19-G	190-0053.268 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.20-G	190-0053.269
LOCAL COMERCIAL	No.21-G	190-0053.270 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.22-G	190-0053.271 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.23-G	190-0053.272
LOCAL COMERCIAL	No.24-G	190-0053.273
LOCAL COMERCIAL	No.25-G	190-0053.274
LOCAL COMERCIAL	No.26-G	190-0053.275 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.27-G	190-0053.276 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.28-G	190-0053.277
LOCAL COMERCIAL	No.29-G	190-0053.278 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.30-G	190-0053.279 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.31-G	190-0053.280
LOCAL COMERCIAL	No.32-G	190-0053.281
LOCAL COMERCIAL	No.33-G	190-0053.282 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.34-G	190-0053.283
LOCAL COMERCIAL	No.35-G	190-0053.284
LOCAL COMERCIAL	No.36-G	190-0053.285
LOCAL COMERCIAL	No.37-G	190-0053.286
LOCAL COMERCIAL	No.38-G	190-0053.287
LOCAL COMERCIAL	No.39-G	190-0053.288 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.40-G	190-0053.289 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.41-G	190-0053.290
LOCAL COMERCIAL	No.42-G	190-0053.291
LOCAL COMERCIAL	No.43-G	190-0053.292
LOCAL COMERCIAL	No.44-G	190-0053.293
LOCAL COMERCIAL	No.45-G	190-0053.294
LOCAL COMERCIAL	No.46-G	190-0053.295
LOCAL COMERCIAL	No.47-G	190-0053.296
LOCAL COMERCIAL	No.48-G	190-0053.297
LOCAL COMERCIAL	No.49-G	190-0053.298 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.50-G	190-0053.299
LOCAL COMERCIAL	No.51-G	190-0053.300 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.52-G	190-0053.301
LOCAL COMERCIAL	No.53-G	190-0053.302 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.54-G	190-0053.303
LOCAL COMERCIAL	No.55-G	190-0053.304
LOCAL COMERCIAL	No.56-G	190-0053.305
LOCAL COMERCIAL	No.57-G	190-0053.306
LOCAL COMERCIAL	No.58-G	190-0053.307
LOCAL COMERCIAL	No.59-G	190-0053.308
LOCAL COMERCIAL	No.60-G	190-0053.309

LOCAL COMERCIAL	No.61-G	190-0053.310
LOCAL COMERCIAL	No.62-G	190-0053.311
LOCAL COMERCIAL	No.63-G	190-0053.312
LOCAL COMERCIAL	No.64-G	190-0053.313
LOCAL COMERCIAL	No.65-G	190-0053.314
LOCAL COMERCIAL	No.66-G	190-0053.315
LOCAL COMERCIAL	No.67-G	190-0053.316
LOCAL COMERCIAL	No.68-G	190-0053.317
LOCAL COMERCIAL	No.69-G	190-0053.318
LOCAL COMERCIAL	No.70-G	190-0053.319
LOCAL COMERCIAL	No.71-G	190-0053.320
LOCAL COMERCIAL	No.72-G	190-0053.321
LOCAL COMERCIAL	No.73-G	190-0053.322
LOCAL COMERCIAL	No.74-G	190-0053.323
LOCAL COMERCIAL	No.75-G	190-0053.324
LOCAL COMERCIAL	No.76-G	190-0053.325
LOCAL COMERCIAL	No.77-G	190-0053.326
LOCAL COMERCIAL	No.78-G	190-0053.327
LOCAL COMERCIAL	No.79-G	190-0053.328
LOCAL COMERCIAL	No.80-G	190-0053.329
LOCAL COMERCIAL	No.81-G	190-0053.330
LOCAL COMERCIAL	No.82-G	190-0053.331
LOCAL COMERCIAL	No.83-G	190-0053.332
LOCAL COMERCIAL	No.84-G	190-0053.333
LOCAL COMERCIAL	No.85-G	190-0053.334
LOCAL COMERCIAL	No.86-G	190-0053.335
LOCAL COMERCIAL	No.87-G	190-0053.336
LOCAL COMERCIAL	No.88-G	190-0053.337
LOCAL COMERCIAL	No.89-G	190-0053.338
LOCAL COMERCIAL	No.90-G	190-0053.339
LOCAL COMERCIAL	No.91-G	190-0053.340
LOCAL COMERCIAL	No.92-G	190-0053.341
LOCAL COMERCIAL	No.93-G	190-0053.342
LOCAL COMERCIAL	No.94-G	190-0053.343
LOCAL COMERCIAL	No.95-G	190-0053.344
LOCAL COMERCIAL	No.96-G	190-0053.345
LOCAL COMERCIAL	No.97-G	190-0053.346
LOCAL COMERCIAL	No.98-G	190-0053.347
LOCAL COMERCIAL	No.99-G	190-0053.348
LOCAL COMERCIAL	No.100-G	190-0053.349
LOCAL COMERCIAL	No.101-G	190-0053.350
LOCAL COMERCIAL	No.102-G	190-0053.351
LOCAL COMERCIAL	No.103-G	190-0053.352
LOCAL COMERCIAL	No.104-G	190-0053.353
LOCAL COMERCIAL	No.105-G	190-0053.354
LOCAL COMERCIAL	No.106-G	190-0053.355
LOCAL COMERCIAL	No.107-G	190-0053.356
LOCAL COMERCIAL	No.108-G	190-0053.357
LOCAL COMERCIAL	No.109-G	190-0053.358
LOCAL COMERCIAL	No.110-G	190-0053.359
LOCAL COMERCIAL	No.111-G	190-0053.360
LOCAL COMERCIAL	No.112-G	190-0053.361
LOCAL COMERCIAL	No.113-G	190-0053.362
LOCAL COMERCIAL	No.114-G	190-0053.363
LOCAL COMERCIAL	No.115-G	190-0053.364
LOCAL COMERCIAL	No.116-G	190-0053.365
LOCAL COMERCIAL	No.117-G	190-0053.366
LOCAL COMERCIAL	No.118-G	190-0053.367
LOCAL COMERCIAL	No.119-G	190-0053.368
LOCAL COMERCIAL	No.120-G	190-0053.369
LOCAL COMERCIAL	No.121-G	190-0053.370
LOCAL COMERCIAL	No.122-G	190-0053.371
LOCAL COMERCIAL	No.123-G	190-0053.372
LOCAL COMERCIAL	No.124-G	190-0053.373

LOCAL COMERCIAL	No.125-G	190-0053.374
LOCAL COMERCIAL	No.126-G	190-0053.375
LOCAL COMERCIAL	No.127-G	190-0053.376
LOCAL COMERCIAL	No.128-G	190-0053.377
LOCAL COMERCIAL	No.129-G	190-0053.378
LOCAL COMERCIAL	No.130-G	190-0053.379✓
LOCAL COMERCIAL	No.131-G	190-0053.380
LOCAL COMERCIAL	No.132-G	190-0053.381
LOCAL COMERCIAL	No.133-G	190-0053.382
LOCAL COMERCIAL	No.134-G	190-0053.383✓
LOCAL COMERCIAL	No.135-G	190-0053.384
LOCAL COMERCIAL	No.136-G	190-0053.385
LOCAL COMERCIAL	No.137-G	190-0053.386
LOCAL COMERCIAL	No.138-G	190-0053.387
LOCAL COMERCIAL	No.139-G✓	190-0053.388✓
LOCAL COMERCIAL	No.140-G	190-0053.389
LOCAL COMERCIAL	No.141-G	190-0053.390
LOCAL COMERCIAL	No.142-G	190-0053.391
LOCAL COMERCIAL	No.143-G	190-0053.392
LOCAL COMERCIAL	No.144-G	190-0053.393
LOCAL COMERCIAL	No.145-G	190-0053.394✓
LOCAL COMERCIAL	No.146-G	190-0053.395
LOCAL COMERCIAL	No.147-G	190-0053.396
LOCAL COMERCIAL	No.148-G	190-0053.397
LOCAL COMERCIAL	No.149-G	190-0053.398
LOCAL COMERCIAL	No.150-G	190-0053.399
LOCAL COMERCIAL	No.151-G	190-0053.400✓
LOCAL COMERCIAL	No.152-G	190-0053.401
LOCAL COMERCIAL	No.153-G	190-0053.402
LOCAL COMERCIAL	No.154-G	190-0053.403
LOCAL COMERCIAL	No.155-G	190-0053.404
LOCAL COMERCIAL	No.156-G	190-0053.405
LOCAL COMERCIAL	No.157-G	190-0053.406
LOCAL COMERCIAL	No.158-G	190-0053.407
LOCAL COMERCIAL	No.159-G	190-0053.408
LOCAL COMERCIAL	No.160-G	190-0053.409
LOCAL COMERCIAL	No.161-G	190-0053.410
LOCAL COMERCIAL	No.162-G	190-0053.411✓
LOCAL COMERCIAL	No.163-G	190-0053.412
LOCAL COMERCIAL	No.164-G	190-0053.413
LOCAL COMERCIAL	No.165-G	190-0053.414
LOCAL COMERCIAL	No.166-G	190-0053.415
LOCAL COMERCIAL	No.167-G	190-0053.416
LOCAL COMERCIAL	No.168-G	190-0053.417
LOCAL COMERCIAL	No.169-G	190-0053.418
LOCAL COMERCIAL	No.170-G	190-0053.419
LOCAL COMERCIAL	No.171-G	190-0053.420
LOCAL COMERCIAL	No.172-G	190-0053.421
LOCAL COMERCIAL	No.173-G	190-0053.422
LOCAL COMERCIAL	No.174-G	190-0053.423
LOCAL COMERCIAL	No.175-G	190-0053.424
LOCAL COMERCIAL	No.176-G	190-0053.425
LOCAL COMERCIAL	No.177-G	190-0053.426
LOCAL COMERCIAL	No.178-G	190-0053.427
LOCAL COMERCIAL	No.179-G	190-0053.428
LOCAL COMERCIAL	No.180-G	190-0053.429
LOCAL COMERCIAL	No.181-G	190-0053.430
LOCAL COMERCIAL	No.182-G	190-0053.431
LOCAL COMERCIAL	No.183-G	190-0053.432
LOCAL COMERCIAL	No.184-G	190-0053.433
LOCAL COMERCIAL	No.185-G	190-0053.434
LOCAL COMERCIAL	No.186-G	190-0053.435
LOCAL COMERCIAL	No.187-G	190-0053.436
LOCAL COMERCIAL	No.188-G	190-0053.437

LOCAL COMERCIAL	No.189-G	190-0053.438
LOCAL COMERCIAL	No.190-G	190-0053.439 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.191-G	190-0053.440 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.192-G	190-0053.441
LOCAL COMERCIAL	No.193-G	190-0053.442 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.194-G	190-0053.443
LOCAL COMERCIAL	No.195-G	190-0053.444
LOCAL COMERCIAL	No.196-G	190-0053.445
LOCAL COMERCIAL	No.197-G	190-0053.446
LOCAL COMERCIAL	No.198-G	190-0053.447
LOCAL COMERCIAL	No.199-G	190-0053.448
LOCAL COMERCIAL	No.200-G	190-0053.449
LOCAL COMERCIAL	No.201-G	190-0053.450
LOCAL COMERCIAL	No.202-G	190-0053.451
LOCAL COMERCIAL	No.203-G	190-0053.452
LOCAL COMERCIAL	No.204-G	190-0053.453
LOCAL COMERCIAL	No.205-G	190-0053.454
LOCAL COMERCIAL	No.206-G	190-0053.455
LOCAL COMERCIAL	No.207-G	190-0053.456
LOCAL COMERCIAL	No.208-G	190-0053.457
LOCAL COMERCIAL	No.209-G	190-0053.458
LOCAL COMERCIAL	No.210-G	190-0053.459
LOCAL COMERCIAL	No.211-G	190-0053.460
LOCAL COMERCIAL	No.212-G	190-0053.461
LOCAL COMERCIAL	No.213-G	190-0053.462
LOCAL COMERCIAL	No.214-G	190-0053.463
LOCAL COMERCIAL	No.215-G	190-0053.464
LOCAL COMERCIAL	No.216-G	190-0053.465
LOCAL COMERCIAL	No.217-G	190-0053.466
LOCAL COMERCIAL	No.218-G	190-0053.467 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.219-G	190-0053.468
LOCAL COMERCIAL	No.220-G	190-0053.469
LOCAL COMERCIAL	No.221-G	190-0053.470 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.222-G	190-0053.471
LOCAL COMERCIAL	No.223-G	190-0053.472
LOCAL COMERCIAL	No.224-G	190-0053.473
LOCAL COMERCIAL	No.225-G	190-0053.474
LOCAL COMERCIAL	No.226-G	190-0053.475
LOCAL COMERCIAL	No.227-G	190-0053.476
LOCAL COMERCIAL	No.228-G	190-0053.477
LOCAL COMERCIAL	No.229-G	190-0053.478
LOCAL COMERCIAL	No.230-G	190-0053.479
LOCAL COMERCIAL	No.231-G	190-0053.480
LOCAL COMERCIAL	No.232-G	190-0053.481
LOCAL COMERCIAL	No.233-G	190-0053.482 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.234-G	190-0053.483
LOCAL COMERCIAL	No.235-G	190-0053.484
LOCAL COMERCIAL	No.236-G	190-0053.485
LOCAL COMERCIAL	No.237-G	190-0053.486 ✓
LOCAL COMERCIAL	No.238-G	190-0053.487
LOCAL COMERCIAL	No.239-G	190-0053.488
LOCAL COMERCIAL	No.240-G	190-0053.489
LOCAL COMERCIAL	No.241-G	190-0053.490
LOCAL COMERCIAL	No.242-G	190-0053.491
LOCAL COMERCIAL	No.243-G	190-0053.492
LOCAL COMERCIAL	No.244-G	190-0053.493
LOCAL COMERCIAL	No.245-G	190-0053.494
LOCAL COMERCIAL	No.246-G	190-0053.495
LOCAL COMERCIAL	No.247-G	190-0053.496
LOCAL COMERCIAL	No.248-G	190-0053.497
LOCAL COMERCIAL	No.249-G	190-0053.498
LOCAL COMERCIAL	No.250-G	190-0053.499
LOCAL COMERCIAL	No.251-G	190-0053.500

LOCAL COMERCIAL	No. 252-G	190-0053.501
LOCAL COMERCIAL	No. 253-G	190-0053.502
LOCAL COMERCIAL	No. 254-G	190-0053.503
LOCAL COMERCIAL	No. 255-G	190-0053.504
LOCAL COMERCIAL	No. 256-G	190-0053.505
LOCAL COMERCIAL	No. 257-G	190-0053.506
LOCAL COMERCIAL	No. 258-G	190-0053.507
LOCAL COMERCIAL	No. 259-G	190-0053.508
LOCAL COMERCIAL	No. 260-G	190-0053.509
LOCAL COMERCIAL	No. 261-G	190-0053.510
LOCAL COMERCIAL	No. 262-G	190-0053.511
LOCAL COMERCIAL	No. 263-G	190-0053.512
LOCAL COMERCIAL	No. 264-G	190-0053.513
LOCAL COMERCIAL	No. 265-G	190-0053.514
LOCAL COMERCIAL	No. 266-G	190-0053.515
LOCAL COMERCIAL	No. 267-G	190-0053.516
LOCAL COMERCIAL	No. 268-G	190-0053.517
LOCAL COMERCIAL	No. 269-G	190-0053.518
LOCAL COMERCIAL	No. 270-G	190-0053.519
LOCAL COMERCIAL	No. 271-G	190-0053.520
LOCAL COMERCIAL	No. 272-G	190-0053.521
LOCAL COMERCIAL	No. 273-G	190-0053.522
LOCAL COMERCIAL	No. 274-G	190-0053.523
LOCAL COMERCIAL	No. 275-G	190-0053.524
LOCAL COMERCIAL	No. 276-G	190-0053.525
LOCAL COMERCIAL	No. 277-G	190-0053.526
LOCAL COMERCIAL	No. 278-G	190-0053.527
LOCAL COMERCIAL	No. 279-G	190-0053.528
LOCAL COMERCIAL	No. 280-G	190-0053.529
LOCAL COMERCIAL	No. 281-G	190-0053.530
LOCAL COMERCIAL	No. 282-G	190-0053.531
LOCAL COMERCIAL	No. 283-G	190-0053.532 ✓
LOCAL COMERCIAL	No. 284-G	190-0053.533
LOCAL COMERCIAL	No. 285-G	190-0053.534
LOCAL COMERCIAL	No. 286-G	190-0053.535
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 1	190-0053.536 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 2	190-0053.537
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 3	190-0053.538
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 4	190-0053.539 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 5	190-0053.540 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 6	190-0053.541
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 6A	190-0053.542
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 7	190-0053.543 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 7A	190-0053.544
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 8	190-0053.545
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 9	190-0053.546 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 10	190-0053.547 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 11	190-0053.548
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 12	190-0053.549 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 13	190-0053.550 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 14	190-0053.551
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 15	190-0053.552
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 16	190-0053.553
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 19 ✓	190-0053.554 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 19A	190-0053.555 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 20	190-0053.556 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 21	190-0053.557
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 22	190-0053.558 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 23	190-0053.559
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 24	190-0053.560
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 25	190-0053.561 ✓
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 26	190-0053.562
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 27	190-0053.563
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 28	190-0053.564
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 29	190-0053.565
LOCAL COMERCIAL	EXT. No. 30	190-0053.566

LOCAL COMERCIAL EXT.No.30A 190-0053.567
 LOCAL COMERCIAL EXT.No.31 190-0053.568
 LOCAL COMERCIAL EXT.No.31A 190-0053.569
 LOCAL COMERCIAL EXT.No.32 190-0053.570 ✓
 LOCAL COMERCIAL EXT.No.33 190-0053.571 ✓
 LOCAL COMERCIAL EXT.No.34 190-0053.572 ✓
 LOCAL COMERCIAL EXT.No.35 ✓ 190-0053.573 ✓
 LOCAL COMERCIAL EXT.No.36 190-0053.574 ✓
 LOCAL COMERCIAL No.1-M. 190-0053.575
 LOCAL COMERCIAL No.2-M. 190-0053.576
 LOCAL COMERCIAL No.3-M. 190-0053.577
 LOCAL COMERCIAL No.4-M. 190-0053.578
 LOCAL COMERCIAL No.5-M. 190-0053.579
 LOCAL COMERCIAL No.6-M. 190-0053.580
 LOCAL COMERCIAL No.7-M. 190-0053.581
 LOCAL COMERCIAL No.8-M. 190-0053.582
 LOCAL COMERCIAL No.9-M. 190-0053.583
 LOCAL COMERCIAL No.10-M 190-0053.584 ✓
 LOCAL COMERCIAL No.11-M. 190-0053.585
 LOCAL COMERCIAL No.12-M. 190-0053.586
 LOCAL COMERCIAL No.13-M. 190-0053.587
 LOCAL COMERCIAL No.14-M. 190-0053.588
 LOCAL COMERCIAL No.15-M. 190-0053.589
 LOCAL COMERCIAL No.16-M. 190-0053.590
 LOCAL COMERCIAL No.17-M. 190-0053.591
 LOCAL COMERCIAL No.18-M. 190-0053.592
 LOCAL COMERCIAL No.19-M. 190-0053.593
 LOCAL COMERCIAL No.20-M. 190-0053.594
 LOCAL COMERCIAL No.21-M. 190-0053.595
 LOCAL COMERCIAL No.22-M. 190-0053.596
 LOCAL COMERCIAL No.23-M. 190-0053.597
 LOCAL COMERCIAL No.24-M. 190-0053.598
 LOCAL COMERCIAL No.25-M. 190-0053.599
 LOCAL COMERCIAL No.26-M. 190-0053.600
 LOCAL COMERCIAL No.27-M. 190-0053.601
 LOCAL COMERCIAL No.28-M. 190-0053.602
 LOCAL COMERCIAL No.29-M. 190-0053.603
 LOCAL COMERCIAL No.30-M. 190-0053.604
 LOCAL COMERCIAL No.31-M. 190-0053.605
 LOCAL COMERCIAL No.32-M. 190-0053.606
 LOCAL COMERCIAL No.33-M. 190-0053.607
 LOCAL COMERCIAL No.34-M. 190-0053.608
 LOCAL COMERCIAL No.35-M. 190-0053.609
 LOCAL COMERCIAL No.36-M. 190-0053.610
 LOCAL COMERCIAL No.37-M. 190-0053.611
 LOCAL COMERCIAL No.38-M. 190-0053.612
 LOCAL COMERCIAL No.39-M. 190-0053.613
 LOCAL COMERCIAL No.40-M. 190-0053.614
 LOCAL COMERCIAL No.41-M. 190-0053.615
 LOCAL COMERCIAL No.42-M. 190-0053.616
 LOCAL COMERCIAL No.43-M. 190-0053.617
 LOCAL COMERCIAL No.44-M. 190-0053.618
 LOCAL COMERCIAL No.45-M. 190-0053.619
 LOCAL COMERCIAL No.46-M. 190-0053.620
 LOCAL COMERCIAL No.47-M. 190-0053.621
 LOCAL COMERCIAL No.48-M. 190-0053.622
 LOCAL COMERCIAL No.49-M. 190-0053.623
 LOCAL COMERCIAL No.50-M. 190-0053.624
 LOCAL COMERCIAL No.51-M. 190-0053.625
 LOCAL COMERCIAL No.52-M. 190-0053.626
 LOCAL COMERCIAL No.53-M. 190-0053.627 ✓
 LOCAL COMERCIAL No.54-M. 190-0053.628
 LOCAL COMERCIAL No.55-M. 190-0053.629
 LOCAL COMERCIAL No.56-M. 190-0053.630
 LOCAL COMERCIAL No.57-M. 190-0053.631

LOCAL COMERCIAL No. 58-M.	190-0053.632
LOCAL COMERCIAL No. 59-M.	190-0053.633
LOCAL COMERCIAL No. 60-M.	190-0053.634
LOCAL COMERCIAL No. 61-M.	190-0053.635
LOCAL COMERCIAL No. 62-M.	190-0053.636
LOCAL COMERCIAL No. 63-M.	190-0053.637
LOCAL COMERCIAL No. 64-M.	190-0053.638
LOCAL COMERCIAL No. 65-M.	190-0053.639
LOCAL COMERCIAL No. 66-M.	190-0053.640
LOCAL COMERCIAL No. 67-M.	190-0053.641
LOCAL COMERCIAL No. 68-M.	190-0053.642
LOCAL COMERCIAL No. 1A-M.	190-0053.643
LOCAL COMERCIAL No. 2-A.	190-0053.644
LOCAL COMERCIAL No. 3-A.	190-0053.645
LOCAL COMERCIAL No. 4-A.	190-0053.646
LOCAL COMERCIAL No. 5-A.	190-0053.647
LOCAL COMERCIAL No. 6-A.	190-0053.648
LOCAL COMERCIAL No. 7-A.	190-0053.649
LOCAL COMERCIAL No. 8-A.	190-0053.650
LOCAL COMERCIAL No. 9-A.	190-0053.651
LOCAL COMERCIAL No. 10-A.	190-0053.652
LOCAL COMERCIAL No. 11-A.	190-0053.653
LOCAL COMERCIAL No. 12-A.	190-0053.654
LOCAL HELADERIA No. 01.	190-0053.655
LOCAL CUARTO DE ASEO No. 1.	190-0053.656
LOCAL CUARTO DE BOMBA 2.	190-0053.657
LOCAL CUARTO DE BASURA 3.	190-0053.658
LOCAL SUB-ESTACION 4.	190-0053.659
LOCAL AREA DE BAÑOS 5.	190-0053.660
LOCAL HERRAMIENTAS. 6.	190-0053.661
OFICINA ADMINISTRACION 1.	190-0053.662
AREA PARQUEADERO No. 1.	190-0053.663
PARQUEADERO No. 2.	190-0053.664
PARQUEADERO No. 3.	190-0053.665

68

13

FOLIO DE MAYOR EXTENSION. 190-0053.239.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL.



C. T. O. O. O.

Recibo de
Caja Menor

214

Valledpar

10 03 20

Asonal Judicial 24.000,

Fotocopias

Valor en letras

Recib: 2018-204,
Juzgado 1. C. C. T. O.,

José González

17